

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
LA UNIVERSIDAD DEL ZULIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
DIVISION DE ESTUDIOS PARA GRADUADOS
MAESTRÍA EN DERECHO LABORAL Y ADMINISTRACION DEL TRABAJO
MENCION: DERECHO DEL TRABAJO**



**EL RECURSO DE CONTROL DE LA LEGALIDAD DENTRO DEL
PROCESO LABORAL VENEZOLANO**

MARACAIBO, JULIO DE 2006

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
LA UNIVERSIDAD DEL ZULIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
DIVISION DE ESTUDIOS PARA GRADUADOS
MAESTRIA EN DERECHO LABORAL Y ADMINISTRACION DEL TRABAJO
MENCION: DERECHO DEL TRABAJO**



**EL RECURSO DE CONTROL DE LA LEGALIDAD DENTRO DEL
PROCESO LABORAL VENEZOLANO**

TRABAJO DE GRADO REALIZADO POR:

**ABOG: SIMONDS URDANETA, PATRICIA AUXILIADORA
C.I.: 12 382 959.**

TUTORA ACADEMICA:

**DRA: MARIA GOVEA DE GUERRERO.
C.I: 2.874.347**

DEDICATORIAS

A Dios por iluminar el camino en mi vida y permitir ser perseverante en cumplir mis metas.

A mis Padres por el apoyo que durante ese largo recorrer me ofrecieron.

A mi madre **MIRELLA VIOLETA** especialmente, por ser la inspiración en mi vida, por brindarme todo su amor, apoyo, comprensión y paciencia.

A mi padre **MAURICIO**, por su apoyo y presencia.

A mis hermanos **ROSALINDA** y **ALEJANDRO**, por tolerarme y comprenderme en este largo proceso.

AGRADECIMIENTOS

A mi **TUTORA Dra. MARIA GOVEA DE GUERRERO**, por su valiosa orientación, apoyo y recomendaciones en el desarrollo de esta investigación.

A mis queridos colegas **GERARDO RAMÍREZ** y **WALTER PROAÑO**, quienes con sus conocimientos y practicas fueron mis guías y me brindaron su desinteresada colaboración en este largo proceso.

Al personal de la División de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia por prestar su asistencia en este proceso.

A todas aquellas personas e instituciones publicas y privadas, que de una u otra forma me prestó su ayuda y colaboración para hacer posible esta investigación.

SIMONDS Urdaneta, PATRICIA Auxiliadora. El Recurso de Control de la Legalidad dentro del Proceso Laboral Venezolano. Trabajo de grado para optar al título de Magíster Scientiarum Derecho Laboral y Administración del Trabajo. Universidad del Zulia (LUZ). Maracaibo. Estado Zulia. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Junio 2006.

RESUMEN

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 24 de marzo del año 2000, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453, ha venido produciendo cambios legislativos en el derecho laboral venezolano, persiguiendo objetivos fundamentales: Consolidar bases jurídicas sólidas que conlleven al orden jurídico-social laboral la búsqueda de armonía entre las nuevas situaciones laborales en la legislación vigente y futura. El proceso evolutivo da origen a la creación de un orden jurídico procesal laboral que señala tanto el proceso en sí como los mecanismos para la realización de la justicia, es así que se promulga la **Ley Orgánica Procesal del Trabajo** vigente desde su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.504 en fecha 13/08/2.002. La misma introdujo nuevos conceptos dentro del proceso laboral, instrumento útil y esencial para lograr la justicia y paz social. La novísima ley trae a la legislación procesal laboral un recurso novedoso denominado **Recurso de Control de Legalidad de la Sentencia**, que busca en el aspecto procesal unificar la jurisprudencia patria, para evitar la proliferación de sentencias contradictorias en casos análogos; en el aspecto social buscar justicia en casos que por la cuantía no puedan ser expuestos en Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia. El tipo de investigación fue documental y analítico, aplicando un diseño de investigación no experimental, documental. La población y muestra fue sobre la doctrina, leyes y jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia. El método de análisis de datos, fue la revisión de toda la bibliografía, procesamiento de la jurisprudencia, clasificación de información y análisis e interpretación de resultados. El aporte de la investigación constituye el carácter bibliográfico del trabajo que brindara a los investigadores, estudiantes y profesionales del derecho la comprensión del recurso de control de la legalidad dentro del proceso laboral venezolano.

Palabras Claves: Recurso de Control de la Legalidad. Recurso Excepcional. Procedimiento.

SIMONDS Urdaneta, PATRICIA Auxiliadora. El Recurso de Control de la Legalidad dentro del Proceso Laboral Venezolano. Trabajo de grado para optar al título de Magíster Scientiarum Derecho Laboral y Administración del Trabajo. Universidad del Zulia (LUZ). Maracaibo. Estado Zulia. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Junio 2006.

ABSTRACT

The Constitution of the Republic Bolivariana of Venezuela of date 24 of March of year 2000, published in Official Newspaper Extraordinary N° 5,453, has come producing legislative changes in the Venezuelan labor right, persecuting main targets: To consolidate solid legal bases that entail to the labor legal-social order the search of harmony between the new labor situations in the effective and future legislation. The evolutionary process gives origin to the creation of a labor procedural legal order that indicates so much the process in himself as the mechanisms for the accomplishment of justice, is so the Procedural Statutory law of the effective Work is promulgated from its publication in Official Newspaper of the Bolivariana Republic of Venezuela N° 37,504 in date 13/08/2.002. The same one introduced new concepts within the labor process, useful and essential instrument to obtain justice and social peace. The latest law brings to the labor procedural legislation a novel resource denominated Resource of Control of Legality of Sentencia, that it looks for in the procedural aspect to unify the jurisprudence mother country, to avoid the proliferation of contradictory sentences in analogous cases; in the social aspect to look for justice in cases that by the quantity cannot be exposed in Room of Social Abrogation of the Supreme Court of Justice. The type of investigation was documentary and analytical, applying a design of nonexperimental, documentary investigation. The population and shows was on the doctrine, laws and jurisprudence of the Supreme Court of Justice. The method of analysis of data was the revision of all the bibliography, processing of the jurisprudence, classification of information and analysis and interpretation of results. The contribution of the investigation constitutes the bibliographical character of the work that offered the investigators.

Key words: Resource of Control of the Legality. Exceptional Resource. Procedure.

INDICE GENERAL

DEDICATORIAS	I
AGRADECIMIENTOS.	II
RESUMEN.	III
ABSTRACT	IV
INDICE GENERAL.	V
INTRODUCCION.	1
I.- CAPITULO	
EL PROBLEMA.	
1.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	6
2.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.	10
2.1.- OBJETIVO GENERAL.	10
2.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	10
3.- JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.	11
4.-DELIMITACION DE LA INVESTIGACIÓN.	12
II.- CAPITULO II	
MARCO TEORICO.	
1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.	14
2.- FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.	16
2.1.- BASES LEGALES.	16
2.2.- BASES DOCTRINALES.	20
2.2.1.- EL PROCESO. EL PROCESO LABORAL BAJO	
LA VIGENCIA DE LA LEY ORGÁNICA PROCESAL DEL TRABAJO.	21
2.2.2.- LOS RECURSOS PROCESALES Y EL RECURSO	
DE CONTROL DE LA LEGALIDAD DENTRO DEL NUEVO PROCESO	
LABORAL VENEZOLANO.	25

2.3.- BASES JURISPRUDENCIALES.	27
3.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.	30
III.- CAPITULO III	
MARCO METODOLÓGICO.	
1.- TIPO DE INVESTIGACIÓN.	35
2.- DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.	36
3.- POBLACIÓN Y MUESTRA.	36
4.- MÉTODO DE ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.	36
4.1.- MÉTODO DE LA INTERPRETACIÓN DEL DERECHO LABORAL.	37
5.- PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.	40
IV.- CAPITULO IV	
DISCUSION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS.	
1.- ANÁLISIS DESCRIPTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL RECURSO DE CONTROL DE LA LEGALIDAD.	44
2.- ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE CONTROL DE LA LEGALIDAD.	50
3.- ESTUDIO SOBRE EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE DESARROLLA EL RECURSO DE CONTROL DE LA LEGALIDAD EN EL PROCESO LABORAL.	63
4.- ESTUDIO SOBRE EL RECURSO DE CONTROL DE LA LEGALIDAD EN LA JURISPRUDENCIA DE LA SALA DE CASACIÓN SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.	70

5.- ANÁLISIS COMPARATIVO DEL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL EL DESARROLLADO EL RECURSO DE CONTROL DE LA LEGALIDAD VENEZOLANO EN COMPARACIÓN CON EL RECURSO DE CASACION PARA LA UNIFICACIÓN DE LA DOCTRINA ESPAÑOL.	77
6.- PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.	85
6.1.- CUADRO ANALÍTICO DE LA JURISPRUDENCIA SOBRE EL RECURSO DE CONTROL DE LA LEGALIDAD.	96
6.2.- CUADRO DE SENTENCIAS SEGÚN LOS RESULTADOS OBTENIDOS.	129
CONCLUSIONES.	134
BIBLIOGRAFIA.	138
ANEXOS.	146

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
LA UNIVERSIDAD DEL ZULIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
DIVISION DE ESTUDIOS PARA GRADUADOS
MAESTRÍA EN DERECHO LABORAL Y ADMINISTRACION DEL
TRABAJO
MENCION: DERECHO DEL TRABAJO



EL RECURSO DE CONTROL DE LA LEGALIDAD DENTRO DEL
PROCESO LABORAL VENEZOLANO

MARACAIBO, JULIO DE 2006

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
LA UNIVERSIDAD DEL ZULIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
DIVISION DE ESTUDIOS PARA GRADUADOS
MAESTRIA EN DERECHO LABORAL Y ADMINISTRACION DEL
TRABAJO
MENCION: DERECHO DEL TRABAJO**



**EL RECURSO DE CONTROL DE LA LEGALIDAD DENTRO DEL
PROCESO LABORAL VENEZOLANO**

TRABAJO DE GRADO REALIZADO POR:

**ABOG: SIMONDS URDANETA, PATRICIA AUXILIADORA
C.I.: 12 382 959.**

**TUTORA ACADEMICA:
DRA: MARIA GOVEA DE GUERRERO.
C.I: 2.874.347**

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
LA UNIVERSIDAD DEL ZULIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
DIVISION DE ESTUDIOS PARA GRADUADOS
MAESTRIA EN DERECHO LABORAL Y ADMINISTRACION DEL
TRABAJO
MENCION: DERECHO DEL TRABAJO**



**EL RECURSO DE CONTROL DE LA LEGALIDAD DENTRO DEL
PROCESO LABORAL VENEZOLANO**

**TRABAJO DE GRADO REALIZADO POR:
ABOG: SIMONDS URDANETA, PATRICIA AUXILIADORA
C.I.: 12 382 959.**

MARACAIBO, JULIO DE 2006

DEDICATORIAS

A Dios por iluminar el camino en mi vida y permitir ser perseverante en cumplir mis metas.

A mis Padres por el apoyo que durante ese largo recorrer me ofrecieron.

A mi madre **MIRELLA VIOLETA** especialmente, por ser la inspiración en mi vida, por brindarme todo su amor, apoyo, comprensión y paciencia.

A mi padre **MAURICIO**, por su apoyo y presencia.

A mis hermanos **ROSALINDA** y **ALEJANDRO**, por tolerarme y comprenderme en este largo proceso.

AGRADECIMIENTOS

A mi **TUTORA Dra. MARIA GOVEA DE GUERRERO**, por su valiosa orientación, apoyo y recomendaciones en el desarrollo de esta investigación.

A mis queridos colegas **GERARDO RAMÍREZ** y **WALTER PROAÑO**, quienes con sus conocimientos y practicas fueron mis guías y me brindaron su desinteresada colaboración en este largo proceso.

Al personal de la División de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia por prestar su asistencia en este proceso.

A todas aquellas personas e instituciones publicas y privadas, que de una u otra forma me prestó su ayuda y colaboración para hacer posible esta investigación.

SIMONDS Urdaneta, PATRICIA Auxiliadora. El Recurso de Control de la Legalidad dentro del Proceso Laboral Venezolano. Trabajo de grado para optar al título de Magíster Scientiarum Derecho Laboral y Administración del Trabajo. Universidad del Zulia (LUZ). Maracaibo. Estado Zulia. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Junio 2006.

RESUMEN

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 24 de marzo del año 2000, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453, ha venido produciendo cambios legislativos en el derecho laboral venezolano, persiguiendo objetivos fundamentales: Consolidar bases jurídicas sólidas que conlleven al orden jurídico-social laboral la búsqueda de armonía entre las nuevas situaciones laborales en la legislación vigente y futura. El proceso evolutivo da origen a la creación de un orden jurídico procesal laboral que señala tanto el proceso en sí como los mecanismos para la realización de la justicia, es así que se promulga la **Ley Orgánica Procesal del Trabajo** vigente desde su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.504 en fecha 13/08/2.002. La misma introdujo nuevos conceptos dentro del proceso laboral, instrumento útil y esencial para lograr la justicia y paz social. La novísima ley trae a la legislación procesal laboral un recurso novedoso denominado **Recurso de Control de Legalidad de la Sentencia**, que busca en el aspecto procesal unificar la jurisprudencia patria, para evitar la proliferación de sentencias contradictorias en casos análogos; en el aspecto social buscar justicia en casos que por la cuantía no puedan ser expuestos en Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia. El tipo de investigación fue documental y analítico, aplicando un diseño de investigación no experimental, documental. La población y muestra fue sobre la doctrina, leyes y jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia. El método de análisis de datos, fue la revisión de toda la bibliografía, procesamiento de la jurisprudencia, clasificación de información y análisis e interpretación de resultados. El aporte de la investigación constituye el carácter bibliográfico del trabajo que brindara a los investigadores, estudiantes y profesionales del derecho la comprensión del recurso de control de la legalidad dentro del proceso laboral venezolano.

Palabras Claves: Recurso de Control de la Legalidad. Recurso Excepcional. Procedimiento.

SIMONDS Urdaneta, PATRICIA Auxiliadora. El Recurso de Control de la Legalidad dentro del Proceso Laboral Venezolano. Trabajo de grado para optar al título de Magíster Scientiarum Derecho Laboral y Administración del Trabajo. Universidad del Zulia (LUZ). Maracaibo. Estado Zulia. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Junio 2006.

ABSTRACT

The Constitution of the Republic Bolivariana of Venezuela of date 24 of March of year 2000, published in Official Newspaper Extraordinary N° 5,453, has come producing legislative changes in the Venezuelan labor right, persecuting main targets: To consolidate solid legal bases that entail to the labor legal-social order the search of harmony between the new labor situations in the effective and future legislation. The evolutionary process gives origin to the creation of a labor procedural legal order that indicates so much the process in himself as the mechanisms for the accomplishment of justice, is so the Procedural Statutory law of the effective Work is promulgated from its publication in Official Newspaper of the Bolivariana Republic of Venezuela N° 37,504 in date 13/08/2.002. The same one introduced new concepts within the labor process, useful and essential instrument to obtain justice and social peace. The latest law brings to the labor procedural legislation a novel resource denominated Resource of Control of Legality of Sentencia, that it looks for in the procedural aspect to unify the jurisprudence mother country, to avoid the proliferation of contradictory sentences in analogous cases; in the social aspect to look for justice in cases that by the quantity cannot be exposed in Room of Social Abrogation of the Supreme Court of Justice. The type of investigation was documentary and analytical, applying a design of nonexperimental, documentary investigation. The population and shows was on the doctrine, laws and jurisprudence of the Supreme Court of Justice. The method of analysis of data was the revision of all the bibliography, processing of the jurisprudence, classification of information and analysis and interpretation of results. The contribution of the investigation constitutes the bibliographical character of the work that offered the investigators.

Key words: Resource of Control of the Legality. Exceptional Resource. Procedure.

INDICE GENERAL

DEDICATORIAS	I
AGRADECIMIENTOS.	II
RESUMEN.	III
ABSTRACT	IV
INDICE GENERAL.	V
INTRODUCCION.	1
I.- CAPITULO	
EL PROBLEMA.	
1.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	6
2.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.	10
2.1.- OBJETIVO GENERAL.	10
2.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	10
3.- JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.	11
4.-DELIMITACION DE LA INVESTIGACIÓN.	12
II.- CAPITULO II	
MARCO TEORICO.	
1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.	14
2.- FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.	16
2.1.- BASES LEGALES.	16
2.2.- BASES DOCTRINALES.	20
2.2.1.- EL PROCESO. EL PROCESO LABORAL BAJO	
LA VIGENCIA DE LA LEY ORGÁNICA PROCESAL DEL TRABAJO.	21
2.2.2.- LOS RECURSOS PROCESALES Y EL RECURSO	
DE CONTROL DE LA LEGALIDAD DENTRO DEL NUEVO PROCESO	
LABORAL VENEZOLANO.	25

2.3.- BASES JURISPRUDENCIALES.	27
3.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.	30

III.- CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO.

1.- TIPO DE INVESTIGACIÓN.	35
2.- DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.	36
3.- POBLACIÓN Y MUESTRA.	36
4.- MÉTODO DE ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.	36
4.1.- MÉTODO DE LA INTERPRETACIÓN DEL DERECHO LABORAL.	37
5.- PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.	40

IV.- CAPITULO IV

DISCUSION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS.

1.- ANÁLISIS DESCRIPTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL RECURSO DE CONTROL DE LA LEGALIDAD.	44
2.- ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE CONTROL DE LA LEGALIDAD.	50
3.- ESTUDIO SOBRE EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE DESARROLLA EL RECURSO DE CONTROL DE LA LEGALIDAD EN EL PROCESO LABORAL.	63
4.- ESTUDIO SOBRE EL RECURSO DE CONTROL DE LA LEGALIDAD EN LA JURISPRUDENCIA DE LA SALA DE CASACIÓN SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.	70

5.- ANÁLISIS COMPARATIVO DEL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL EL DESARROLLADO EL RECURSO DE CONTROL DE LA LEGALIDAD VENEZOLANO EN COMPARACIÓN CON EL RECURSO DE CASACION PARA LA UNIFICACIÓN DE LA DOCTRINA ESPAÑOL.	77
6.- PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.	85
6.1.- CUADRO ANALÍTICO DE LA JURISPRUDENCIA SOBRE EL RECURSO DE CONTROL DE LA LEGALIDAD.	96
6.2.- CUADRO DE SENTENCIAS SEGÚN LOS RESULTADOS OBTENIDOS.	129
CONCLUSIONES.	134
BIBLIOGRAFIA.	138
ANEXOS.	146

INTRODUCCION

El derecho laboral ha constituido para la Venezuela del siglo 21, un tema de gran importancia, por cuanto su evolución a sí como el nacimiento de un nuevo derecho procesal laboral que ha sido creado ajustándose a los cambios constantes y permanentes en la Venezuela contemporánea de los últimos 5 años.

La constitución de la república bolivariana de Venezuela, así como el marco legislativo, han venido produciendo grandes e importantes cambios con el objeto de lograr las bases necesarias para crear y fortalecer el nuevo derecho procesal laboral el cual ha instituido nuevos mecanismos que vienen a conformar los ejes del novísimo proceso laboral contenido en la ley orgánica procesal del trabajo promulgada el 13 de Agosto del año 2.002.

En este marco, el proceso laboral esta conformado de un gran cúmulo de garantías que son necesarias para las partes y que son la fuente del equilibrio a través del cual una vez que sea ha producido el debate frente al juez lo que se busca como finalidad es que este elabore y emita una resolución para dirimir el conflicto entre trabajador y empleador en base a la equidad y el derecho.

La importancia del tema sometido a estudio, se establece por el conocimiento que debe ser tenido sobre el recurso de control de la legalidad, particularmente para los profesionales del derecho que lo ejercen y ven en la aplicación del recurso y su ejerció una forma menos compleja de acceder a la sala de casación social del tribunal supremo de justicia.

El objeto de esta investigación fue realizar un análisis sobre el recurso de control de la legalidad dentro del proceso laboral venezolano, tomando para ello las normas constitucionales, las normas laborales y las normas

procesales laborales conjuntamente con la ley de procedimiento laboral española en su texto refundido a través de su análisis.

Para el desarrollo del presente trabajo se utilizó el tipo de investigación de carácter documental analítico, con un diseño documental dirigido a obtener toda aquella información contenida en ensayos, libros, y revistas jurídica, así como también en documentos jurídicos, dirigidos a obtener respuestas a interrogantes que sean planteadas en la búsqueda del conocimiento jurídico laboral.

A los efectos de esta investigación, la técnica del análisis documental verso en el estudio de las leyes laborales, así como de la constitución de la republica bolivariana de Venezuela, igualmente de la ley orgánica procesal del trabajo y otras normas relacionada con el proceso laboral.

El diseño de la investigación que se estableció para el estudio fue No Experimental, en los cuales según Hernández Sampieri y otros (1.994, p 189)"... Lo que se hace en la investigación No Experimental es observar el fenómeno tal y como se dan dentro de su contexto, para después analizarlos...", es decir, que no se hace una manipulación deliberada de la variable objeto de estudio, por cuanto lo que se realiza es la recolección de toda la información de manera natural mediante un proceso de descripción de los datos que se han obtenido mediante el proceso de recolección de los mismos.

En este orden de ideas, el procedimiento empleado para el análisis e interpretación de los datos en el derecho laboral fue el siguiente:

- ✚ Revisión bibliográfica y documental.
- ✚ Procesamiento de los Dictámenes del Tribunal Supremo de Justicia de la Republica Bolivariana de Venezuela sobre las

sentencias de los juzgados Superiores del Trabajo de la circunscripción Judicial del Estado Zulia, que son recurribles en casación a través del recurso de control de legalidad.

- ✚ Procesamiento de la información obtenida de Internet y de páginas Web.
- ✚ Clasificación de la información y elaboración de fichas de trabajo.
- ✚ Análisis e Interpretación de la información obtenida dentro del proceso de investigación.
- ✚ Análisis de los dictámenes del Máximo Tribunal de la Republica, mediante un cuadro analítico de datos de la sentencias.

Realizado todo este procedimiento, se logro analizar desde el punto de vista práctico todo lo relacionado con el recurso de control de legalidad en el proceso laboral venezolano, logrando con ello obtener las conclusiones producto de la investigación.

Este trabajo por lo especial del tema que se desarrollo presenta una limitación en cuanto a las sentencias de los tribunales superiores del trabajo de la circunscripción judicial del estado Zulia que son recurribles ante el tribunal supremo de justicia en la sala de casación social a través del recurso de control de la legalidad, debido que su ejercicio esta reservado exclusivamente solo aquella parte que resultare vencida o lesionada en sus derechos por la sentencia que emitió el tribunal superior y de no ejercer oportuna y efectivamente el recurso el fallo susceptible de ser recurrido quedara en razón de esto definitivamente firme con el carácter de cosa juzgada.

Todo ello ha sido beneficioso por cuanto ha permitido ubicar texto donde se encuentre expresado tanto los principios, las normas e ideas para desarrollar el presente trabajo.

La limitación a la que se hace referencia esta orientada en cuanto a la aplicación y desarrollo del recurso, el cual solo puede ser llevado a efecto por el tribunal supremo de justicia en la sala de casación social, previo la debida interposición por ante el tribunal superior laboral que emitió la decisión susceptible de ser recurrida.

Este trabajo se encuentra constituido por cuatro capítulos y las conclusiones, llevan el siguiente contenido:

✚ **Capítulo I:** Denominado el Planteamiento del Problema, donde se determino claramente el área ha ser estudiada, igualmente fueron planteados los objetivos tanto generales como específicos, siendo debidamente justificada y delimitada la investigación.

✚ **Capítulo II:** Esta identificado como el Marco Teórico, dentro del cual se estudio los antecedentes de la investigación para su fundamento, y fueron los informes de la Asamblea Nacional, de la Comisión Permanente de Desarrollo Social y el informe con las observación del Ejecutivo Nacional, contenido en el diario de debate de la Asamblea Nacional los que han servido de sustento al presente trabajo; Así mismo se presenta la Fundamentación teórica donde autores como José González Escorche, Juan García Vara, y Fernando Villasmil entre otros, quienes han escrito sobre el derecho procesal laboral actual.

✚ **Capítulo III:** Esta constituido por el Marco Metodológico, donde se desarrollo todo el procedimiento mediante el cual se realizo esta investigación, en base a las normas y pasos metodológicos establecidos para la presentación y ejecución de este trabajo.

✚ **Capítulo IV:** Denominado Análisis y Discusión de los Resultados, dentro del cual se analizaron las sentencias sobre el Recurso de Control de La legalidad emitidas por la sala de casación social del tribunal supremo de justicia sobre los dictámenes de los tribunales superiores del trabajo de la circunscripción judicial del estado zulia susceptible de ser recurridas a través del recurso.

Las conclusiones que en si mismas son el resultado de las ideas que fueron desarrolladas en la investigación en base a los objetivos pautados lo cual conforma el aporte respecto del estudio del recurso de Control de la Legalidad en el proceso laboral venezolano.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.-) PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

A lo largo de los últimos cinco años y dentro del marco Constitucional en Venezuela, se han venido produciendo una serie de importantes y necesarias reformas legislativas que van desde la propia Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela hasta todo un conjunto de leyes que ahora son parte fundamental del derecho positivo venezolano.

Los nuevos cambios contemplados en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, persiguen lograr las bases sólidas que conlleven a un nuevo orden jurídico-social integral de la nación, que den como resultado fundamental la armonía legal con claros señalamientos dirigidos hacia una nueva perspectiva Constitucional a tenor del preámbulo de la actual Constitución de Venezuela, y a la vez evidencien el nacimiento de una nueva Republica conjuntamente con el florecimiento y creación de un nuevo orden jurídico adaptado al inmenso y constante proceso evolutivo que firmemente vive ejecutando la sociedad.

Así, uno de estos cambios trascendentales producto de esta nueva etapa legislativa que hoy en día vive Venezuela, ha sido la creación de un nuevo orden jurídico procesal laboral mediante el cual se pauten los mecanismos procedimentales que deban emplearse para regular las relaciones jurídico- laborales.

En este marco, el proceso laboral debe estar revestido de garantías necesarias, orientadas a que los sujetos en conflicto alcancen lo que en derecho les corresponde, esto en una situación de equilibrio, para que dentro

de un plano de igualdad debatan ante el Juez (como sujeto representante del estado e instrumento de administración de justicia) resuelva la controversia y dirima los conflictos de intereses.

Es por ello, que con respecto al Proceso, la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela de 1999, expresa en el 257 lo siguiente:

“El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad, y eficacia de los trámites y adoptaran un procedimiento breve, oral, y público. No se sacrificara la justicia por la omisión de formalidades no esenciales.”

En tal sentido y como desarrollo específico de esta Garantía Constitucional la disposición transitoria cuarta de la actual carta magna establece un mandato de carácter constitucional en virtud del cual:

“Dentro del primer año, contado este a partir de su instalación la Asamblea Nacional aprobara:

4° Una Ley orgánica procesal del trabajo que garantice el funcionamiento de una jurisdicción laboral autónoma y especializada y la protección del trabajador o trabajadora en los términos previstos en esta constitución y en las leyes. La Ley orgánica procesal del trabajo estará orientada por los principios de gratuidad, celeridad, oralidad, inmediatez, prioridad de la realidad de los hechos, la equidad y rectoría del Juez en el proceso.”

Vale aquí el siguiente comentario: Antes de la reforma Constitucional del año 1.999 el proceso laboral en Venezolano estuvo caracterizado por ser

un proceso excesivamente lento, escrito, pesado, de carácter mediático, formalista, y no dado a la justicia.

En efecto, la administración de la justicia laboral en Venezuela, se ha deshumanizado por completo convirtiéndola en una enorme y nada funcional estructura caracterizada por la burocracia que en lugar de contribuir a mantener la armonía social y el bien común se ha convertido en un instrumento de conflictividad social.

Por esa razón es fundamental la transformación del proceso laboral a través de la promulgación de la **Ley Orgánica Procesal del Trabajo** vigente desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.504 de fecha 13/08/2.002. La misma introdujo nuevos conceptos dentro del proceso laboral, como un instrumento útil y esencial para lograr la justicia y la equidad.

En virtud de lo antes expuesto, en esta nueva Ley Orgánica de procedimientos laborales el legislador ha sido innovador al introducir figuras jurídicas que persiguen como único objetivo salvaguardar los derechos de los trabajadores y empleadores y sobre todo establecer las normas procesales para resguardar los derechos controvertidos ante un conflicto de índole laboral.

Aquí, cabe resaltar la importancia de un aspecto muy particular e innovador de la nueva Ley procesal y es el referido al denominado **Recurso de Control de la Legalidad**, el cual entro en vigencia primero que el resto del texto legal por una disposición especial de la misma.

Este nuevo recurso dentro del derecho procesal laboral venezolano, tiene como antecedente la figura del *Avocamiento* de la extinta Corte Suprema de Justicia, como forma excepcional de controlar la legalidad del

proceso, cuando la Corte se atribuía como jurisdicción superior el derecho para la consideración y la revisión de un juicio llevado por un tribunal de inferior, consagrada en el artículo 42 ordinal 29 en concordancia con el artículo 43 de la Ley Orgánica de La Corte Suprema de Justicia, que establecía:

...“42. Es de la competencia de la Corte como más alto Tribunal de la República:

.... (OMISSIS)...

29.- Solicitar algún expediente que curse ante otro Tribunal, y avocarse al conocimiento del asunto, cuando lo juzgue pertinente;

.... (OMISSIS)....

Por su parte el 43 eiusdem expresa:

43. La Corte conocerá en Pleno de los asuntos a que se refiere el anterior en sus ordinales 1º al 8º. En Sala de Casación Civil, hasta tanto el Congreso decida la creación de nuevas Salas, de los enumerados en los ordinales 33, 20 y 21, si estos últimos correspondieren a la jurisdicción civil, mercantil, del trabajo o de alguna otra especial; de igual manera conocerá de los asuntos a que se refiere el ordinal 34. En Sala de Casación Penal, de los señalados en los ordinales 30 al 32 y en los ordinales 20, 21 y 34, cuando estos últimos correspondan a la jurisdicción penal. En Sala Político-Administrativa, de los mencionados en los restantes ordinales del mismo y de cualquier otro que sea de la competencia de la Corte, si no está atribuido a alguna de las otras Salas.

Ante este nuevo recurso procesal surgen las siguientes interrogantes:

¿En que consiste el Recurso de Control de la Legalidad como medio excepcional de Impugnación dentro del Procedimiento Laboral Venezolano?

¿Cuáles son las características del Recurso de Control de la Legalidad?

¿Cuáles son los Requisitos de Procedencia del Recurso de Control de la Legalidad?

¿Por qué el Recurso de Control de la Legalidad es un medio de impugnación excepcional?

¿Como se desarrolla el procedimiento del Recurso de Control de la Legalidad?

¿Cuáles son las semejanzas del Recurso de Control de la Legalidad Venezolano y de España?

Este trabajo pretende dar una respuesta detallada a cada una de estas interrogantes.

2.-) OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.

2.1.-) OBJETIVO GENERAL.

ANALIZAR EL RECURSO DE CONTROL DE LA LEGALIDAD EN EL PROCESO LABORAL VENEZOLANO.

2.2.-) OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- ✚ Describir las características del Recurso de Control de la Legalidad.
- ✚ Describir los Requisitos de procedencia del Recurso de Control de la Legalidad.
- ✚ Analizar el procedimiento mediante el cual se desarrolla el Recurso de Control de la Legalidad como medio de impugnación excepcional en el proceso laboral.
- ✚ Analizar la Jurisprudencia Patria sobre el Recurso de Control de la Legalidad.
- ✚ Comparar el procedimiento del Recurso de Control de la Legalidad Venezolano con el español.

3.-) JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION.

La razón principal para justificar esta investigación, radica en la existencia de pocos estudios relacionados al Recurso de Control de la Legalidad como medio de impugnación excepcional dentro del proceso laboral venezolano.

La importancia de este estudio se centra en determinar con exactitud, la verdadera naturaleza del Recurso de Control de Legalidad con base en estudio de la doctrina y la normativa legal vigente; así como sus

consecuencias inmediatas en la aplicación de la justicia laboral como medio de transformación social.

En consecuencia la investigación busca mediante el análisis crítico de la ley, la doctrina nacional y extranjera, la jurisprudencia, y la correcta interpretación de la legislación vigente, constituir un instrumento de fácil manejo entorno al Recurso de Control de la Legalidad en el proceso laboral venezolano, el cual en si es un recurso novedoso y extraordinario dentro de la Ley Orgánica Procesal Laboral.

Así mismo el presente estudio tiene como objetivo secundario el de servir de medio de referencia de los más recientes fallos del Tribunal Supremo de Justicia en esta materia, al someterlas a un análisis y comentarlas, lo cual podrá aportar a futuros investigadores material para su estudio.

Por otra parte este estudio podría convertirse en el origen de investigaciones que a su vez sirvan de base para el desarrollo de otros nuevos estudios entornos al Recurso de Control de la Legalidad.

4.-) DELIMITACION DE LA INVESTIGACION.

Este estudio se realizará en base a la investigación de autores patrios y extranjeros que de alguna forma han tratado el tema. Entre los autores nacionales a ser consultados se pueden señalar: Gerardo Mille Mille (2002), Ricardo Enríquez la Roche (2003), Fernando Villasmil Briceño (2003), José González Escorche (2004). Por la parte de los autores extranjeros se citara: Manuel Alonso Olea y Cesar Miñambres (1.994), Enrique Vescovi (1.988) entre otros.

Esta investigación se enmarca dentro del área del Derecho Laboral, por cuanto su contenido se deviene del análisis de la normativa procesal laboral vigente y su origen en la normativa laboral española y en la posición que ha mantenido el alto Tribunal de la República sobre el Recurso de Control de la Legalidad.

Para la ejecución del estudio se ha determinado como lapso el que abarca desde el mes de Octubre del año 2004 hasta el mes de Julio de 2006.

CAPITULO II

MARCO TEORICO.

1.-) ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

El Derecho Procesal Venezolano constituye hoy en día un ámbito del derecho en constante desarrollo en el país, por cuanto con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo se marco un hito dentro del proceso laboral que hasta ahora se venia practicando, dejando con ello atrás viejos parámetros y lineamientos que en lugar de provocar un avance dentro de esta rama del derecho lo que se había logrado era un reiterado y marcado atraso jurídico, por ello es que con esta nueva ley orgánica procesal del trabajo se ha logrado un avance significativo, por que no solo derogo viejos parámetros y criterios sino que ha sido la pieza fundamental para el desarrollo, avance e innovación en el área laboral procesal.

En este orden de ideas, la ley orgánica procesal del trabajo incluye nuevas instituciones, deroga obsoletos procesos y trae al mismo tiempo un recurso novedoso por su excepcionalidad al que denomina *Recurso de Control de la Legalidad de la Sentencia*, excepcional por su naturaleza de revisión de decisiones de alzada, que debe ser ejercido cumpliendo con todos los requisitos de procedencia tanto los pautados por la ley como los establecidos por la jurisprudencia reiterada de la Sala Social del Tribunal Supremo de Justicia.

En el contexto venezolano, los doctrinarios y estudiosos de la materia se han encomendado poco a poco a la creación de doctrina sobre este nuevo recurso laboral procesal.

Sin embargo, hasta el momento hay una la escasa literatura sobre el tema, aúñado al hecho de la existencia de una escasa producción de trabajos en los distintos programas de postgrado y doctorados relativos a esta materia adscritos a las diversas universidades nacionales y a sus respectivas Facultades de Ciencias Jurídicas y Políticas lo que no ha contribuido a mejorar esta situación.

La presente investigación cumple con la actividad previa del análisis documental de los trabajos anteriores al presente, con al finalidad y propósito de contribuir al planteamiento teórico conceptual del problema aquí estudiado, valiendo aquí el siguiente comentario: con el devenir de la investigación preliminar se verificó que hoy en día existen pocos trabajos anteriores que sean similares, análogos, conexos con el problema planteado en cuanto al estudio del Recurso de Control de Legalidad de la Sentencia.

En este orden de ideas, con relación a las investigaciones sobre el Recurso de Control de la Legalidad, se destaca como referencia obligada las Discusiones que se realizaron en la Asamblea Nacional durante los año 2001 y 2002, donde fueron aprobados los informes que contenían las disertaciones sobre de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, donde se dejo constancia de los motivos que llevaron al Legislador Patrio a incluir en el texto de la Ley al Recurso de Control de la Legalidad.

En este sentido la presente revisión dio como hecho no encontrar abundantes títulos relacionados con el Recurso de Control de la Legalidad dentro del proceso laboral venezolano, lo cual nos lleva a mantener la posición de la poca producción de investigaciones sobre este aspecto muy particular.

Sin embargo, no significa que no se haya estudiado el tema y a continuación de destaca como ejemplo:

Titulo: Diario de Debates de la Asamblea Nacional. Autor: Asamblea Nacional. Se propone la revisión de los informes en primera y segunda discusión, así como también el informe presentado por la Comisión de Desarrollo Social, en relación con las observaciones realizadas por el ejecutivo Nacional a la Ley Orgánica Procesal del Trabajo donde se analizaron todos los aspectos de fondo y forma de la ley, y en especial de un recurso que consagra la ley que es el Recurso de Control de la Legalidad que ha sido establecido con la finalidad de mantener el carácter uniforme en cuanto al criterio del máximo tribunal en la Sala de Casación social, con el objeto de establecerlo cuando se produzca el desacato a la reiterada jurisprudencia de la sala, o bien cuando sea violentado el orden público e igualmente serán admitidas aquellas sentencias que no sean recurribles en casación a través del recurso de control de la legalidad.

2.-) FUNDAMENTACION TEORICA.

2.1-) BASES LEGALES.

Como ya ha sido expresado anteriormente esta investigación es del tipo documental no experimental, y tiene como objetivo el estudio del medio de impugnación dentro del proceso laboral en Venezuela denominado "*Recurso de Control de la Legalidad de la Sentencia*", lo que supone un examen de la legislación nacional.

En consecuencia se debe hacer un análisis desde la base del ordenamiento jurídico venezolano, es decir, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela para examinar el mandato que dio origen a la nueva legislación procedimental laboral, así mismo examinar el código de Procedimiento civil a los efectos de comparar y diferenciar tanto el procedimientos ordinario como el procedimiento breve del procedimiento laboral, contenido en la ley orgánica procesal del trabajo, para posteriormente estudiar este innovador cuerpo normativo que contiene las bases para el ejercicio del recurso en cuestión.

Por otra parte, también es importante hacer referencia a la denominada jurisdicción del trabajo, que es hoy en día la excepción al principio contemplado en el artículo 1º del código de procedimientos civil denominado el principio de la unidad de la jurisdicción, y se desarrolla a partir de lo que establece el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela cuando expresa, entre otros principios, que el Debido Proceso, debe ser aplicado a todas las actuaciones tanto judiciales como administrativas, además de plantear que toda persona tiene derecho a ser oída por sus jueces naturales sean en las jurisdicciones ordinarias o especiales, dando la posibilidad de la creación de jurisdicciones especiales, como la laboral, para atender a una relación jurídica especial como lo es la relación laboral que tiene características propias que la individualizan de las demás.

En este orden de ideas, gracias al ejercicio del juez ordinario y a la aplicación del procedimiento civil ordinario, se dieron grandes aportes al proceso de consolidación y desarrollo del derecho procesal laboral dejando atrás así a la derogada ley orgánica de tribunales y procedimiento del trabajo que se caracterizó por establecer un sistema lento, rígido, escrito, entre otros aspectos negativos, así como violatorios de los derechos de las partes intervinientes en el proceso laboral.

En fecha 16 de agosto de 1940, data la primera ley orgánica de tribunales y de procedimiento del trabajo, la cual fue reformada parcialmente el 30 de junio de 1956 y posteriormente el 18 de noviembre de 1959, estableció una jurisdicción laboral autónoma y especializada en materia procesal del trabajo, sin embargo este propósito no fue logrado.

En este sentido la mencionada ley orgánica no creó un procedimiento verdaderamente especial y autónomo para la sustanciación de los juicios del trabajo, puesto que, como lo expresaba el 31 de la citada ley, el procedimiento a seguir era el pautado por el código de procedimiento civil para la tramitación de los juicios breves, con el agravante de que algunos de sus términos en lugar de acortarse fueron prolongados innecesariamente, y que, además, se concedió el Recurso de Casación en aquellos juicios cuyo monto sobrepasara la cantidad de cuatro mil bolívares.

La remisión directa que anteriormente se hacía al procedimiento ordinario estatuido por el código antes citado, con todas sus complicaciones y dilaciones, quedó establecido como norma general, aplicable en todas sus partes a los juicios del trabajo, excepción hecha solamente de aquellos que resultaran expresamente modificados por la ley especial de la materia.

En este sentido, dentro del actual ordenamiento jurídico laboral se ha abandonado la aplicación del procedimiento ordinario civil a situaciones laborales derivadas del hecho económico social trabajo, todo ello en armonía con la naturaleza y repercusión social que caracteriza al trabajo, todo ello en concordancia con el artículo 1º de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo que conserva el espíritu del precepto constitucional contenido en la disposición transitoria 4ta cuando señala una jurisdicción autónoma, especial e imparcial tanto para el trabajador como para el empleador.

La actual constitución, consagra postulados que hacen del proceso laboral un proceso esencialmente reivindicador de la entidad humana, constituyéndolo como un instrumento para procurar la mejora económica de los trabajadores, es por ello que el derecho procesal del trabajo visto desde el campo de la relación de trabajo regula un problema humano, por cuanto dicha relación jurídica, trabajador y empleador, envuelve un problema social.

Por ello la constitución en su artículo 257, es clara al consagrar lo que podría denominarse como el principio de eficacia procesal porque se concibe al proceso como un instrumento mediante el cual se procede hacer de él un mecanismo transparente, sin dilaciones indebidas, rápido imparcial, y lo mas importante sin formalismo ni reposiciones inútiles.

En este sentido, y como desarrollo lógico de este principio, se debe permitir un control de la legalidad que vaya contra las irregularidades que violenten los preceptos constitucionales, en otras palabras, el estado controlado por el derecho en función de la justicia e igualdad de los ciudadanos, es de allí de donde indudablemente tiene su justificación tanto laboral como constitucional el control de la legalidad en materia laboral.

El Control de la Legalidad, establecido en la ley orgánica procesal Laboral lo consagra como recurso que lleva la preservación de los valores y garantías legales en el proceso laboral ya que por las características que tiene el mismo lo que busca es lograr la compensación de las desigualdades que se observaron dentro del proceso laboral entre trabajador y patrono.

En conclusión, el recurso de control de la legalidad actualiza el postulado constitucional en cuanto al proceso como un instrumento para la efectiva realización de la justicia, y así mismo ha sido fundamental para la justificación de la voluntad legislativa laboral al haber sido plasmado y desarrollado en la norma procesal adjetiva para que así la eficacia de la cosa

juzgada de la jurisdicción laboral no sea vista como un vicio que hace lenta la aplicación de justicia provocando daño a la sociedad que se haya necesitada de certeza y credibilidad en el proceso; por ello se justifica la aplicación y ejercicio del recurso de control de la legalidad como medio de impugnación excepcional distinto al resto de los recursos inclusive al recurso extraordinario de casación.

En este orden de ideas y como conclusión a este aspecto el ordenamiento jurídico positivo venezolano en materia laboral y procesal laboral, esta compuesto fundamentalmente por los siguientes instrumentos jurídicos:

- ✚ Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela. 1.999
- ✚ Ley Orgánica del Trabajo. 1.997
- ✚ Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo. (Reformado) 2.006
- ✚ Ley Orgánica Procesal del Trabajo. 2.002

2.2-) BASES DOCTRINALES.

Problema importante para esta investigación es el relacionado con la doctrina.

Como toda nueva institución jurídica, el Recurso de Control de la Legalidad sobre la Sentencia, ha tenido como dificultad el que pocos han sido los autores venezolanos que han emitido opinión al respecto y mucho menos escrito textos que se dediquen exclusivamente al recurso, sin embargo, esta situación no es un obstáculo insoslayable a este trabajo.

Para franquear esta situación se emplea y se empleara la investigación bibliográfica para la ubicación de autores nacionales y extranjeros que hayan tratado el tema del recurso, mediante la visita a bibliotecas especializadas tanto en el plano real como en el plano virtual, es decir, al empleo de la INTERNET.

Fruto preliminar de esta actividad ha sido la ubicación de algunos autores nacionales para ser consultados como: Gerardo Mille Mille (2002), Ricardo Enríquez la Roche (2003), Fernando Villasmil Briceño (2003), José González Escorche (2004). Por la parte de los autores extranjeros se citara: Manuel Alonso Olea y Cesar Miñambres (1.994), Enrique Vescovi (1.988) entre otros.

2.2.1-) EL PROCESO. EL PROCESO LABORAL BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY ORGÁNICA PROCESAL DEL TRABAJO.

La Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela de 1.999, ha sido innovadora en un aspecto importante como lo ha sido el proceso, especialmente el proceso laboral por cuanto instauro la eliminación de los obstáculos procesales que hacían ver a la justicia como algo inalcanzable del débil frente al fuerte.

El proceso laboral en la actualidad, esta revestido de principios que son las bases fundamentales en que se ha edificado para proteger tanto a los trabajadores como a los empleadores, para que una vez que se haya iniciado un proceso se tenga certeza que en un breve lapso ese conflicto perjudicial a los intereses de las partes así como a sus derechos sustantivos sea resuelto en base a los principios de la buena fe y de la igualdad, como base primordial de la justicia social.

En este sentido Arístides Rengel Romber, citando a Calamandrei, en su libro Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano, (1.999), establece que el proceso se caracteriza por su finalidad jurisdiccional para componer el litigio, y así mismo citando a Cotoure, establece que el proceso esta revestido de un conjunto de relaciones jurídicas entre las partes que intervienen en el proceso regulados por la ley con el objeto de solucionar el conflicto de intereses a través de una sentencia que revista el carácter de cosa juzgada.

El proceso igualmente considerado como un conjunto de actos que se unen con la sola finalidad de la implementación de la ley mediante los órganos de la jurisdicción laboral que conduzca hacia la obtención de un resultado equitativo y apegado al derecho.

En este orden de ideas, el nuevo proceso laboral ha sido inspirado en el procedimiento oral civil contenido en el titulo XI del libro cuarto del código de procedimiento civil, el cual ha sido un avance con relación a dicho proceso, por cuanto una vez promulgado el nuevo código de procedimientos civil no fueron tomadas las medidas necesarias para crear tanto las circunscripciones judiciales como los tribunales respectivos, los cuales debieron poner en funcionamiento las disposiciones del titulo XI del libro cuarto del código de procedimiento civil, en el informe para la segunda discusión de proyecto de ley orgánica procesal laboral.

El Tribunal Supremo de Justicia, a través de su Sala de Casación Social, cumpliendo con la Disposición Constitucional establecida en el 204, numeral 4, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, presentó a la Asamblea Nacional un instrumento procesal-laboral, cuya finalidad primordial a sido la instauración de una justicia laboral autónoma y especializada, que garantice la verdadera protección del trabajador, en los términos y condiciones establecidos en la constitución y las leyes, cuyas

características fundamentales son: la oralidad, la especialidad, la celeridad, la gratuidad, la prioridad de la realidad de los hechos, la equidad y la rectoría del Juez en el proceso, que esté en concordancia con nuestra realidad social, el mismo fue discutido en plenaria de fecha 15 de mayo del 2001, quedando aprobado, por unanimidad, en su primera discusión.

La asamblea nacional, de conformidad con lo establecido en el 208 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, designó a la Comisión Permanente de Desarrollo Social Integral, a través de la Subcomisión de Asuntos Laborales, Gremiales y Sindicales, para que se responsabilizara de presentar al Parlamento el "Proyecto de Ley Orgánica Procesal del Trabajo", para su segunda discusión.

El proyecto rompe con los esquemas de un proceso judicial escrito, lento y obsoleto, como el que actualmente se venía aplicando en nuestros tribunales civiles, con la creación de una novedosa ley adjetiva, que regula el procedimiento a seguir en los juicios contenciosos, derivados de las reclamaciones de los trabajadores con motivo del trabajo como hecho social, adecuándolo a nuestra realidad, social, política y económica.

Esta ley garantiza al trabajador un tratamiento justo, que por primera vez en nuestra historia tendrá seguridad el débil económico y que sus pretensiones no quedarán ilusorias, pero a la par de la seguridad de la justicia estará la celeridad de la misma, con un proceso breve, oral, especializado y autónomo, todo esto sin menoscabar el derecho de los empleadores.

A tal sentido, José González Escorche en su libro *La Conciliación, La Mediación y El Control de la Legalidad* (2.004), plantea que la justificación del nuevo proceso laboral se debe a la humanización de la justicia laboral a

través de los principios contenidos en los s 2 y 3 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, los cuales textualmente establecen:

... (OMISSIS)...

"2: El juez orientará su actuación en los principios de uniformidad, brevedad, oralidad, publicidad, gratuidad, celeridad, inmediatez, concentración, prioridad de la realidad de los hechos y equidad.

3. El proceso será oral, breve y contradictorio, sólo se apreciarán las pruebas incorporadas al mismo conforme a las disposiciones de esta Ley, se admitirán las formas escritas previstas en ella."

...(OMISSIS)...

Estas normas persiguen como objeto la protección del débil jurídico, evitando así que se apliquen fundamentos de los procesos ordinarios de la jurisdicción civil para resolver la pretensión laboral, por cuanto lo que se persigue con la aplicación de estos principios es establecer el sustento a la seguridad individual del trabajador y al empleador según sea el caso.

José González Escorche en su libro *La Reclamación Judicial de los Trabajadores* (2.004), establece que en razón de la carga formalista que reviste al derecho común, es lo que ha producido que los principios del derecho del trabajo fueran prácticamente silenciados en las constitución del año 1.961, ya que la línea que separaba al proceso laboral del proceso civil era tan delgada que siempre se caracterizo al proceso laboral por ser confuso, lo cual dio como origen la frustración por parte de los actores dentro del proceso de poder acceder por ante una verdadera jurisdicción laboral confiable.

2.2.2.-) LOS RECURSOS PROCESALES Y EL RECURSO DE CONTROL DE LA LEGALIDAD DENTRO DEL NUEVO PROCESO LABORAL VENEZOLANO.

Tomando en cuenta la denominación de recurso que trae el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales cuyo autor Manuel Osorio, establece que recurso debe denominarse así a todo medio que conceda la ley procesal para las impugnaciones de las resoluciones judiciales, a efecto de subsanar los errores de fondo o los vicios de forma en que se halla incurrido al dictarlos, es así como el acto de recurrir corresponde a la parte que en el juicio se sienta lesionada por la medida judicial.

Los recursos como medios de impugnación ubican su origen en aquella posibilidad cuando se comente un error humano, lo cual permite que se puedan impugnar todas las sentencias según sea el caso, para conseguir a través del uso de ellos un nuevo fallo, y es en base a esto y al principio de igualdad procesal que los recursos debe estar a disposición de todas las partes dentro del proceso.

Es importante resaltar que los recursos como medios de impugnación traen una distinción que según, Juan Montero Aroca en su libro El Derecho Procesal Tomo II (1.981), establece que los recursos deben ser analizados como medios de impugnación en sentido estricto cuando se refiere aquellas resoluciones que no tiene el carácter de firmes, aún lo cual induce que el proceso esta pendiente provocando con ello que la producción de la cosa juzgada formal no ocurra.

En este orden de ideas, los recursos como medios de impugnación en sentido amplio tiene que ver con todas aquellas resoluciones que logrado el carácter de firmes ello conlleva un proceso terminado, lo cual da paso a

iniciar otro proceso por medio de una pretensión distinta cuya decisión final será impugnada.

Aúnado a todo lo anterior, los recursos como medios de impugnación deben ser comprendidos en sentido estricto debido a la importancia que revisten por cuanto una vez ejercido, su conocimiento corresponderá aún órgano de mayor importancia de aquel que emite la decisión que se ha de impugnar.

En el proceso laboral, la sentencia como culminación del juicio está orientada a brindar seguridad jurídica a las partes, así como a los resultados obtenidos, siendo la cosa juzgada como acto que reside en la voluntad del juez en base a su sana crítica y ha lo que conforma el mundo del juez, esa misma sentencia puede contener aspectos que sean ofensivo de contenido injusto para las partes bien por defecto de forma o de fondo, lo cual puede crear en el mundo del juez dudas en cuanto a su objetividad y transparencia al momento de emitir una resolución que sea ajustada a la equidad y al derecho.

José González Escorche, en su libro *La Conciliación, La Mediación y el Control de la Legalidad en el juicio de los trabajadores* (2.004), cita a Enrico Liebman al establecer que los medios de impugnación son remedios procesales que trae la ley para ponerlos a disposición de las partes para provocar a través del juez superior un nuevo juicio que sea libre de defecto o error de la sentencia anterior.

En este sentido el mismo autor trae a Ernesto Devis Echandia, cuando establece que los recursos como medios de impugnación son formulados como aquella petición que es elevada por las partes ante el mismo juez que emitió la decisión con el fin de que sean corregidos los errores del juicio o del procedimiento que hayan cometido las partes.

Los recursos laborales se han caracterizado por que dejan en suspenso los efectos de la sentencia que ha sido impugnada, es así como el nuevo proceso laboral con sus características de oralidad, brevedad y contradictorio, ha consagrado una serie de recursos o medios de impugnación para evitar el empleo desmedido por las partes que con ello lo que producen es retardo en el proceso.

En razón de lo anterior, se consagra el recurso de control de la legalidad el cual ha sido incorporado a la legislación laboral con la finalidad principal de obtener con su ejercicio la unificación de la doctrina en la jurisprudencia laboral, igualmente para ser ejercido sobre aquellas sentencias que por su naturaleza no sea posible ser recurribles en casación, así como también sobre aquellas sentencias que sea evidente la violación de normas de orden público.

La Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia de la Republica Bolivariana de Venezuela, es la llamada por la ley orgánica procesal del trabajo en base al artículo 178, y siempre atendiendo a la naturaleza extraordinaria así como excepcional del recurso de Control de la Legalidad, y en base a su potestad discrecional determinar la admisibilidad del recurso en aquellas situaciones o circunstancias donde se pretenda cometer la violación de las disposiciones de orden público o de la reiterada jurisprudencia emanada de la sala.

2.3-) BASES JURISPRUDENCIALES.

Punto importante de este trabajo de investigación es el que tiene que ver con la revisión de la Jurisprudencia emanada de la Sala de Casación Social del Tribunal Suprema de Justicia.

Esta importancia es consecuencia directa del cambio dado por la nueva Constitución al Derecho Laboral venezolano.

Ante este nuevo medio de impugnación dentro del proceso laboral el tribunal supremo de justicia en sala de casación social, se ha encargado de darle las características distintivas a este recurso mediante sus fallos convertidos en jurisprudencia.

De allí que sea necesario hacer un análisis de esas decisiones, a los efectos de comprender tanto la naturaleza del Recurso de Control de la Legalidad sobre la Sentencia, así como sus características.

Este análisis comprende la búsqueda, clasificación y comentario de un gran número de las jurisprudencias que tienen relación con este Recurso, para luego ser incluidas en un cuadro explicativo que sirva de medio ilustrativo y a la vez como futuro medio de guía y referencia a posibles investigadores que se interesen en el tema relacionado con el Recurso de Control de la Legalidad en el sistema jurídico laboral venezolano.

Al ser publicada la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, en fecha 13 de Agosto de 2.002, en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.504, entra en plena vigencia su 178 conforme al 194 el cual establece el régimen transitorio.

Así mismo en jurisprudencia de fecha 12 de Diciembre de 2.002, reiterada en muchas oportunidades, la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, dicto y estableció la naturaleza y el objeto del Recurso de Control de Legalidad.

Es importante resaltar que dicha sentencia ha dejado sentado:

... (OMISSIS)....

Asimismo, es oportuno dejar por sentado, que tratándose como antes se expresó de un recurso de naturaleza extraordinaria, corresponde a esta Sala de Casación Social restringir, atendiendo a la potestad discrecional conferida por el 178 de la Ley Orgánica Procesal Laboral, la admisibilidad del mismo, especialmente en aquellas circunstancias donde se pretenda la violación de disposiciones de orden o de la jurisprudencia reiterada de la Sala.

Por tanto, refiere la Sala a situaciones cuya violación o amenaza son de tal entidad, que resulta alterada la legalidad de la decisión o proceso sujeto a consideración. De allí, que se trate entonces, de violaciones categóricas del orden legal establecido, que en definitiva, transgredirían el Estado de Derecho.

En tal sentido, debe entenderse que tales quebrantamientos o amenazas irrumpen las instituciones fundamentales del derecho sustantivo del trabajo, derechos indisponibles o reglas adjetivas que menoscaban el debido proceso y derecho a la defensa.

Tal delimitación justifica, el que adicionalmente sean revisables por el recurso de control de la legalidad, aquellas decisiones que contravengan la reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala de Casación Social, pues habidas cuentas, se procura preservar la uniformidad de la jurisprudencia laboral.

Finalmente, será la dinámica de cada caso en concreto, la cual permitirá proyectar los escenarios fácticos que demarcarán la admisión del recurso de control de la legalidad.

.... (OMISSIS)....

3.-) DEFINICION DE TERMINOS BASICOS.

Las definiciones que a continuación se han desarrollado son solo validas para los resultados que se persigue conseguir con el presente proyecto de investigación.

1.-) DERECHO LABORAL.

El sistema jurídico laboral posee un carácter tutelar del ser humano que para poder desarrollarse plenamente debe ejercer de forma habitual, subordinada o dependiente una actividad que la misma sea remunerada y cuyo fin inmediato es hacer posible el desarrollo de tal actividad bajo normas y condiciones que sean favorables y garanticen desde la vida misma hasta un desarrollo físico normal.

Es así como el derecho del trabajo es un conjunto de preceptos de orden, que regula relaciones jurídicas que tienen por objeto el trabajo que se realiza por cuenta propia y bajo dependencia ajena, con el objeto de garantizar al trabajador quien es el que ejerce el trabajo su pleno desarrollo como persona humana y a la comunidad, la efectiva integración del individuo en el cuerpo social y la regularización de los conflictos laborales entre los sujetos de esas relaciones. (Alfonso Guzmán, 1999).

2.-) DERECHO PROCESAL.

Es un conjunto de normas que tienen como objeto la regularización de la actividad jurisdiccional del estado, a través de los órganos y formas de aplicación de las leyes. (Osorio, 2002).

3.-) DERECHO PROCESAL LABORAL.

El carácter específico del Derecho Procesal laboral pone de manifiesto un conjunto de reglas tutelares, sustantivas, y adjetivas que aparecen consignadas en la normativa legal de la ley procesal. (Henríquez La Roche, 2003)

Es así como se considera al Derecho Procesal como esa parte de Derecho que se avoca al conocimiento de la organización y competencia de la justicia del trabajo, así como también los principios y las normas generales de procedimiento a seguir en la instrucción, decisión y cumplimiento de lo decidido, en los procesos originados por una relación laboral o por un hecho que se encuentre contemplado en las leyes sustanciales de trabajo. (Osorio, 2002)

4.-) SENTENCIA.

Toda sentencia es el significado de la culminación de un proceso, pero la misma una vez que se produce en cosa juzgada haciéndola inmutable, brinda una protección a las partes, a pesar de ser considerada un acto de voluntad del juez que en muchos casos puede lesionar intereses particulares por errores de forma y fondo, creando con ello la duda sobre el carácter objetivo y transparente del juzgador. (González Escorche, 2004).

Es en este orden de ideas, se considera la sentencia como un acto de carácter procesal que emanado de los órganos jurisdiccionales deciden la causa o punto que ha sido sometido a su consideración o conocimiento poniendo fin a la controversia. (Osorio, citando a Cotoure, 2002).

5.-) RECURSOS PROCESALES.

Son todos los medios que concede la ley procesal para la impugnación de las resoluciones judiciales a los efectos de subsanar los errores de fondo o los vicios de forma, en que se haya incurrido, correspondiéndole a la parte en el juicio que sientas sus derechos lesionados poder ejercer los respectivos recursos procesales. (Osorio, 2002).

6.-) RECURSO COMO MEDIO DE IMPUGNACION EXCEPCIONAL.

Todo recurso dentro de un proceso busca impugnar un fallo emitido por un Tribunal, ya sea por errores de forma o de fondo. Lo que cualifica al Recurso como excepcional, en este caso es a la instancia en que se recurre. En el caso del recurso del Control de la Legalidad de la Sentencia, la instancia a decidir no es otra que la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia cuando la decisión a recurrir no sea recurrible en Casación por la Cuantía.

7.-) RECURSO DE CONTROL DE LA LEGALIDAD.

Cosa difícil es el de dar un concepto que complazca a todos los autores, más aún cuando el objeto de esta investigación no ha sido explorado a profundidad por la doctrina venezolana. Sin embargo, parte de este trabajo es el de dar una idea preliminar sobre que debe entenderse como "Recurso de Control de Legalidad" y para ello empleará lo contenido en el 178 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

En consecuencia se puede definir este Recurso como: ***AQUEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN EJERCIDO POR ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, EN SALA DE CASACIÓN SOCIAL, PARA RECURRIR FALLOS EMANADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DEL TRABAJO, QUE AÚN Y CUANDO NO FUERAN RECURRIBLES EN CASACIÓN, SIN EMBARGO, VIOLENTEN O AMENACEN CON VIOLENTAR LAS NORMAS DE ORDEN O CUANDO LA SENTENCIA RECURRIDA SEA CONTRARIA A LA REITERADA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL DE DICHA SALA DE CASACIÓN.***

Por supuesto, este concepto simple será desarrollado con más detalle con el devenir del trabajo de investigación y puede sufrir cambios generados por la propia acumulación de nuevos elementos que puedan completar este concepto.

8.-) RECURSO DE CASACION LABORAL.

Aquí también vale el comentario anterior en cuanto a conceptuar una institución jurídica, pero empleando caracteres elementales se tratará de dar un concepto, que al menos satisfaga el presente trabajo. Por ello se puede definir al Recurso de Casación Laboral como: ***AQUEL MEDIO DE***

IMPUGNACIÓN, EJERCIDO A INSTANCIA DE PARTE, POR ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, EN SALA DE CASACIÓN SOCIAL, PARA RECURRIR FALLOS EMANADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DEL TRABAJO, A LOS EFECTOS DE SUBSANAR ERRORES DE FONDO O VICIOS DE FORMA, EN QUE SE HAYA INCURRIDO CON ESA SENTENCIA.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO.

El desarrollo de un proceso de investigación, exige por parte del investigador que realice de forma profunda un análisis teórico conceptual del objeto a estudiar, por cuanto el aporte al tema que se produce de la revisión bibliográfica no tiene ningún sentido sin la elaboración de un diseño metodológico mediante el cual se abarque la realidad, se obtengan todos los datos que permitan hacer un estudio del problema que sea planteado, para así poder contrastar la teoría con la realidad para formular con claridad las conclusiones y recomendaciones al final del trabajo de investigación.

En razón a ello, en este capítulo se hará un análisis del tipo de investigación y su diseño, así mismo se analizará la población y la muestra, se elaborará el instrumento para la validación del estudio, por otro lado se construirá el método para la obtención de elementos que serán considerados para el análisis del problema a estudiar y que a su vez permitan recabar los datos suficientes para determinar la influencia del ***RECURSO DE CONTROL DE LA LEGALIDAD DENTRO DEL PROCESO LABORAL VENEZOLANO.***

1.-) TIPO DE INVESTIGACION

La naturaleza de la presente investigación es de carácter documental y analítico lo cual hasta hace poco había sido considerado como investigación de tipo bibliográfica la cual recoge, registra, analiza e interpreta, toda aquella información que se encuentre contenida bien sea en ensayos, libros, y revistas jurídica, así como también en documentos jurídicos, dirigidos a

obtener repuestas a interrogantes que sean planteadas en la búsqueda del conocimiento jurídico laboral.

En este sentido la presente investigación tendrá como uno de sus objetivos la aproximación al estudio del recurso laboral de Control de la Legalidad de la Sentencia dentro del proceso laboral venezolano, a partir del análisis del punto de vista teórico como de lectura llevado a efecto sobre toda la documentación, jurisprudencia y doctrina tanto nacional como extranjera entre otras fuentes

2.-) DISEÑO DE INVESTIGACION.

El tipo de diseño empleando en la presente investigación corresponde al **"No Experimental"**, en los cuales según Hernández Sampieri y otros (1.994, p 189)"... Lo que se hace en la investigación No Experimental es observar el fenómeno tal y como se dan dentro de su contexto, para después analizarlos...", es decir, que no se hace una manipulación deliberada de la variable objeto de estudio, por cuanto lo que se realiza es la recolección de toda la información de manera natural mediante un proceso de descripción de los datos que sean obtenido mediante el proceso de recolección de datos

3.-) POBLACION Y MUESTRA.

Para la ejecución del trabajo de grado, se recurrirá fundamentalmente a todo el universo de documentos, doctrina, a la ley, la jurisprudencia del máximo Tribunal de la nación en sus dictámenes en Sala de Casación Social referente al Recurso de Control de Legalidad de la Sentencia en el proceso laboral a la luz de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Procesal Laboral.

Durante el proceso de redacción de la presente investigación, para la captación y obtención de la información se emplearan maquinas copiadoras, resúmenes escritos, análisis documental, tanto de de la doctrina, de s de prensa así como también de la jurisprudencia.

4.-) METODO DE ANALISIS DE DATOS.

4.1.-) METODO DE LA INTERPRETACIÓN DEL DERECHO LABORAL.

El método de análisis de datos empleado para la elaboración de la presente investigación ha sido:

A.-) Revisión bibliográfica y documental.

Esta revisión se llevo a efecto dentro de los siguientes centros de información:

- 📚 Biblioteca de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, "**Dr. JESÚS ENRIQUE LOSSADA**".
- 📚 Biblioteca del Postgrado de la facultad de Ciencias Jurídica y Políticas de la Universidad del Zulia, "**Dr. FRANCISCO OCHOA**".
- 📚 Biblioteca General de la Universidad Rafael Bellosó Chacín "**Dr. NECTARIO ANDRADES LABARCA**".

✚ Biblioteca del Colegio de Abogados del Estado Zulia “**DR. HUMBERTO CUENCA**”.

✚ Biblioteca de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela.

B.-) Procesamiento de los Dictámenes del Tribunal Supremo de Justicia de la Republica Bolivariana de Venezuela sobre las sentencias de los juzgados Superiores del Trabajo de la circunscripción Judicial del Estado Zulia, que son recurribles en casación a trabes del recurso de control de legalidad.

C.-) Procesamiento de la información obtenida de Internet y de páginas Web.

D.-) Clasificación de la información y elaboración de fichas de trabajo.

E.-) Análisis e Interpretación de la información obtenida dentro del proceso de investigación:

✚ Los Documentos relacionados con la presente investigación.

✚ Los Dictámenes del Máximo Tribunal de la Nación.

Todos estos documentos, doctrina, escritos, sentencias, entre otros son el cuerpo de esta investigación el cual será sometido a un proceso de riguroso análisis, interpretación, y discusión, bajo la vigilancia de la doctrina procesal laboral, la ley y la jurisprudencia, todo con el objetivo de lograr y obtener los objetivos pautados en la presente investigación.

F.-) Análisis de los dictámenes del Máximo Tribunal de la Republica, mediante un cuadro analítico de datos de la sentencias.

El formato posee las siguientes características que permiten una visualización y una fácil comprensión del análisis de la jurisprudencia que se estudia en la presente investigación.

ORDEN	TRIBUNAL DE ALZADA	NÚMERO DEL EXPEDIENTE	FECHA DE ADMISIÓN DEL RECURSO	FECHA DE LA SENTENCIA	CONTENIDO DE LA DEMANDA	COMENTARIOS Y ANALISIS

G.-) Definición de términos que contiene el cuadro analítico de las sentencias:

✚ **Orden**: Numeración cronológica que se ha de emplear en la presente investigación para identificar la sentencia analizada, lo cual permite conocer el universo de estudio y la sentencia que sea tomado como muestra para los fines que tiene la presente investigación. En este orden de ideas, las sentencias dentro de esta investigación conforman la muestra a estudiar, y las mismas han sido agrupadas y seleccionadas de acuerdo a la adscripción a cada juzgado y conjuntamente numeradas de forma correlativa de acuerdo al orden cronológico de su emisión.

✚ **Tribunal de Alzada**: Corresponde al tribunal del cual procede el expediente del cual se esta solicitando el recurso de control de legalidad.

✚ **Número del Expediente**: Numeración que lleva asignado el expediente en el tribunal del cual proviene la causa lo cual permite identificar la sentencia a estudiar.

- ✚ **Fecha de Admisión del Recurso:** Fecha en la cual el recurso de control de legalidad de la sentencia fue admitido en la Sala de Casación social del tribunal Supremo de Justicia.

- ✚ **Fecha de Sentencia:** Fecha que determina el pronunciamiento del tribunal de alzada en cuanto a la sentencia del expediente.

- ✚ **Contenido de la Demanda:** Motivo por el cual se esta recurriendo en los tribunales de primera instancia laboral.

- ✚ **Contenido de la Sentencia:** Establece una serie de términos que son fundamentales dentro de una sentencia, sea lo demandado y lo sentenciado, ya que son elementos que forman parte de los argumentos del proceso, a partir de los cuales se analiza el comportamiento jurídico expresado y reflejado en el discurso jurídico y reflejado en la sentencia.

- ✚ **Comentarios y Análisis de la Sentencia:** Comentarios que será realizado al estudio de cada una de las sentencias que sean recurridas a través del recurso de control de legalidad de la sentencia por ante la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, de lo cual se arrojan datos importantes para esta investigación.

5.-) PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACION.

La importancia de la elaboración de un proyecto de tesis se basa fundamentalmente desde el punto de vista práctico en evaluar, corregir, criticar, controlar y poder reformular el proyecto de trabajo de grado que se está realizando.

El proyecto de investigación teórico, como es el caso del presente trabajo de grado, provee al investigador de una estructura tanto lógica como teórica, lo cual permite con certeza determinar el área que se va a investigar específicamente.

En este sentido, desde el punto de vista metodológico se adquiere una disciplina científica la cual le es de mucha utilidad al investigador, y aunado a esto, en el aspecto económico-financiero, se procede a determinar si el proyecto a presentar una vez evaluado y aprobado su factibilidad se procede a financiar. (Nava de Villalobos, Hortencia. 2003).

En este orden de ideas, el proyecto de trabajo de grado es un documento, escrito que contiene todos los elementos necesarios de toda investigación que se desea realizar, independientemente del contenido, de la modalidad, y del propósito que se persigue.

Es por todo lo anterior que el presente trabajo de grado cumplió con los siguientes pasos:

¿Que se pretende Investigar?

El Recurso de control de la legalidad dentro del Proceso laboral Venezolano actual.

¿Durante que tiempo se pretende Investigar?

Tomando en cuenta que este es un trabajo de investigación y análisis se considera conveniente establecer como lapso de tiempo comprendido del mes de Julio de 2004 hasta el mes de Julio de 2005, con una prorroga hasta el mes de Julio de 2006.

¿Cual será el contenido de la Investigación?

El trabajo esta enmarcado dentro del Derecho laboral, ya que el objetivo principal es el recurso de control de legalidad dentro del proceso laboral, en consecuencia el análisis se realizo sobre la normativa procesal laboral vigente en Venezuela y su origen en la normativa laboral española, así como también en la posición que ha venido sosteniendo el alto tribunal de la república sobre el recurso de control de la legalidad.

¿Cómo se realizara la Investigación?

Con respecto a este punto el trabajo se desarrollara dentro del marco de la investigación documental y analítica, lo cual hasta hace poco había sido considerado como una investigación de tipo bibliográfica que esta dirigida analizar e interpretar todo aquella información que se encuentra contenida en documentos, libros, leyes y revistas jurídicas entre otros.

¿Para que se Investiga?

Para profundizar y entender la figura del Recurso de control de la Legalidad como medio Excepcional de impugnación dentro del proceso laboral Venezolano y sus consecuencias.

¿Población donde se llevara efecto la investigación?

Tomando en cuenta que esta es una investigación netamente documental se recurrió a todo el universo de documentos, doctrina tanto nacional como extranjera, la legislación nacional en la materia, así como también a la jurisprudencia existente, todo con relación al recurso de control

de la legalidad en el proceso laboral a la luz de la entrada en vigencia de la ley orgánica procesal laboral.

✚ ¿Cuál será la estrategia Metodológica a emplear?

El tipo de estrategia que será empleada en esta investigación será el análisis del tipo de investigación, así como del diseño de investigación, también se analizará la población y la muestra a ser estudiadas a través de un instrumento para darle validación al estudio.

✚ ¿Cuánto tiempo será necesario para la elaboración de la investigación?

Para la realización del presente trabajo de grado se determinó como tiempo necesario el comprendido entre el mes de Julio de 2004 al mes de Julio de 2006.

✚ ¿Qué recursos son necesarios para realizar toda la investigación?

Son necesarios para la elaboración del trabajo de grado, los recursos tanto tecnológicos como los materiales de oficinas, así como los recursos humanos.

✚ ¿Cuál será el título con el cual será identificado el Trabajo de Grado?

El Recurso de Control de la Legalidad dentro del Proceso Laboral Venezolano.

CAPITULO IV

DISCUSION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS

1.-) ANALISIS DESCRIPTIVO DE LAS CARÁCTERISTICAS DEL RECURSO DE CONTROL DE LEGALIDAD.

El recurso de control de la legalidad ha constituido una de las novedades introducidas en el proceso laboral venezolano, contenido en el Capitulo VII de la Ley orgánica Procesal del Trabajo, a continuación establecen sus artículos:

.... (OMISSIS)....

" 178. El Tribunal Supremo de Justicia en Sala de Casación Social podrá, a solicitud de parte, conocer de aquellos fallos emanados de los Tribunales Superiores del Trabajo, que aún y cuando no fueran recurribles en casación, sin embargo, violenten o amenacen con violentar las normas de orden o cuando la sentencia recurrida sea contraria a la reiterada doctrina jurisprudencial de dicha Sala de Casación.

En estos casos, la parte recurrente podrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del fallo ante el Tribunal Superior del Trabajo correspondiente, solicitar el control de la legalidad del asunto, mediante escrito, que en ningún caso excederá de tres (3) folios útiles y sus vueltos.

El Tribunal Superior del Trabajo deberá remitir el expediente a la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia de manera inmediata; la cual, una vez recibido el expediente, decidirá sumariamente con relación a dicha solicitud. En el supuesto que el Tribunal Supremo de Justicia en Sala de Casación Social decida conocer del asunto, fijará la audiencia siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo anterior. La declaración de inadmisibilidad del recurso se hará constar en forma escrita por auto del Tribunal, sin necesidad de motivar su decisión. De igual manera, estará sujeto a multa el recurrente que interponga el recurso maliciosamente hasta un monto máximo equivalente a ciento veinticinco unidades tributarias (125 U T.), En este último caso, el auto será motivado. Si el recurrente no pagare la multa dentro del lapso de tres (3) días, sufrirá arresto en jefatura civil de quince (15) días.”

“ 179. Si el recurso de control de la legalidad fuera tramitado y sustanciado, el Tribunal Supremo de Justicia podrá decretar la nulidad del fallo, ordenando la reposición de la causa al estado que considere necesario para restablecer el orden jurídico infringido o deberá decidir el fondo de la controversia, anulando el fallo del Tribunal Superior, sin posibilidad de reenvío; en caso contrario, el fallo impugnado quedará definitivamente firme.”

.....(OMISSIS)....

En este sentido, como medio de impugnación excepcional y de naturaleza extraordinaria, le corresponde a la Sala de Casación social del Tribunal Supremo de Justicia restringir la admisibilidad en base a la potestad discrecional que le confiere el artículo 178 antes señalado, debido que solo se concederá la admisibilidad al recurso solo en aquellas situaciones donde

se pretenda la violación de las disposiciones de orden público o e la reiterada jurisprudencia.

En este sentido el recurso de control de la legalidad no debe ser utilizado de forma irracional y contumaz, por cuanto no constituye una tercera instancia, debido que deben ser observadas una serie de elementos para su debida interposición ante la sala de casación social, por cuanto una vez realizado el análisis al recurso y verificado por la sala los requisitos legales es cuando se procederá a determinar su admisibilidad o su inadmisibilidad.

Así mismo una vez entrada en vigencia la Ley Orgánica Procesal Laboral en fecha 13 de agosto de 2.002, publicada en gaceta oficial número 37.504, la cual consagra el régimen transitorio en el capítulo IX título I y en su 194 el cual establece que solo entraron en vigencia hasta ese momento una serie de s y con ellos el 178 y 179 referente al Recurso de Control de la Legalidad en virtud de la novedad del recurso y su correcto ejercicio.

En este orden de ideas, el Tribunal Supremo de Justicia en diversas sentencias ha dejado sentado criterio sobre las características el recurso, en los siguientes términos:

EL RECURSO DE CONTROL DE LA LEGALIDAD, ES DE NATURALEZA EXCLUYENTE, y así lo dejó específico la Sala de Casación Social, en sentencia de fecha 15 de marzo de 2.005, caso de juicio por Cobro de prestaciones sociales y daño moral, en contra de SHLUMBERGER VENEZUELA, S. A, signado con el que lleva la sala C. L. N° AA60-S-2004-001514, en esta sentencia la sala dejó sentado el precedente por razón de la cuantía que el recurrente estimó en el escrito libelar resulta susceptible de recurso de casación, por cuanto dicha estimación supera el monto exigido por la ley en el artículo 167 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, donde

se establece que el recurso de casación será admitido cuando el interés principal de la pretensión sea superior a 3.000 unidades tributarias, lo cual deja sentado el criterio que toda aquellas dediciones que sean emanadas de los juzgados superiores del trabajo y que evidentemente incumplan con los requisitos de admisibilidad contemplados en el artículo 178 de la ley orgánica procesal del trabajo, serán inadmisibles.

Es así como en esa sentencia la sala una vez que recibido el recurso lo analizó y determino que en razón de la cuantía era inadmisibile por cuanto incumple el requisito fundamental el cual es que las sentencias no sean recurribles en casación, es en virtud de ello que el recurso de control de legalidad es de naturaleza excluyente con relación al recurso de casación en materia laboral.

Autores venezolanos, tales como Fernando Villasmil Briceño, en su libro el Nuevo Procedimiento Laboral (2004), al momento de analizar el recurso expone que una vez que se da inicio al procedimiento para ejercerlo, deben ser observados los requisitos de admisibilidad y particularmente el hecho que sean sentencias no recurribles en casación, es así como se observa en la doctrina patria como los autores van de acuerdo con la posición de la sala y de la ley.

En este sentido, Juan García Vara, profesor de postgrado de la Universidad Central de Venezuela, en su libro El Procedimiento Laboral en Venezuela (2.004), sostiene una posición en el sentido que el recurso analizado en este trabajo no viene a sustituir al recurso de casación laboral, ya que ambas figuras vienen a controlar supuestos diferentes con tratamiento y procedimiento distintos, es así como concluye plenamente que tanto el recurso de Casación y el recurso de Control de la Legalidad son excluyentes el uno del otro, porque si bien una sentencia que se pretende recurrir o tiene casación o tiene control de legalidad pero nunca ambos recursos.

Sostiene este autor igualmente que no sería posible, y así lo ha establecido la jurisprudencia, intentar subsidiariamente uno u otro recurso, por cuanto eso traería mezclas de procedimientos que en lugar de unificar producirían una mezcla, y originaría el impedimento de provocar una decisión o solución judicial, y así aún más para sustentar esta posición se justifica su improcedencia ya que un recurso como el de control de legalidad para su interposición debe ser por ante el juez superior que emitió la sentencia que se pretende recurrir, en contraposición al recurso de casación que debe ser interpuesto por ante la propia sala de casación social así como también para la admisión ambos recursos consagran requisitos distintos.

🚩 EL RECURSO DE CONTROL DE LA LEGALIDAD, ESTA SOMETIDO A LA POTESTAD DISCRECIONAL DE LA SALA DE CASACIÓN SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, por cuanto la sala según el artículo 178 de la ley orgánica procesal del trabajo, esta revestida de potestad discrecional que emplea al momento de admitir o declarar inadmisibile al recurso, es así como la referida facultad debe ser aplicada con prudencia en base a la gravedad de la denuncia en que se fundamenta para la interposición del recurso.

La sala de casación social ha sido la encargada de dejar sentado el criterio en relación al poder discrecional que tiene la sala y se puede observar en todas las sentencias que ha emitido desde el 12 de diciembre de 2.002 hasta la actualidad, cuando así a dejado sentado que según el artículo 178 ya comentado, una vez solicitado el control de la legalidad de algún fallo emitido por el tribunal superior del trabajo, la sala una vez que le ha sido remitido la solicitud del recurso, deberá pronunciarse sobre su admisibilidad, pero la sala advierte que el juez superior debe señalar a los efectos de la tempestividad de la solicitud del recurso, el tiempo hábil para interponerlo, es decir, debe señalar el tiempo que ha transcurrido desde la

publicación del fallo que se pretende recurrir hasta la fecha que se solicitó el recurso, y a su vez el tribunal superior no debe emitir ningún pronunciamiento sobre el mismo por cuanto no es competente para ello, ya que es solo la sala de casación social del tribunal supremo quien tiene la facultad de pronunciarse en relación al recurso.

EL RECURSO DE CONTROL DE LA LEGALIDAD, SE ENCUENTRA REVESTIDO DE TEMPESTIVIDAD AL MOMENTO DE SU INTERPOSICIÓN, por cuanto esta protegido por el velo de la sala de casación social, es así como el tribunal superior inmediatamente que es solicitado el recurso, debe remitirlo sin mayor dilación a la sala de casación social, la cual procede admitirlo y realizado el exhaustivo análisis a la causa, procede a determinar su admisibilidad o inadmisibilidad constatados los extremos de ley y así como la gravedad de la denunciado dentro del proceso laboral, siempre que para la sala revista una gravedad hacia la legalidad y del estado de derecho.

En este sentido, Francisco Carrasqueño López, en su artículo El Recurso de Control de la Legalidad, contenido en el libro homenaje a José Ramón Duque Sánchez, volumen I (2.003), sostiene criterio en relación a esta característica, por cuanto establece que el recurrente debe ser muy específico y razonar la violación o amenaza de la norma de orden público laboral o procesal, o si ha sido la reiterada jurisprudencia de la sala de casación social violada, y es sobre esa decisión que será ejercido el recurso de control de la legalidad.

Aúnado a lo anterior, el carácter tempestivo del recurso ha de notarse en virtud de la forma irresponsable en la que esta siendo empleado, lo que provoca el retardo en la celeridad del proceso, con lo que pudiera considerarse una injuria grave a la jurisdicción laboral, logrando con ello la aplicación de la sanción que el artículo 178 de la ley orgánica procesal

laboral, establece de 125 unidades tributarias, o su conversión en arresto de 15 días sino se pagare tal multa dentro del plazo de los 3 días siguientes conforme la norma.

2.-) ANALISIS DE LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE CONTROL DE LEGALIDAD.

El recurso de control de la legalidad, lo ha señalado la sala de casación social del tribunal supremo de justicia, como un recurso extraordinario que se ejerce solo cuando el tribunal superior del trabajo ha emitido una sentencia de fondo, lo cual descarta el hecho de que no se aplica el recurso a sentencias emitidas por tribunales de primera instancia, sino solo sobre aquellas emitidas por tribunales superiores con carácter de definitivas.

Este recurso no debe ser considerado como una tercera instancia ya que para que sea validamente recurrible ante el tribunal supremo de justicia en la sala de casación social debe cumplir y cubrir una serie de requisitos de carácter taxativos y previo análisis de la sala todo según se desprende del 178 de la ley.

En opinión de la doctrina y de la jurisprudencia, en cuanto al ejercicio del Recurso de Control de la Legalidad, lo que evita es que el tribunal superior sea caprichoso y no equitativo al momento de aplicar los preceptos legales cuando va a emitir una sentencia, evitando así que se incurra en excesos en sus decisiones, lo que provoca que el nacimiento de la cosa juzgada no se efectúe, hasta tanto la sala no se pronuncie sobre el recurso y una vez que esto suceda se pronuncia al fondo del asunto a través de una sentencia que adquiere el carácter de cosa juzgada.

Es importante hacer notar que este recurso, en opinión de Juan García Vara, profesor de postgrado de la Universidad Central de Venezuela, en su libro *El Procedimiento Laboral en Venezuela* (2.004), no tiene ninguna correspondencia con el recurso de revisión que se efectúa por ante la sala constitucional del tribunal supremo de justicia, ya que no representa una igualdad de formas en cuanto al accionar de ambos recursos, ni uno se sobrepone sobre el otro, y en caso de producirse la violación a la jurisprudencia de la sala constitucional no se puede atacar dicha violación a través de recurso de control de la legalidad.

Actualmente existen sentencias emitidas por la sala de casación social que han marcado y dejado sentado precedente en cuanto al criterio de los requisitos de admisibilidad del recurso de control de la legalidad, al efecto y claro ejemplo ha sido la sentencia del día 12/12/2.002, en el juicio por calificación de despido contra la empresa BAKER HUGHES S.R.L., signada con el llevado por la sala C.L.Nº.AAS-2002-000537, donde se fijó precedente y se determinó el criterio en base al artículo 178 de la ley orgánica procesal del trabajo, de cuales son los requisitos del recurso.

El 178 de la ley orgánica procesal del trabajo, establece lo siguiente:

...(OMISSIS)...

“178. El Tribunal Supremo de Justicia en Sala de Casación Social podrá, a solicitud de parte, conocer de aquellos fallos emanados de los Tribunales Superiores del Trabajo, que aún y cuando no fueran recurribles en casación, sin embargo, violenten o amenacen con violentar las normas de orden o cuando la sentencia recurrida sea contraria a la reiterada doctrina jurisprudencial de dicha Sala de Casación.

En estos casos, la parte recurrente podrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del fallo ante el Tribunal Superior del Trabajo correspondiente, solicitar el control de la legalidad del asunto,

mediante escrito, que en ningún caso excederá de tres (3) folios útiles y sus vueltos.

El Tribunal Superior del Trabajo deberá remitir el expediente a la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia de manera inmediata; la cual, una vez recibido el expediente, decidirá sumariamente con relación a dicha solicitud. En el supuesto que el Tribunal Supremo de Justicia en Sala de Casación Social decida conocer del asunto, fijará la audiencia siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo anterior. La declaración de inadmisibilidad del recurso se hará constar en forma escrita por auto del Tribunal, sin necesidad de motivar su decisión. De igual manera, estará sujeto a multa el recurrente que interponga el recurso maliciosamente hasta un monto máximo equivalente a ciento veinticinco unidades tributarias (125 U.T.), En este último caso, el auto será motivado. Si el recurrente no pagare la multa dentro del lapso de tres (3) días, sufrirá arresto en jefatura civil de quince (15) días.”

.... (OMISSIS)....

La sentencia del día 12/12/2.002, en el juicio por calificación de despido contra la empresa BAKER HUGHES S.R.L., signada con el llevado por la sala C.L.Nº.AAS-2002-000537, establece lo siguiente:

.... (OMISSIS)....

“Conviene observar, que siendo el recurso de control de legalidad un medio de impugnación excepcional, deben cumplirse a los fines de asegurar su admisibilidad, con las exigencias enunciadas en la norma de la Ley Adjetiva Laboral transcrita ut supra; a saber: 1) Que se trate de sentencias proferidas

por Juzgados Superiores Laborales; 2) que éstas no sean impugnables en casación; 3) que violen o amenacen con violentar normas de estricto orden laboral o procesal y/o 4) que resulten contrarias a la jurisprudencia reiterada de esta Sala de Casación Social.

Adicionalmente, la oportunidad para interponer el referido recurso, está limitada a un lapso preclusivo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que sea dictada la sentencia sujeta a revisión, y por intermedio de escrito, el cual no podrá exceder los tres (3) folios útiles y sus vueltos, pues, tal inobservancia acarreará igualmente la inadmisibilidad del recurso.

Asimismo, es oportuno dejar por sentado, que tratándose como antes se expresó de un recurso de naturaleza extraordinaria, corresponde a esta Sala de Casación Social restringir, atendiendo a la potestad discrecional conferida por el 178 de la Ley Orgánica Procesal Laboral, la admisibilidad del mismo, especialmente en aquellas circunstancias donde se pretenda la violación de disposiciones de orden o de la jurisprudencia reiterada de la Sala.”

... (OMISSIS)....

Así mismo, en sentencia del día 20/02/2.003 signada con el número llevado por la sala R.C.Nº.AA60-S-2002-000536, en juicio por cobro de Prestaciones sociales y otros conceptos Laborales, contra MOLINOS NACIONALES, C.A., se ratifica el criterio en cuanto a los requisitos de admisibilidad del recurso.

Ha sido el tribunal supremo de justicia en la sala de casación social quien ha sentado criterio jurisprudencial en lo referente a los requisitos de admisión del recurso, y actualmente podemos observar con en sentencia del día 02/06/2.006, signado con el llevado por la sala C.L.NºAA60-S-2006-

001896, juicio por Cobro de Prestaciones Sociales y otros conceptos Laborales, en contra de la empresa mercantil PRECISIÓN MECANICA C.A, (PREMECA), donde mas que modificar criterio la sala, lo amplia en cuanto al requisito de admisibilidad referido al contenido de líneas que debe llevar el escrito del recurso de control de la legalidad, que debe estar contenido en 3 folios y sus vueltos.

En este sentido se observa en la sentencia antes referida, como la sala amplio su criterio sobre la forma del escrito de solicitud del recurso, y en particular cuando hace referencia a la sentencia del 11 de agosto de 2.005, en cuyo juicio es por cobro de prestaciones sociales en contra de las sociedades mercantiles ZULIA ELECTRÓNICA, C.A. y TOTALCOM VENEZUELA, signado con el número llevado por la sala RC N° AA60-S-2005 000472, estableció el siguiente criterio:

.... (OMISSIS)....

“Ahora bien, esta Sala de Casación Social debe reiterar el criterio sostenido en sentencia N° 1171 del 11 de agosto de 2005 (caso: Antonio Eduardo Brito Mosquera), en la cual estableció:

Para la formalización del recurso de casación se exigirá limitar la escritura plasmada en cada folio del escrito que la contenga a la misma cantidad de líneas contenidas en la hoja de papel sellado como lo exige el primer aparte del párrafo primero del 31 de la Ley de Timbre Fiscal, reformada parcialmente según Decreto N° 363 publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, Extraordinario de fecha 22 de diciembre del año 1999, bajo el N° 5.416, el cual establece que ‘...se podrán imprimir treinta (30) líneas horizontales para la escritura..., numeradas en ambos extremos del 1 al 30 en el reverso (sic) de la hoja, treinta y cuatro (34) líneas

horizontales para la escritura..., numeradas en ambos extremos del 31 al 64' (Cursivas de la Sala). Es decir, sólo podrán utilizarse treinta (30) líneas horizontales en el anverso o página impar, y treinta y cuatro (34) líneas en el vuelto o página par, sin necesidad de enumerarlas, todo ello con la finalidad de evitar el uso abusivo de los tres (3) folios útiles permitidos por el tantas veces señalado 171 de la Ley Orgánica Procesal Laboral, impidiendo así que se desvirtúe el propósito del legislador al procurar que dicho escrito sea redactado en forma sucinta, en razón que el recurrente podrá desarrollar con mayor amplitud sus argumentos en la audiencia oral y pública que se celebrará a tal efecto, dado que en el nuevo proceso laboral venezolano tiene mayor preeminencia la oralidad sobre la escritura. Es importante destacar que la omisión de esta exigencia dará lugar a la aplicación por parte de este máximo Tribunal, de la consecuencia prevista en el penúltimo aparte del indicado precepto legal, referente al perecimiento del recurso.

Por lo tanto, a partir de la publicación del presente fallo, se deja establecido que el escrito de formalización del recurso de casación, además de dar cumplimiento a lo exigido por el 171 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, como lo es el de no sobrepasar de tres (3) folios útiles y sus vueltos, no deberá exceder -como antes se expuso-, de la cantidad de líneas que para el papel sellado exige la Ley de Timbre Fiscal. (Subrayado añadido).

Así pues, expuestos como han sido los requisitos de admisibilidad del recurso de control de la legalidad, observa esta Sala que el recurrente presentó su recurso sin exceder el de folios consagrados en el precitado 178 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo – tres (3) folios y sus vueltos-; sin embargo, se evidencia que la escritura plasmada en los folios y sus vueltos consta de cuarenta y seis (46) líneas, sobrepasando de esta manera la cantidad de líneas permitidas para ejercer dicho recurso, que conforme al criterio supra mencionado es de treinta (30) líneas en el anverso o página

impar y treinta y cuatro (34) líneas en el vuelto o página par; en este sentido, es necesario destacar que el recurso en cuestión fue ejercido el 9 de noviembre de 2005, con posterioridad a la publicación del referido fallo N° 1171/2005."

.... (OMISSIS).....

Esta sentencia que hace referencia a la sentencia que la sala de casación social emitió en materia del Recurso de Casación, en la fecha antes indicada.

En este orden de ideas, es oportuno hacer análisis de los cinco requisitos legales de admisibilidad del Recurso de Control de Legalidad, es así como la doctrina nacional a través de autores como Luís Gonzáles Escorche en su libro *La Mediación, La Conciliación y El Control de la Legalidad en el juicio de los Trabajadores (2.004)*, plantea una clasificación a los fines de la mejor comprensión de los requisitos, es así como habla de Requisitos Subjetivos y de Requisitos Objetivos.

Los Requisitos Subjetivos según opinión de este autor, están orientado a señalar cual es el órgano jurisdiccional con competencia para sentenciar sobre el recurso, y es así como la ley a establecido a la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia.

En este sentido la solicitud debe ser presentada por ante el tribunal superior del trabajo que emitió la sentencia que desea recurrir, dentro de los cinco días de despacho siguiente a la publicación del fallo susceptible de ser recurrido.

Juan García Vara, profesor de postgrado de la Universidad Central de Venezuela, en su libro *el procedimiento laboral en Venezuela (2.004)*, en

este aspecto refiere que el computo de los cinco hábiles para interponer la solicitud de recurso, debe iniciarse una vez concluido el lapso que tenía el juez superior para publicar aquella sentencia que dicto en forma oral y reducida a su forma escrita, la cual se pretende recurrir, por cuanto los lapsos procesales que se inician deben ser dejados transcurrir íntegramente para así poder brindar seguridad jurídica a las partes.

En relación a la legitimación que sería un requisito subjetivo, esta va a determinar quienes tienen legitimación para ejercer el recurso, y es así como cualquiera de las partes que siendo vencida por la sentencia del tribunal superior laboral, puede recurrir por medio del recurso de control de legalidad.

En este sentido el recurso debe ser interpuesto por aquella parte que resultase vencida por la decisión del juez superior laboral, por cuanto el recurso no procede de oficio, por cuanto es a través del impulso procesal de las partes lo que activan el ejercicio del recurso, y de no ejercer dentro del lapso preclusivo legal establecido en la ley la decisión del superior queda revestida del carácter de definitivamente firme con el nacimiento de la cosa juzgada.

La doctrina nacional al respecto se ha mantenido con criterios similares en relación a los requisitos de procedencia del recurso, es decir, aquellos que solo proceden contra determinadas sentencias que pueden ser recurribles a través del recurso por ante la sala de Casación Social, que son aquellas sentencias emitidas por los tribunales superiores del trabajo, las cuales no sean recurribles en casación, es así como se descarta que el recurso sea aplicado a las sentencias de primera instancia así como también sobre las sentencias interlocutorias, conforme quedo establecido en la sentencia 20/02/2.003 signada con el número llevado por la sala R.C.Nº.AA60-S-2002-000536, en juicio por cobro de Prestaciones sociales y otros conceptos

Laborales, contra MOLINOS NACIONALES, C.A., la sala deo sentado el precedente en los siguientes términos:

.... (OMISSIS)....

“En el presente caso observa la Sala que el fallo contra el que se solicitó este recurso de control de la legalidad es una sentencia interlocutoria.

Ahora bien, al respecto, es de señalar que si bien la Ley Orgánica Procesal del Trabajo establece que el mismo puede solicitarse contra las sentencias emanadas por los Tribunales Superiores del Trabajo, no señala expresamente si se trata de sentencias definitivas o interlocutorias.

En este sentido esta Sala de Casación Social precisa oportuno señalar lo siguiente:

Las sentencias interlocutorias son aquellas decisiones dictadas en el transcurso de un juicio o proceso y son susceptibles de ser recurridas a través del recurso ordinario de apelación. Si bien estos fallos interlocutorios pueden causar un agravio o perjuicio a alguna de las partes, tal agravio puede ser reparado en la sentencia definitiva. Es decir, que si un fallo de esta naturaleza, causare algún perjuicio, el mismo puede ser reparado con la definitiva. No obstante, se hace oportuno destacar que de no repararse éste en la definitiva, dicha decisión puede ser impugnada ante esta Sala de Casación Social a través del recurso extraordinario de casación y ahora para los fallos no impugnables en casación de conformidad con la Ley Orgánica Procesal del Trabajo a través del recurso de control de la legalidad, decretándose su nulidad y ordenándose la reposición de la causa al estado que se considere necesario para restablecer el orden jurídico infringido o decidiendo el fondo de la controversia.

Siendo así y por las razones antes indicadas, esta Sala de Casación Social deja sentado a partir de la publicación de esta decisión que este medio de impugnación excepcional es inadmisibile cuando se solicite contra las sentencias interlocutorias emanadas de los Juzgados Superiores laborales,

todo ello además en procura de la celeridad que cada caso amerita, pues de producirse alguna violación con estos fallos interlocutorios, se puede reparar en la sentencia definitiva, recurribles estas últimas ante esta Sala de Casación Social a través de los medios de impugnación permitidos por la Ley para ello."

.... (OMISSIS)....

En este sentido el Recurso de Control de Legalidad, solo puede ser ejercido sobre aquellas sentencias que si bien son emitidas por tribunales superiores del trabajo, debe versar la decisión sobre los derechos contenidos en la ley orgánica del trabajo así como también en la ley orgánica procesal del trabajo, y que ponga fin al juicio o bien impida su continuación, así mismo debe quedar claro que ese recurso no es sustitutivo o subsidiario del recurso de casación.

Los requisitos de Admisibilidad del Recurso de Control de Legalidad contenidos en la ley orgánica procesal del trabajo y en la reiterada jurisprudencia a saber son:

- ✚ Que se trate de sentencias proferidas por tribunales superiores laborales.
- ✚ Que sean sentencias que no puedan ser impugnadas en casación.
- ✚ Que se produzca la violación o amenaza de violación de las normas de orden público laboral y procesal, es así como la reiterada jurisprudencia a dejado establecido que debe entenderse que tales quebrantamientos y/o amenazas contra las instituciones fundamentales del derecho del trabajo, del derecho procesal o bien sobre las reglas adjetivas que violentes o menoscaben el debido proceso y el derecho a la defensa.

✚ Que la decisión recurrida sea contraria a la reiterada jurisprudencia de la sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, por cuanto lo que se pretende es la preservación de la unificación de la doctrina jurisprudencial y los criterios que le sirven a los fallos que emite la sala.

Es importante resaltar cuando se refiere a la reiterada jurisprudencia de la sala, son solo las sentencias que ella emite, y no las otras sentencias de las demás salas, aún cuando traten sobre materia laboral y tenga fecha anterior a la entrada en vigencia del recurso de control de legalidad, por que independientemente ha sido jurisprudencia que sentó la sala de casación social al respecto.

Es igualmente importante resaltar que en materia de Laudo Arbitral no procede el recurso de control de legalidad por cuanto no es una sentencia lo que resulta de ello, y tampoco proviene de un tribunal superior, es así que por no contemplar los requisitos para ejercer el recurso no es recurrible por este medio.

En cuanto a los días hábiles, son cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se publica el fallo que se va a recurrir, por cuanto el computo del tiempo se debe iniciar una vez que sea vencido o concluido el lapso que tenía el juez superior laboral para publicar la sentencia que de forma oral había dictado y por uniformidad debió resumir a la forma escrita.

El lapso de cinco días ha dejado la sala claro es de carácter preclusivo, porque son días de despacho siguientes que deben ser contados a partir de la fecha cuando se publica el fallo, razón por la cual el recurrente debe ejercer el recurso dentro de los cinco días para evitar que se active la preclusión, y nazca la cosa juzgada.

Remitida la solicitud del recurso a la sala de casación social del tribunal supremo de justicia, esta determinara si ha sido interpuesto el recurso dentro del tiempo legalmente establecido para su ejercicio, debido que el tribunal superior laboral no es competente para emitir una decisión sobre este particular, por cuanto será siempre la sala quien determinara o no la admisibilidad del recurso.

La solicitud del recurso de control de la legalidad debe estar contenida en tres folios útiles y sus vueltos, es decir, que el, escrito de presentación debe estar contenido en una exposición sucinta donde se explique la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley para su admisibilidad, vale decir que se debe indicar el orden público que ha sido infringido o violentado, la violación o amenaza de violación o bien determinar la reiterada jurisprudencia que sea contrariado.

A este respecto la sentencia del 11 de agosto de 2.005, en caso cuyo juicio es por cobro de prestaciones sociales en contra de las sociedades mercantiles ZULIA ELECTRÓNICA, C.A. y TOTALCOM VENEZUELA, signado con el llevado por la sala RC N° AA60-S-2005 000472, estableció el siguiente criterio:

.... (OMISSIS)....

“Ahora bien, esta Sala de Casación Social debe reiterar el criterio sostenido en sentencia N° 1171 del 11 de agosto de 2005 (caso: Antonio Eduardo Brito Mosquera), en la cual estableció:

Para la formalización del recurso de casación se exigirá limitar la escritura plasmada en cada folio del escrito que la contenga a la misma cantidad de líneas contenidas en la hoja de papel sellado como lo exige el primer aparte del párrafo primero del 31 de la Ley de Timbre Fiscal, reformada

parcialmente según Decreto N° 363 publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, Extraordinario de fecha 22 de diciembre del año 1999, bajo el N° 5.416, el cual establece que ‘...se podrán imprimir treinta (30) líneas horizontales para la escritura..., numeradas en ambos extremos del 1 al 30 en el reverso (sic) de la hoja, treinta y cuatro (34) líneas horizontales para la escritura..., numeradas en ambos extremos del 31 al 64’ (Cursivas de la Sala). Es decir, sólo podrán utilizarse treinta (30) líneas horizontales en el anverso o página impar, y treinta y cuatro (34) líneas en el vuelto o página par, sin necesidad de enumerarlas, todo ello con la finalidad de evitar el uso abusivo de los tres (3) folios útiles permitidos por el tantas veces señalado 171 de la Ley Orgánica Procesal Laboral, impidiendo así que se desvirtúe el propósito del legislador al procurar que dicho escrito sea redactado en forma sucinta, en razón que el recurrente podrá desarrollar con mayor amplitud sus argumentos en la audiencia oral y pública que se celebrará a tal efecto, dado que en el nuevo proceso laboral venezolano tiene mayor preeminencia la oralidad sobre la escritura. Es importante destacar que la omisión de esta exigencia dará lugar a la aplicación por parte de este máximo Tribunal, de la consecuencia prevista en el penúltimo aparte del indicado precepto legal, referente al perecimiento del recurso.

Por lo tanto, a partir de la publicación del presente fallo, se deja establecido que el escrito de formalización del recurso de casación, además de dar cumplimiento a lo exigido por el 171 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, como lo es el de no sobrepasar de tres (3) folios útiles y sus vueltos, no deberá exceder -como antes se expuso-, de la cantidad de líneas que para el papel sellado exige la Ley de Timbre Fiscal. (Subrayado añadido). Así pues, expuestos como han sido los requisitos de admisibilidad del recurso de control de la legalidad, observa esta Sala que el recurrente presentó su recurso sin exceder el de folios consagrados en el precitado 178 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo – tres (3) folios y sus vueltos-; sin embargo, se evidencia que la escritura plasmada en los folios y sus vueltos consta de cuarenta y seis (46) líneas, sobrepasando de esta manera la cantidad de

líneas permitidas para ejercer dicho recurso, que conforme al criterio supra mencionado es de treinta (30) líneas en el anverso o página impar y treinta y cuatro (34) líneas en el vuelto o página par; en este sentido, es necesario destacar que el recurso en cuestión fue ejercido el 9 de noviembre de 2005, con posterioridad a la publicación del referido fallo N° 1171/2005."

..... (OMISSIS).....

En esta sentencia se puede observar como la sala más que cambiar su criterio lo amplió en cuanto que el contenido de las líneas de la solicitud del recurso son 30 líneas en el anverso y 34 en el reverso de los tres folios útiles y sus respectivos vueltos.

Como bien ha dejado sentado la Sala de Casación Social, en cuanto al recurso de Control de Legalidad como medio de impugnación excepcional debe cumplir con los requisitos de admisibilidad para su procedencia, por cuanto es notorio que el espíritu tanto de la sala como de los legisladores y los proyectistas fue crear un instrumento procesal que sea rápido, eficaz y oral pero siempre con base a la equidad y ajustado a derecho.

3.-) ESTUDIO SOBRE EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE DESARROLLA EL RECURSO DE CONTROL DE LA LEGALIDAD EN EL PROCESO LABORAL.

La ley orgánica procesal del trabajo hace referencia que el recurso de control de legalidad debe ser interpuesto a través de una solicitud, pero debe quedar en el entendido que dicho escrito donde se solicita el recurso lo es propiamente, para así impugnar una decisión o sentencia judicial.

La sala de casación social una vez que realiza el análisis exhaustivo y verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia sobre la sentencia que a sido recurrida y emitió el tribunal superior laboral, es decir, que sea una sentencia no recurrible en casación, igualmente debe estar contenida en tres folios útiles y sus vueltos, con de 30 líneas en el anverso y de 34 en el reverso, y debe versar sobre violación del orden laboral y procesal, así como la reiterada jurisprudencia de la sala de casación social igualmente debe interponerse dentro de los cinco días de despacho siguiente a la publicación del fallo que se pretende recurrir.

Una vez que el escrito ha sido enviado por el tribunal superior a la sala de casación social del tribunal supremo de justicia, en virtud de la tempestividad que caracteriza al recurso, por el tiempo para su solicitud y posterior remisión a la sala de casación social, luego de esto son analizados los requisitos para determinar si han sido cumplido en la solicitud los extremos de ley, y luego de su comprobación la sala para al estudio de las denuncias con la finalidad de determinar la admisibilidad o no del recurso en base a la potestad discrecional de la cual se encuentra revestida la sala según la ley orgánica procesal del trabajo contenida en el 178.

La sala de casación social del tribunal supremo de justicia se ha fijado como norte el salvaguardar la cosa juzgada y su carácter inmutable cuando la violación o la amenaza sea de tal entidad que produce alteración del orden público laboral y procesal, de cuyo proceso deba conocer la sala social a través del recurso de control de legalidad o bien cuando una vez analizado el recurso se determine que los alegatos y motivos son propios para proceder a través del recurso de casación en cuyo caso es indudablemente inadmisibile el control de la legalidad.

Es importante hacer notar que si bien este recurso debe ser intentado por ante el tribunal superior del trabajo que emitió la sentencia susceptible de ser recurrible, este no tiene facultad para decidir sobre su admisibilidad, solo tiene la facultad de recibirlo e inmediatamente remitirlo a la sala de casación social.

Posteriormente y una vez remitido el recurso del tribunal superior a la sala de casación, esta entra y verifica que han sido cumplido los requisitos legales, y determina su admisibilidad o no, pero puede darse el supuesto que la sala no admita el recurso y eso produce como efecto que la misma sala pueda pronunciarse sobre el hecho de la interposición maliciosa del recurso y si fuere el caso la ley orgánica procesal del trabajo trae sanciones que deberá cumplir el recurrente malicioso, por cuanto la sala sancionara con el pago de las unidades tributarias, en este caso la sala debe motivar el auto, y así en el lapso de los tres días dentro de los cuales debe cancelar la multa, y de no cumplir sufrirá arresto en jefatura civil de quince días por incumplir con la sanción impuesta.

Aúnado a esto, si la sala de casación social, no decide de conocer el recurso deberá exponerlo por escrito mediante auto que será agregado al resto del expediente, sin que por parte del legislador sea requerida la motivación de su negativa.

Si se produce el caso contrario, la sala procederá admitir y dar conocimiento del recurso, en este caso fijara al efecto audiencia publica, oral y contradictoria, siguiendo a todo efecto el procedimiento que tiene establecido la ley orgánica procesal laboral para el recurso de casación.

Una vez admitido por la sala el recurso, esta otorga en un lapso de veinte días consecutivos para que el recurrente en el control de legalidad presente sus alegatos en los cuales fundamenta las razones de su denuncia y

las violaciones alegas en la solicitud del recurso, y una vez vencido el lapso deberá consignarlo en escrito que no debe exceder de tres folios útiles y sus vueltos, cumplido con esto la sala en un auto y una vez transcurrido los veinte días consecutivos, fijara día y hora para la ejecución de la audiencia publica, oral y contradictoria con intervención de las partes las cuales deberán formular sus alegatos en forma oral, publica y contradictoria, y en ese acto se pronunciara la sentencia sobre e recurso.

La audiencia puede prorrogarse una vez terminada las horas de despacho o hasta que agotarse el discurso con la aprobación de los magistrados de la sala, pero si aún así no es suficiente el tiempo puede ser fijada para el día hábil siguiente o tantas veces hasta agostar el ejercicio del recurso de control de la legalidad.

La sala social luego de emitir su pronunciamiento lo consignara mediante un auto en un lapso de cinco días hábiles siguientes a la producción de la sentencia.

En este sentido si el recurrente no comparece a la audiencia esta será declara desistida así el recurso de control de la legalidad, y el expediente será remitido al respectivo tribunal superior del trabajo.

Una vez cubierto todos los extremos en el pronunciamiento para ejercer el recurso de control de legalidad, la sala puede ya que han intervenido las partes, y que realizadas todas las preguntas necesarias para el total esclarecimiento de los motivos del recurso, pasara a deliberar, y la decisión puede ser de las siguientes formas:

- ✚ Decretar la nulidad del fallo del tribunal superior y así ordenar que se reponga la causa al estado donde se infringió el orden público laboral y procesal, hasta ser restituido.

✚ Decidir al fondo de la controversia anulando el fallo sin hacer el respectivo reenvío, y la sala pasaría a decidir de conformidad con lo establecido en el 179 de la ley adjetiva laboral.

✚ Cuando la sala procede en caso contrario, declara inadmisibile el fallo lo que produce como efecto es que la sentencia recurrida queda definitivamente firme todo ello en base al artículo 179 de la ley adjetiva laboral, participándole así al tribunal de la causa la remisión del expediente cuya sentencia quedo definitivamente firma con el carácter de cosa juzgada.

✚ Puede darse otra circunstancia en cuanto al conocimiento de la sala sobre el recurso, una ves que han sido verificado los supuestos de la ley adjetiva laboral violados anulando el fallo del tribunal superior, procede así la sala al reenvío para que el respectivo tribunal proceda a decidir.

En apoyo a estos criterios, según opinión del autor Ricardo Henríquez La Roche, en su libro el Nuevo Proceso Laboral (2003), señala detenidamente en relación a la inadmisibilidad y la admisibilidad del recurso de control de legalidad , cuales son los supuestos aplicables, por cuanto ha establecido la jurisprudencia que no todos las sentencias son de estricto carácter vinculante, por cuanto ellas sirven solo de freno y regulación para evitar los excesos en los cuales pueda incurrir los tribunales superiores laborales cuando son declaradas inadmisibles las sentencias, es así como este autor señala que procede el recurso de control de legalidad cuando es inadmisibile el recurso de casación en los siguientes supuestos contenidos todos en la ley orgánica procesal laboral:

✚ El artículo 137, el cual establece lo relativo a las providencias que emiten los tribunales superiores en relación a las medidas cautelares.

✚ El 76, que establece lo relacionado con la negativa de prueba.

✚ El artículo 125, relacionado con la declaratoria de inadmisibilidad de la demanda.

✚ El artículo 186 cuando hace referencia de las providencias de los tribunales superiores del trabajo en materia de estabilidad laboral.

Son todos casos legales que están contenidos en la ley adjetiva laboral, y dan clara muestra de supuestos legales donde procede el ejercicio del Recurso de Control de Legalidad cuando no procede el Recurso de Casación.

Así mismo, la constitución de la república bolivariana de Venezuela de 1.999, en su 257 establece lo siguiente:

“El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad, y eficacia de los trámites y adoptaran un procedimiento breve, oral, y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales.”

Este artículo nos refiere al proceso como un instrumento para la realización de la justicia, es así como el recurso de control de la legalidad y su procedimiento se basa en las razones de celeridad, economía procesal, transparencia, y equidad, para lograr así con el debido ejercicio del recurso el desarrollo de la justicia equitativa.

La sala de casación social del tribunal supremo de justicia, una vez que entra al conocimiento del recurso, si bien no es un tribunal de merito con función de instancia en grado de la jurisdicción, puede conforme a lo establecido por la jurisprudencia entrar a conocer y resolver al fondo de la

causa ha través de este recurso que es un medio de impugnación excepcional.

Sin embargo, todas la dediciones que emita el tribunal supremo de justicia en la sala de casación social relacionadas con el recurso de control de legalidad no son vinculantes para los jueces, por cuanto no establecen doctrina jurisprudencial como tal, sino que han instaurado un control para las sentencias de los tribunales superiores cuando las mismas pretendan contradecir la reiterada jurisprudencia o violar el orden público laboral y procesal, o bien que siendo recurrible en casación se ejerza el recurso de control de legalidad, pero así mismo son vinculantes solo aquellas sentencias cuando la sala admite el recurso y decide conocerlo y conoce al fondo, por cuanto es en este punto cuando la sala crea jurisprudencia.

En conclusión la ley orgánica procesal laboral, ha instaurado una forma novedosa de revisar los fallos de los tribunales superiores del trabajo para verificar su legalidad, a fin de establecer un control mediante el ejercicio de este medio de impugnación excepcional ajeno al recurso de revisión y al recurso de casación, ya que lo que se busca es actualizar la voluntad constitucional contenida en el artículo 257 el cual nos brinda la posibilidad de hacer del proceso un instrumento para la realización de la justicia.

Es por ello que el control de la legalidad fortalece no solo la legalidad de los fallos laborales emitidos por los tribunales superiores laborales, sino la justicia del fallo emanado de la jurisdicción del trabajo especializada y autónoma, con la participación de jueces y las partes en el contexto d igualdad procesal con las mismas garantías y defensas que requiere todo juicio otorgándole la defensa como derecho y valor supremo que tienes cada ciudadano contemplado en la constitución.

4.-) ESTUDIO SOBRE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA EN SALA DE CASACION SOCIAL SOBRE EL RECURSO DE CONTROL DE LA LEGALIDAD.

El tribunal supremo de justicia en la sala de casación social, ha dejado sentado precedente al señalar al recurso de control de la legalidad como un medio de impugnación excepcional cuya naturaleza es extraordinaria, quedando así establecida en la sentencia del día 12 de Diciembre de 2002, en el juicio por calificación de despido contra la empresa BAKER HUGHES S.R.L., signada con el llevado por la sala C.L.Nº.AAS-2002-000537, establece lo siguiente:

... (OMISSIS)...

“Asimismo, es oportuno dejar por sentado, que tratándose como antes se expresó de un recurso de naturaleza extraordinaria, corresponde a esta Sala de Casación Social restringir, atendiendo a la potestad discrecional conferida por el 178 de la Ley Orgánica Procesal Laboral, la admisibilidad del mismo, especialmente en aquellas circunstancias donde se pretenda la violación de disposiciones de orden o de la jurisprudencia reiterada de la Sala.”

... (OMISSIS)...

Esta posición de la sala ha sido criterio reiterado actualmente, y desde la entrada en vigencia de la ley orgánica procesal del trabajo y con ella el recurso de control de la legalidad, ya que ha ido dictando los lineamientos y aclarando los vacíos legales que presenta la ley adjetiva laboral.

En este sentido, se observa como la sala en relación a las sentencias que son recurribles a través del Recurso de Control de la legalidad dejo precedente en su labor doctrinaria jurisprudencial en relación a este punto, al establecer que sobre las sentencias interlocutorias el recurso no procede por cuanto estas son decisiones sobre incidencias que se producen dentro y en la evolución del proceso, y que deben ser resueltas en la sentencia definitiva, dado el caso de no ser así, las mismas pueden ser recurribles a través de su impugnación con el recurso de apelación, este criterio lo dejo establecido la sala en la sentencia 20/02/2.003 signada con el número llevado por la sala R.C.Nº.AA60-S-2002-000536, en juicio por cobro de Prestaciones sociales y otros conceptos Laborales, contra MOLINOS NACIONALES, C.A., la sala dejo sentado el precedente en los siguientes términos:

... (OMISSIS)...

En el presente caso observa la Sala que el fallo contra el que se solicitó este recurso de control de la legalidad es una sentencia interlocutoria.

Ahora bien, al respecto, es de señalar que si bien la Ley Orgánica Procesal del Trabajo establece que el mismo puede solicitarse contra las sentencias emanadas por los Tribunales Superiores del Trabajo, no señala expresamente si se trata de sentencias definitivas o interlocutorias.

En este sentido esta Sala de Casación Social precisa oportuno señalar lo siguiente:

Las sentencias interlocutorias son aquellas decisiones dictadas en el transcurso de un juicio o proceso y son susceptibles de ser recurridas a través del recurso ordinario de apelación. Si bien estos fallos interlocutorios pueden causar un agravio o perjuicio a alguna de las partes, tal agravio puede ser reparado en la sentencia definitiva. Es decir, que si un fallo de esta naturaleza, causare algún perjuicio, el mismo puede ser reparado con la definitiva. No obstante, se hace oportuno destacar que de no repararse éste en la definitiva, dicha decisión puede ser impugnada ante esta Sala de

Casación Social a través del recurso extraordinario de casación y ahora para los fallos no impugnables en casación de conformidad con la Ley Orgánica Procesal del Trabajo a través del recurso de control de la legalidad, decretándose su nulidad y ordenándose la reposición de la causa al estado que se considere necesario para restablecer el orden jurídico infringido o decidiendo el fondo de la controversia.

Siendo así y por las razones antes indicadas, esta Sala de Casación Social deja sentado a partir de la publicación de esta decisión que este medio de impugnación excepcional es inadmisibile cuando se solicite contra las sentencias interlocutorias emanadas de los Juzgados Superiores laborales, todo ello además en procura de la celeridad que cada caso amerita, pues de producirse alguna violación con estos fallos interlocutorios, se puede reparar en la sentencia definitiva, recurribles estas últimas ante esta Sala de Casación Social a través de los medios de impugnación permitidos por la Ley para ello.

... (OMISSIS)...

Es importante destacar que el recurso de control de la legalidad, no solo tiene como objeto unificar el criterio jurisprudencial, sino también en base a la función jurisdiccional procede a resolver alguna infracción que fue cometida en la sentencia recurrida otorgando así equitativa justicia entre las partes.

Esta sentencia estableció criterio que el ejercicio del recurso es inadmisibile cuando se trate de sentencias interlocutorias, en el sentido que si bien son sentencias que pueden causar un agravio o perjuicio a las partes, eso puede ser resuelto en la sentencia definitiva, pero la sala hace la salvedad que no quedando tal agravio resuelto en la definitiva, esta puede ser objeto de impugnación a través del recurso extraordinario de casación, y para los fallo que por ley no son impugnables ante la casación, lo serán

mediante el recurso de control de la legalidad, decretándose de esta forma su nulidad y así la reposición de la causa al estado en el cual se produjo la violación denunciada e infringida y así decide al fondo.

Es conveniente señalar que aquellas sentencias de la sala que actualmente se mantienen como criterio reiterado son jurisprudencia de carácter vinculante, para señalar expresamente cuales son los requisitos del recurso de control de la legalidad, así como también para aclarar sobre cuales sentencias recae el recurso, e igualmente a dejado claro la sala lo que debe entenderse como infracción de normas de orden y últimamente ha sentado jurisprudencia con relación al de líneas que debe contener el escrito de solicitud del recurso, que si bien forma parte de los requisitos de procedencia para la interposición del recurso, no esta contemplado en el artículo 178 de la ley orgánica procesal laboral.

Siguiendo con el análisis de las sentencias del tribunal supremo de justicia en sala de casación social, en la sentencia del día 12 de diciembre de 2002, en el procedimiento de calificación de despido en el juicio por calificación de despido contra la empresa BAKER HUGHES S.R.L., signada con el llevado por la sala C.L.Nº.AAS-2002-000537, establece lo siguiente aclarando lo relativo a lo que debe entenderse como la infracción de normas de orden público de la forma siguiente:

...(OMISSIS)...

“Por tanto, refiere la Sala a situaciones cuya violación o amenaza son de tal entidad, que resulta alterada la legalidad de la decisión o proceso sujeto a consideración. De allí, que se trate entonces, de violaciones categóricas del orden legal establecido, que en definitiva, transgredirían el

Estado de Derecho.

En tal sentido, debe entenderse que tales quebrantamientos o amenazas irrumpen las instituciones fundamentales del derecho sustantivo del trabajo, derechos indisponibles o reglas adjetivas que menoscaban el debido proceso y derecho a la defensa.

Tal delimitación justifica, el que adicionalmente sean revisables por el recurso de control de la legalidad, aquellas decisiones que contravengan la reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala de Casación Social, pues habidas cuentas, se procura preservar la uniformidad de la jurisprudencia laboral.

Finalmente, será la dinámica de cada caso en concreto, la cual permitirá proyectar los escenarios fácticos que demarcarán la admisión del recurso de control de la legalidad. Así se establece.”

..... (OMISSIS).....

Así mismo en fecha 23 de Marzo del año 2003, en el procedimiento por Calificación de Despido en Contra de la Empresa M.I. DRILLING FLUID DE VENEZUELA, la sala utilizó el criterio reiterado en la sentencia del día 12 de diciembre de 2002, antes analizada, para estudiar los supuestos alegados en esa sentencia y ratificar así el criterio fijado por la jurisprudencia de la sala.

El 2 de febrero de 2006, en la sentencia cuyo procedimiento es el cobro de prestaciones sociales y otros conceptos laborales, en contra de sociedad mercantil PRECISIÓN MECÁNICA, C.A. (PREMECA), y signado con el número llevado por la sala C.L.Nº AA60-S-2005-001896, se creó un nuevo criterio jurisprudencial sobre los requisitos de admisibilidad, que si bien no está contemplado en la ley orgánica procesal laboral, la sala de casación social del tribunal supremo ha sentado doctrina jurisprudencial al establecer como un requisito más de admisibilidad del recurso en el

contenido del escrito, el cual debe contener un determinado número de líneas, y que de esta forma dejó la sala establecido un nuevo criterio en los siguientes términos:

...(OMISSIS)...

“Ahora bien, esta Sala de Casación Social debe reiterar el criterio sostenido en sentencia N° 1171 del 11 de agosto de 2005 (caso: Antonio Eduardo Brito Mosquera), en la cual estableció:

Para la formalización del recurso de casación se exigirá limitar la escritura plasmada en cada folio del escrito que la contenga a la misma cantidad de líneas contenidas en la hoja de papel sellado como lo exige el primer aparte del parágrafo primero del 31 de la Ley de Timbre Fiscal, reformada parcialmente según Decreto N° 363 publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, Extraordinario de fecha 22 de diciembre del año 1999, bajo el N° 5.416, el cual establece que ‘...se podrán imprimir treinta (30) líneas horizontales para la escritura..., numeradas en ambos extremos del 1 al 30 en el reverso (sic) de la hoja, treinta y cuatro (34) líneas horizontales para la escritura..., numeradas en ambos extremos del 31 al 64’ (Cursivas de la Sala). Es decir, sólo podrán utilizarse treinta (30) líneas horizontales en el anverso o página impar, y treinta y cuatro (34) líneas en el vuelto o página par, sin necesidad de enumerarlas, todo ello con la finalidad de evitar el uso abusivo de los tres (3) folios útiles permitidos por el tantas veces señalado 171 de la Ley Orgánica Procesal Laboral, impidiendo así que se desvirtúe el propósito del legislador al procurar que dicho escrito sea redactado en forma sucinta, en razón que el recurrente podrá desarrollar con mayor amplitud sus argumentos en la audiencia oral y pública que se celebrará a tal efecto, dado que en el nuevo proceso laboral venezolano tiene mayor preeminencia la oralidad sobre la escritura. Es importante destacar que la omisión de esta exigencia dará lugar a la aplicación por parte de este

máximo Tribunal, de la consecuencia prevista en el penúltimo aparte del indicado precepto legal, referente al perecimiento del recurso.

Por lo tanto, a partir de la publicación del presente fallo, se deja establecido que el escrito de formalización del recurso de casación, además de dar cumplimiento a lo exigido por el 171 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, como lo es el de no sobrepasar de tres (3) folios útiles y sus vueltos, no deberá exceder -como antes se expuso-, de la cantidad de líneas que para el papel sellado exige la Ley de Timbre Fiscal. (Subrayado añadido).

Así pues, expuestos como han sido los requisitos de admisibilidad del recurso de control de la legalidad, observa esta Sala que el recurrente presentó su recurso sin exceder el de folios consagrados en el precitado 178 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo – tres (3) folios y sus vueltos-; sin embargo, se evidencia que la escritura plasmada en los folios y sus vueltos consta de cuarenta y seis (46) líneas, sobrepasando de esta manera la cantidad de líneas permitidas para ejercer dicho recurso, que conforme al criterio supra mencionado es de treinta (30) líneas en el anverso o página impar y treinta y cuatro (34) líneas en el vuelto o página par; en este sentido, es necesario destacar que el recurso en cuestión fue ejercido el 9 de noviembre de 2005, con posterioridad a la publicación del referido fallo N° 1171/2005.”

..... (OMISSIS).....

Finalmente el recurso de control de la legalidad en el derecho procesal laboral, ha venido observando como sea fortalecido el carácter legal de los fallos laborales, por cuanto hoy constituye un avance dentro del actual proceso laboral como un medio e instrumento fuerte para realizar una justicia laboral equitativa, más hoy que vivimos en un estado democrático,

social, de derecho y justicia que busca en el órgano jurisdiccional el fortalecimiento de la justicia.

5.-) ANALISIS COMPARATIVO DEL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL ES DESARROLLADO EL RECURSO DE CONTROL DE LA LEGALIDAD VENEZOLANO EN COMPARACIÓN CON EL RECURSO DE CASACION PARA LA UNIFICACIÓN DE LA DOCTRINA ESPAÑOL.

En el ámbito del derecho laboral español se estableció un recurso especial que según el autor Manuel Alfonso Olea en su libro *Derecho Procesal Laboral* (1994), plantea que es semejante al recurso extraordinario de revisión y es el denominado Recurso de Casación para la Unificación de la Doctrina, que tiene como objeto esencial unificar la jurisprudencia cuando las sentencias que sean emitidas por algún tribunal superior de justicia y pudiera ser contradictoria entre si o contradictoria con las sentencias emitidas por el tribunal supremo.

En España el recurso, reviste una doble función en tanto jurisprudencial como jurisdiccional, por cuanto procura la unión de la posible dispersión de la doctrina legal de las sentencias dictadas en suplicacion por la sala de lo social de los tribunales superiores de justicia, que pudieran contradecirse entre si o con sentencias emitidas del tribunal supremo.

El recurso es jurisdiccional cuando caza y rompe la sentencia recurrida alcanzando las situaciones jurídicas particulares creadas por el fallo recurrido, logrando con ello un justo equilibrio entre las partes en base al principio que en derecho español denominan el principio de igualdad en aplicación de la ley.

El recurso de casación para la unificación de la doctrina asume funciones cuasinormativas, en el sentido que todas aquellas sentencias y normas creadas se imponen a todos los tribunales de jurisdicción social como a la misma sala de lo social del tribunal supremo, ya que así con esta función dice el autor que se le devuelve a la casación su función de salvaguardar la legalidad y mantener con ello el principio de sujeción de los tribunales al imperio de la ley.

Este recurso del derecho laboral español, tiene requisitos de carácter subjetivo que van referidos al órgano jurisdiccional con competencia para admitir y conocer del recurso de casación para unificación de la doctrina y es la sala social del tribunal supremo español la competente para conocer del recurso.

En este sentido en comparación con el recurso de control de legalidad en el derecho laboral venezolano el órgano jurisdiccional para conocer del recurso es la sala de casación social del tribunal supremo de justicia.

En Venezuela con la promulgación de la ley orgánica procesal laboral se estableció claramente en el 178 y 179, el órgano con competencia para conocer del recurso de control de la legalidad en el derecho procesal laboral es la sala de casación social del tribunal supremo de justicia con todos sus integrantes, a diferencia de la sala de lo social del tribunal supremo español que dependiendo de la gravedad de la situación en el recurso, esta constituido por tres magistrados para el despacho ordinario como para la resolución del recurso o su inadmisibilidad, y con cinco magistrados cuando la trascendencia o complejidad del caso lo necesite.

Por otro lado, en relación a la legitimación, pueden ejercer el recurso de casación para unificación de la doctrina, cualquiera de las partes que resultare vencida en el recurso de suplicacion por cuanto sin vencimiento no hay interés, así como también el ministerio fiscal esta legitimado para

ejercer el recurso en el sentido técnico procesal donde asume la cualidad de parte.

En el recurso de control de la legalidad en el derecho procesal venezolano, están revestidos de legitimación para ejercerlo aquella parte que resultare perdedora en la sentencia que emite el tribunal superior laboral y que se pretende recurrir, y así recurre del fallo a través del recurso, de no hacerlo oportunamente el fallo queda definitivamente firme y la sentencia pasa al carácter de cosa juzgada.

En relación a los requisitos objetivos del recurso de casación para la unificación de la doctrina ante la sala de lo social del tribunal supremo español, se deben observar sobre cuales sentencias procede en virtud de la finalidad del recurso, es así como son solo recurribles las sentencias emitidas en suplicacion por las salas de lo social de los tribunales superiores de justicia.

En cuanto a nuestro recurso de control de la legalidad en materia laboral, solo procede conforme dice la ley sobre aquellas sentencias que emanen de los tribunales superiores del trabajo aún cuando no fueren recurribles en casación, y que se tenga la presunción que violenten amenacen de violentar el orden público establecido o bien que vayan en contra de la reiterada jurisprudencia de la sala de casación social del tribunal supremo.

Otro aspecto importante a resaltar es el relacionado a los motivos por los cuales procede el recurso español de casación para la unificación de la doctrina, se debe observar la infracción legal en la sentencia impugnada, así como también el quebrantamiento en la unificación de la interpretación del derecho y formación de la jurisprudencia.

Este recurso trae otro aspecto importante como lo es la contradicción, que se observa sobre la doctrina sentada por otra u otras sentencias, en lo

referente a la sala de lo social del tribunal superior o de las salas en lo social del tribunal supremo.

La ley de procedimiento laboral y la doctrina legal española a los efectos de la contradicción, establece que solo verse sobre resoluciones del tribunal constitucional, de la sala de lo social de la audiencia nacional y de las salas del tribunal supremo.

Para la correcta interposición del recurso de casación para la unificación de la doctrina en el derecho laboral español, señala la ley procesal laboral que si bien el objeto del recurso son las infracciones de las normas del ordenamiento jurídico o la jurisprudencia, es así como la infracción tanto como la contradicción son para el recurso requisitos de fondo, por cuanto no basta con que la contradicción exista sino que debe ser ilegítima, es decir, que en si misma sea una infracción cometida en la sentencia que se pretenda recurrir.

Este recurso de casación para la unificación de la doctrina en el derecho laboral español, también debe cumplir para su correcta interposición una serie de requisitos de forma, es decir, los aspectos para la correcta formalización del recurso al momento de su presentación, en el sentido que debe ser interpuesto por escrito dirigido a la sala de lo social del tribunal superior de justicia que dictó la sentencia que se pretende recurrir, igualmente sucede en Venezuela para la interposición del recurso de control de legalidad en nuestro derecho procesal laboral debe solicitarse ante el tribunal superior laboral que emitió la sentencia pero el escrito debe estar contenido en tres folios útiles y sus vueltos y cuyo contenido este dado en 30 líneas en el anverso y de 34 en el reverso.

Aunado a lo anterior debe contener el escrito del recurso de casación para la unificación de la doctrina del derecho laboral español, la firma del abogado, expresar igualmente el propósito de la parte formalizante del recurso, con un contenido sucinto de la concurrencia de los requisitos

exigidos, pero si fuera el caso y se tratara de una sentencia de suplicación donde se contemplara como condena a recibir pensiones o subsidios, en este caso para intentar el recurso, cuando el fallo reconoce al beneficiario del derecho a percibir las prestaciones, las mismas deben ingresar a la tesorería nacional de la seguridad social, el capital del importe de la prestación declarada en el fallo, todo ello con el objeto de abonarla a los beneficiarios mientras dure el proceso de la sustanciación del recurso.

El recurso de casación para la unificación de la doctrina en el derecho laboral español debe cumplir con un procedimiento visto una vez cumplido los requisitos analizados, por cuanto para proceder a través del recurso cualquiera de las partes puede hacerlo así como también el ministerio fiscal dentro de los quince días hábiles a la notificación de la sentencia impugnada en suplicación, es decir, que las mismas no quedan firmes aún.

El recurso debe estar contenido en escrito dirigido a la sala del tribunal superior, en el cual debe contener la expresión del propósito sobre la base en la que se formaliza el recurso a través de una exposición sucinta y clara donde se evidencie la concurrencia de los requisitos exigidos, con relación precisa y circunstanciada de la contradicción que se alega, cual se traduce en una descripción individualizada de los hechos y fundamentos de todas las sentencias de contraste cuya comparación se solicita, y si la sala observa la omisión de alguno de los requisitos ese defecto no será subsanable, y además el referido escrito deberá ir firmado por el abogado.

Cuando la sala observa que el recurrente incurrió en errores o en algún defecto insubsanable, la sala mediante un auto motivado emitirá su declaración donde establece que se tiene por no preparado el recurso.

Pero si sucede que el recurrente cometió un error que a juicio de la sala es subsanable le otorgara tiempo suficiente para que proceda a subsanarlo, tiempo que bajo ningún pretexto será superior a diez días.

En el desarrollo del procedimiento de este recurso, se observan diferencias en relación con el recurso de control de legalidad en el derecho laboral venezolano, en el sentido que en el primero, la parte puede comparece personalmente o por medio de representante legal ante la sala cuarta, en dicho caso se exime a la parte de comparecer por cuanto el resto del procedimiento será desarrollado por su representante legal, caso contrario si no asiste el recurrente en el lapso de emplazamiento será declarado por el juez desistido el proceso y remite las actuaciones al tribunal de procedencia.

En el recurso de control de la legalidad en el derecho laboral venezolano, es esencial que el escrito sea presentado por un abogado colegiado e inscrito por ante la sala de casación social del tribunal supremo de justicia, lo cual no es un requisito establecido en la ley orgánica procesal laboral, pero así esta establecido en el código de procedimiento civil en su artículo 324, cuando exige que para poder recurrir en casación se debe estar habilitado para poder ejercer ante el tribunal supremo de justicia aún cuando el recurso no configure casación como tal.

El lapso que tiene el recurrente en el recurso de casación para la unificación de la doctrina es de veinte días contados a partir de la fecha en que se hizo el emplazamiento de no ser así la sala a través de un auto declara poner fin al tramite del proceso.

En relación a la admisión del recurso, una vez cumplido los pasos analizados, el magistrado ponente en un lapso de tres días determinara la admisibilidad o no del recurso, cuando el recurrente de forma manifiesta incumpliere con los requisitos legales para poder recurrir de la sentencia o bien cuando la misma este desprovista de contenido casacional, es este caso se darán tres días de audiencia sobre la no admisión observada y ocho días para informarle al ministerio fiscal de la causa de no admisión, en este

sentido sobre la decisión de la no admisión la sala se constituirá con tres magistrados para tomar la decisión.

La motivación de la no admisión del recurso, por parte de la sala acarrea efectos adicionales, en el sentido que esta puede imponerle al recurrente malicioso una sanción de carácter monetaria de 150.000 pesetas cuando se determinare que la interposición el recurso fue con espíritu dilatorio.

Ocurrido todo lo anterior, y la sala determina que el recurso es admisible, al escrito de interposición la sala dará traslado para que las partes formalicen la respectiva impugnación dentro de un lapso de diez días durante el cual los autos estarán en la secretaria de la sala y a su disposición, este lapso se computara a partir de la fecha en que sean notificados.

En cuanto al ministerio fiscal, cuando no sea recurrente igualmente será notificado de los autos para que en un lapso de diez días emita su informe sobre la procedencia o no del recurso y una vez que sean devueltos los autos con el informe, la sala procederá en un lapso de diez días a convocar para realizar la votación y el fallo.

Una vez emitido el fallo con la previa constitución de la sala con cinco magistrados en virtud de la complejidad del recurso de casación para la unificación de la doctrina, la sala deberá dictar la sentencia dentro de los diez días siguientes que se tiene para la votación y el fallo.

La sentencia que emita la sala plenamente constituida puede acarrear los siguientes efectos: cuando el recurso no prospera por estar ajustado a la doctrina, se confirma la sentencia de suplicacion y adquiere el carácter de cosa juzgada.

Si se declara con lugar la sentencia la violación o quebrantamiento de la unificación de la doctrina, la sala anulara el fallo recurrido, y resolverá la

controversia en suplicación, en el caso del recurso de control de la legalidad en el derecho laboral venezolano, resolvería al fondo de la sentencia recurrida emitida por el tribunal superior laboral, con un pronunciamiento que este apegado a la unidad de la doctrina con alcance de las situaciones jurídicas creadas por la sentencia impugnada, así también la sala sin entrar al fondo del asunto mandara a reponer la causa al estado que considere necesario cuando sea corroborado por ella que el recursos esta insuficiente y se observan la vulneración de normas o garantías que deben ser dadas en el procedimiento que en razón de ello haya producido indefensión.

También cuando el recurso proceda la sentencia va a resolver lo relativo a consignaciones, aseguramientos, costas y multas que se deriven de la sentencia de suplicacion en base a los pronunciamientos analizados y que debe cumplir este recurso de casación para la infracción de la doctrina.

En nuestro derecho procesal laboral, el recurso de control de legalidad, debe ser ejercido en base al procedimiento que se establece para el recurso de casación.

En lo relativo a los lapsos para la consignación del escrito de formalización del recurso, una vez admitido por la sala de casación social, consignado, se inicia otro lapso procesal donde la sala mediante auto fijara fecha día y hora para proceder a la realización de la audiencia oral, publica y contradictoria donde las partes de forma oral deben hacer y exponer sus alegatos, una vez cumplido todos los extremos legales de la ley adjetiva venezolana, la sentencia debe ser emitida por la sala de casación social donde estará contemplada la sentencia que oportunamente emito de formal oral.

La sentencia sobre la admisión del recurso de control de la legalidad en el derecho procesal venezolano, puede producir una serie de efectos que van desde la reposición de la causa al estado que la sala considere necesario para el reestablecimiento del orden legal infringido, como puede ir y decidir

al fondo de la sentencia recurrida emitida por el tribunal superior laboral sin hacer el reenvió, o bien cuando la sala una vez realizado el análisis exhaustivo determina que la sentencia recurrida si bien cumple con todo los requisitos de procedencia, no fue corroborado las denuncias en ella alegas y así declara inadmisibile el recurso, y a través de esa decisión da nacimiento a la cosa juzgada de la sentencia que emitió el tribunal superior laboral, es decir, que la sala ratifica la sentencia emitida del tribunal superior y recurrida a través del recurso.

6.-) PRESENTACION DE LOS DATOS Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS.

Antes de iniciar la presentación de los resultados y su análisis, contenido en las sentencias emitidas en la sala de casación social del tribunal supremo de justicia sobre el recurso de control de la legalidad de las sentencias emitidas por los tribunales superiores laborales de la circunscripción judicial del Estado Zulia, desde el año 2002, en el cual entro en vigencia el recurso, hasta el mes de junio de 2006, es prudente aclarar cual ha sido el criterio empleado para el análisis de las sentencias.

En primer lugar, fueron analizadas las sentencias sobre control de la legalidad sobre los dictámenes emitidos por los tribunales superiores laborales de la circunscripción judicial del estado Zulia, cuyo contenido esta relacionado con los juicios de: Calificación de Despido, El Cobro de Prestaciones Sociales, Daño Moral producto de enfermedad profesional, Estabilidad Laboral, Cobro de diferencia de prestaciones sociales y otros conceptos laborales.

En Segundo Lugar a los solos efectos del presente trabajo de investigación, fue procesado un porcentaje considerable de sentencias sobre

el recurso en los referidos procedimientos, por cuanto constituye un universo que ha permitido comprobar la unificación de la jurisprudencia emitida por la sala de casación social sobre el recurso, y también ha sido un instrumento que ha frenado a los jueces superiores para que se limiten a realizar pronunciamientos que no estén estrictamente apegados a derecho y a la equidad.

Con el análisis de las sentencias se pudo evidenciar la aplicación de los artículos 178 y 179 de la ley orgánica procesal del trabajo comprobando el debido ejercicio de los referidos a todo el universo de sentencias analizadas.

En el presente trabajo de investigación se utilizaron como muestras un aproximado de ochenta sentencias, comprendidas en los diversos procedimientos donde fue ejercido el recurso de control de la legalidad.

En este sentido fueron analizadas por tipo, las siguientes sentencias emitidas por los diversos tribunales superiores laborales de la circunscripción judicial del estado Zulia:

- ✚ Juicio por calificación de despido: 26
- ✚ Juicio por Cobro de Prestaciones sociales: 27
- ✚ Procedimiento de Estabilidad Laboral: 15
- ✚ Juicio por Daños y Perjuicios derivado de Accidente de trabajo: 1
- ✚ Juicio por Cobro de Diferencia de Prestaciones Sociales: 11
- ✚ Juicio por Cobro de Pensiones de Jubilación: 1
- ✚ Juicio por Indemnización por Daño y Perjuicios producto de enfermedad Profesional: 2

Todas estas sentencias han sido emitidas por los tribunales superiores laborales de la circunscripción judicial del estado Zulia, y debidamente recurridas a través de recurso de control de la legalidad en la sala de casación social del tribunal supremo de justicia.

Se pudo comprobar que los criterios de la sala de casación social que ha establecido desde el año 2002, ha sido parámetro para que las sentencias recurridas a través del recurso cumplan con los requisitos de procedencia y admisibilidad, lo cual no le impide a la sala en base a la potestad discrecional de la cual se encuentra revestida en virtud del artículo 178 de la ley adjetiva laboral, declarar la inadmisibilidad del recurso.

Debido a ello todas las solicitudes que recibe la sala se les hace un análisis exhaustivo y luego de comprobar que las denuncias alegas son improcedentes bien porque no se pudo constatar la violación del orden jurídico infringido o bien la violación de la reiterada jurisprudencia o bien que la sentencia es recurrible en casación, esta lo declara inadmisibile y como ya ha sido explicado ratifica la sentencia del superior y con ello da el carácter de cosa juzgada la sentencia.

Durante el año 2002, se pudo observar que solo 4 de los recursos interpuestos fueron admitidos, en base a los criterios de la sala que pudo constatar las violaciones denunciadas por el recurrente, ordenando así que se siga el procedimiento que pauta la ley orgánica procesal laboral para el recurso de casación que es el mismo para el control de la legalidad, esto puede verse en el cuadro analítico en las sentencias que llevan los desde el 3 hasta el 6.

De igual manera en el año 2003, fueron once las sentencias recurridas a través del recurso interpuesto ante la sala de casación social, y se observo en el análisis de la jurisprudencia como se va logrando uniformidad en el criterio jurisprudencial, donde la sala una vez que analizó cada caso determino y aplico en base a otras desiciones dictadas en procesos

semejantes por cuanto considero que no hubo en las sentencias analizadas ninguna violación de normas de orden público o de la reiterada jurisprudencia y es así como paso a determinar que fueron inadmisibles.

En el año 2004, se reitera el hecho que la sala viene manteniendo la uniformidad en el recurso al mantener así el criterio jurisprudencial, en el sentido que solo once sentencias de calificación de despidos recurridas en la sala a través del recurso una fue admitida, por cuanto a criterio de la sala incurrió en la violación de normas contenidas en el código civil, en el código de procedimiento civil, en el ley orgánica del trabajo y en la ley procesal del trabajo, donde señalo la sala que luego del análisis exhaustivo determino que la prueba de informe ha sido desvirtuada por cuanto alega la parte recurrente las faltas en el proceso, lo cual condujo a ser declara por la sala inadmisibile el recurso.

Por ultimo durante los años 2005 y 2006, en relación a las sentencias de calificación de despido recurridas en casación a través del recurso de control de legalidad, solo una en cada año fueron declaradas inadmisibles comprobado así que la sala de casación social conserva la reiterada jurisprudencia y mantiene su unificación, esto puede ser observado en los cuadros analíticos de esos años en las sentencias marcadas con los s: sentencias año 2005 n° 5 y año 2006 n° 9.

En las sentencias de los tribunales superiores laborales de la circunscripción judicial del estado Zulia, en los Juicio por Daños y Perjuicios derivado de Accidente de trabajo que fueron recurribles en casación a través del recurso de control de la legalidad, se pudo analizar una sentencia la cual es declarada admisible en el año 2005, por cuanto la denuncia que hace el recurrente en este caso, sobre la sentencia dealzada, comprueba que viola normas de orden público contenidas en el código civil, en cuanto a la confesión ficta de la demandada, al no haber decidido en base a lo alegado y probado en las actas del proceso, y paso a considerar como validos los

argumentos de la demandada, igualmente alega el recurrente que el tribunal de alzada desaplico norma de estricto orden público contenidas en el código de procedimiento civil y de la ley orgánica procesal del trabajo, es así como la sala una vez apreciado los extremos de la solicitud de recurso determino que el mismo es admisible.

En las sentencias de los tribunales superiores laborales de la circunscripción judicial del estado Zulia, en relación a Juicio por Cobro de Pensiones de Jubilación, se pudo analizar que en el año 2006, el Juzgado Superior Primero del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, conoció de una demanda donde el recurrente en virtud que la sentencia no fue favorable por violar normas de orden legal recurrió ante la sala de casación social a través del recurso de control de la legalidad, por cuanto alego que hubo violación del artículo 9,10,y 159 de la Ley orgánica procesal del trabajo, así como también los artículos 49 y 257 de la carta magna y los artículos 3 y 59 de la ley orgánica del trabajo, al no señalar el derecho en el cual apoya su desición, luego y una vez que entra la sala al análisis del caso determino que el juez de alzada determino claramente el fundamento de su desición y así decidió ajustado a derecho y no incurrió en violación del orden publico que en definitiva transgrediera el estado de derecho, lo cual conlleva que la sala declarara la inadmisibilidad del recurso.

En los juicios de Indemnización por Daño y Perjuicios producto de enfermedad Profesional, emitida las sentencias por los tribunales superiores en la circunscripción judicial del estado Zulia, se analizaron dos sentencias recurribles mediante el recurso, en el año 2005 marcadas con los s en el cuadro analítico N° 2 y 4, donde se evidencio en el primer caso, que la sala declaro la inamisibilidad del recurso por cuanto no cumplió con los requisitos de admisibilidad, en el sentido que dicha sentencia recurrida excede el monto para ser conocida por control de la legalidad, y así la sala determino

que debió ser recurrida en casación, observando se así que expresamente incumplió con los requisitos del artículo 178 de la ley adjetiva laboral.

En el segundo caso, la sentencia macada con el número 4 en el cuadro analítico, la sala aquí cambia y admite el recurso por los motivos en los cuales la sentencia recurrida se basa, y así determino que violo normas de orden público y causo indefensión, contraviniendo lo establecido en la constitución, al no permitir el derecho a replica en la audiencia, igualmente se violaron s de la ley orgánica procesal del trabajo, lo cual permitió determinar claramente la admisibilidad del recurso.

En las sentencias de los juicio por cobro de diferencia de Prestaciones Sociales, conoció el tribunal supremo de justicia en sala de casación social, una vez que fueran debidamente interpuesta en escrito contentivo del recurso de control de la legalidad, once.

Durante el año 2004, solo dos recurso de control de la legalidad conoció la sala de las sentencias emitidas por los tribunales superiores labores de la circunscripción judicial del estado Zulia sobre cobro de Diferencia de prestaciones sociales y que fueran recurridas a través del recurso, donde se analizó el comportamiento de la sala, es así como la sentencia recurrida identificada en el cuadro analítico con el n° 5, determino que no es admisible por cuanto, se interpusieron conjuntamente los recurso de hecho y de control de legalidad, siendo admitido el primero, pero el segundo fue declarado inadmisibile por cuanto no cumplió con los requisitos que establece el artículo 178 de la Ley orgánica Procesal del Trabajo, lo cual demuestra que en base a la facultad discrecional que tiene la sala, puede con solo analizar los requisitos determinar o no la admisibilidad del recurso.

En la sentencia que lleva el n° 17 en el cuadro analítico del año 2004, en este caso, la sala igualmente declara la inadmisibilidad del recurso, por que la sentencia recurrida señalo la sala, no violo normas de orden público ni tampoco normas que violaran el derecho a la defensa y al debido proceso

de la parte demandada recurrente, así como tampoco pudo verificar la sala la infracción de normas de orden público que en definitiva transgredieran el estado de derecho.

Durante el año 2005, se conocieron nueve recurso sobre las sentencia de los juicios por cobro de diferencia de prestaciones sociales que emitieron los diversos tribunales superiores de la circunscripción judicial del estado Zulia.

En el caso bajo estudio identificado con el n° 1 en el cuadro analítico del año 2005, determino la sala que la sentencia recurrida infringió normas contenidas en el código de procedimiento civil, en la ley orgánica del trabajo y normas de la carta magna, es así como la sala determino luego del estudio de las actas, que el recurso fue ejercido con base a todos los requisitos que establece la ley orgánica procesal del trabajo y la sala lo admitió para su conocimiento, ya que según criterio de la sala, será cada caso el que determinara o no la declaratoria con lugar o no del recurso de control de la legalidad.

Ahora bien el resto de las sentencias recurribles en casación a través de recurso, fueron declaras inadmisibles por diversas razones, que llevan a la sala a mantener constantemente reiterado sus criterios que en base a casos de iguales empresas o de iguales supuestos aplican los mismos resultados, todo en base esencialmente al análisis que se hace de cada caso en concreto, para evitar que se produzcan sentencias referidas aún mismo motivo contradictorias y aún mas cuando son sentencias donde el demandado es la misma persona bajo los mismos presupuestos.

En los juicios por cobro de prestaciones sociales, fueron recurridas veintisiete sentencias ante la sala de casación social a través del recurso de control de la legalidad solo de la circunscripción judicial del estado Zulia, es

así como en el año 2002 fue recurrida una sentencia declarada inadmisibles, por que no cumplió con los requisitos de procedencia del recurso y esencialmente por exceder en el número de folios útiles que lo contenía.

Durante el año 2004, fueron recurridas tres sentencias, donde una fue declara con lugar el recurso de control de la legalidad por cuanto la sala constato la violación de los s 131, 159 y 163 de la ley orgánica procesal del trabajo, por cuanto el tribunal superior en lugar de tramitar la apelación, en base al procedimiento de segunda instancia, lo que procedió fue fijar la audiencia dentro de los 5 días hábiles siguientes, en base al artículo 131 eiusdem, logrando con ello que sean coartados los derechos de la defensa y el debido proceso.

Las dos sentencias recurridas en ese año 2004, fueron declaradas inadmisibles por cuanto la sala determino una vez analizada las actas de ambos procesos, constato que el recurrente alega que el tribunal de alzada incurrió en violación de los ordinales 1º y 3º del artículo 89 de la carta magna, así como el artículo 64 de la ley orgánica de tribunales y procedimientos del trabajo, y el artículo 364 del código de procedimientos civil, al aceptar hechos nuevos en el proceso cuando los mismo solo pueden ser alegado en la contestación de la demanda, lo cual se evito, y la sala concluyó que es inadmisibles el recurso de control de la legalidad presentado.

Así mismo en el año 2005, fueron recurridas quince sentencias de juicios de cobro de prestaciones sociales a través del recurso, es así como de las quince sentencias recurrida solo una fue admitida, y según la sala lo hizo basado en que el recurrente alega que el tribunal superior violo s de carta magna, de la ley orgánica del trabajo, de la ley orgánica procesal del trabajo, así como también del código de procedimiento civil, de la ley de abogados y del código de ética profesional del abogado, también alego la violación de la reiterada jurisprudencia emanada de la sala, y una vez que la

sala determino estas razones y cumplidos los requisitos de ley, por cuanto el recurso no fue interpuesto maliciosamente, la sala lo admitió.

El resto de las sentencias fueron declaras inadmisibles por que a criterio de la sala no violaron normas de orden público, ni la reiterada jurisprudencia y en muchos casos no se cumplieron con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 178 de la ley orgánica procesal del trabajo.

En los procedimiento de Estabilidad Laboral se interpusieron quince recurso de control de la legalidad sobre sentencias recurridas de los tribunales superiores laborales de la circunscripción del estado Zulia, y se conocieron ante la de casación social del tribunal supremo de justicia, es así como en el año 2002, fueron declarados con lugar tres casos de estabilidad laboral, en virtud que fueron llenados todos lo extremos de ley y para la sala mantener unidad jurisprudencial, ya que refiriere dichas sentencias a trabajadores que desempeña labores en las mismas empresas.

En el año 2003, se conocieron cuatro recursos sobre las sentencias de este tipo de juicios, siendo todas declaradas sin lugar ya que la sala determino que las sentencias recurridas no establece de forma clara los requisitos que debe ser observados para ejercer el recurso de control de la legalidad, es decir, la violación de las normas de orden público y la reiterada jurisprudencia y estar contenido entres folios útiles y sus vueltos, y así determino la sala que los referidos recursos fueron improcedentes declarándolo sin lugar.

En el año 2004, se conocieron tres recursos de control de la legalidad en materia de sentencias de estabilidad laboral, observándose en el análisis realizado que la sala mantiene y reafirma su criterio al ser declarados inadmisibles los recursos por no cumplir con el requisito de interposición del recurso dentro de los cinco días hábiles, lapso este que la sala a establecido

que es preclusivo, siguientes a la publicación del fallo que se pretende recurrir.

Durante el año 2005, fueron cuatro los recursos de control de legalidad que se interpusieron ante la sala de casación social, siendo declaradas sin lugar el recurso, en razón de todas las sentencias recurridas, se plantea que la sentencia de alzada violó normas de orden público y causó indefensión, contenida en s de la ley orgánica del trabajo y en la ley orgánica de educación, por cuanto los recurrentes prestaron sus servicios a una unidad educativa en las instalaciones de P.D.V.S.A, y es ella la que sufraga el personal de las mencionadas escuelas, luego del exhaustivo análisis considera la sala que las sentencias recurridas aplicaron claramente las normas denunciadas como violatorias del orden público, razón por lo cual no incurre en quebrantamiento del orden legal, lo que determino la inadmisibilidad del recurso por parte de la sala.

Así mismo en el año 2006, solo sea conocido hasta la fecha un recurso de control de legalidad sobre sentencias de juicios de Estabilidad laboral de los tribunales superiores laborales de la circunscripción del estado Zulia, es así como en el referido recurso alega el recurrente que la sentencia recurrida infringe el artículo 72 de la ley orgánica procesal del trabajo, en relación a la errónea interpretación de la contestación de la demanda y de la equivocada carga de la prueba, la doctrina de la sala establece que la contestación de la demanda, la cual debe hacerse en forma clara y determinada, y en relación a la carga de la prueba es del demandado quien debe probar todos los alegatos, con lo cual hay una modificación de carga de prueba y el actor así queda eximido de probar, todo en base a el artículo 65 de la ley orgánica del trabajo, es así como la sala luego del análisis exhaustivo y en base a los s 72 y 135 de la ley orgánica procesal del trabajo , y determino que el tribunal de alzada decidió en base con la doctrina de la sala y así determino que el recurso era inadmisibile.

Podemos así llegar a la conclusión que el Recurso de Control de la Legalidad en el derecho procesal laboral venezolano, sea constituido en un instrumento para salvaguardar y proteger los derechos de aquellos ciudadanos que puedan sentirse que sus derechos les son vulnerados en las sentencias emitidas en los tribunales superiores del trabajo, y a que con el ejercicio que nos da el artículo 257 de la constitución de 1.999, todos los venezolanos tenemos en el proceso un instrumento fundamental para la realización de la justicia a través de la simplificación, la uniformidad, y la eficacia de los tramites adoptando un procedimiento breve, y evitando sacrificar por la omisión de formalidades no esenciales.

6.1.-) CUADRO ANALITICO DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SALA DE CASACIÓN SOBRE EL RECURSO DE CONTROL DE LA LEGALIDAD.

**6.2.-) CUADRO DE SENTENCIAS SEGÚN LOS RESULTADOS
OBTENIDOS.**

CONCLUSIONES

Luego de cumplidas todas las fases dentro del proceso de la presente investigación, comprobamos que el estudio llevado a cabo pudo alcanzar los objetivos delineados.

En este sentido y teniendo como base la fundamentación teórica que se planteo conjuntamente con los objetivos obtenidos, es por ello que se emiten una serie de conclusiones derivadas y producto de esta investigación.

1. Actualmente hemos visto como todo el ordenamiento jurídico positivo venezolano ha cambiando, igualmente en el derecho procesal laboral por cuanto luego de discusiones y actuando bajo lo consagrado en la constitución de la republica bolivariana de Venezuela ha sido creada la ley orgánica procesal laboral que viene a constituirse en un instrumento para realizar a justicia en el campo laboral para lograr con ello un proceso reivindicador de la entidad humana través de la consolidación del principio de la eficacia procesal consagrado en la constitución.
2. Con la entrada en vigencia de la Ley orgánica procesal del trabajo, se ha iniciado una nueva realidad dentro del derecho procesal laboral, por cuanto ya los jueces no se remitirán al procedimiento contemplado en el Código de Procedimientos Civil para dirimir un conflicto laboral.
3. Con la vigencia de la ley orgánica procesal del trabajo, inicia su actividad a partir del 13 de agosto del año 2002, el recurso de control de la legalidad, el cual es un recurso novedoso y de naturaleza extraordinaria, ya que como medio para recurrir a casación sin ser recurso de casación, ha frenado la actividad de los jueces en instancia

superior de sentenciar los juicios bajo su conocimiento y fuera del apego de la ley.

4. Al describir al Recurso de Control de la Legalidad se pudo determinar que desde la perspectiva de los recursos en materia laboral no viene a sustituir al recurso de casación, a pesar que ambos son conocidos por la sala de casación social del tribunal supremo de justicia.
5. Al momento de establecer la diferencias se determino que el recurso que se estudio en este trabajo tiene aspecto que le son únicos al resto de los recursos laborales, por cuanto si bien la ley solo consagra dos artículos para el recurso y contempla como procedimiento el consagrado para el recurso de casación, ha sido la sala de casación social del tribunal supremo de justicia la que a través de su actividad jurisprudencial ha fijado los aspecto, características y objeto del recurso de control de la legalidad, llenando así cualquier tipo de laguna o aclarando cualquier duda que se presentare al momento de la interpretación de la ley sobre el recurso.
6. La Jurisprudencia ha establecido que no puede el solicitante del recurso recurrir de forma subsidiaria a través del control de la legalidad y el recurso de casación, por cuanto ello traería un mezcla de procedimientos en virtud que cada recurso ha sido instaurado para situaciones y requisitos distintos, ya que para el momento de su interposición ante dos órganos judiciales distintos , es decir, el recurso de control de la legalidad debe ser interpuesto ante el mismo tribunal superior que emitió la sentencia susceptible de ser recurrible, y en el caso del recurso de casación este debe ser interpuesto ante la sala de casación social del tribunal supremo de justicia.

7. Al entrar analizar al recurso de control de legalidad, se estableció que no debe ser considerado como una tercera instancia, por que se encuentra sujeto al cumplimiento de requisitos legales para su validez interposición.
8. El recurso de control de legalidad, tiene consagrado un lapso que a criterio de la sala de casación social del tribunal supremo de justicia en jurisprudencia reiterada estableció que es carácter preclusivo, y al no ser ejercido dentro del lapso la sentencia recurrible adquiere el carácter de cosa juzgada.
9. Al estudiar lo relativo al impulso procesal para el ejercicio del recurso, es fundamental que sea activado oportunamente por aquella parte que resultare afectada por la dedición emitida por el tribunal superior.
10. El tribunal supremo de justicia conjuntamente con los legisladores y los proyectistas de la ley orgánica procesal del trabajo, en el transcurso del trabajo legislativo que llevan han mantenido el espíritu en relación al recurso de control de la legalidad de ser un instrumento que sea rápido, eficaz, oral, y siempre basado en la equidad y ajustado a derecho.
11. La ley orgánica procesal del trabajo y el recurso de control de legalidad desde mi punto de vista han instaurado una forma novedosa de revisar los fallos laborales que emiten los tribunales superiores del trabajo, con la finalidad de establecer un y mantener un control, todo ello con la finalidad de mantener y actualizar el precepto constitucional establecido en el artículo 257, el cual establece que el proceso es un instrumento para la realización de la justicia sin mayores omisiones.

12. Cuando se estudio el recurso español de Casación para Unificación de la Doctrina, se observo al igual que en recurso de control de legalidad venezolano, una doble función, es decir, jurisdiccional y jurisprudencial, vale decir que persiguen como objetivo fundamental unificar y mantener los criterios que los tribunales supremos y sus salas sociales establecen, y son jurisdiccionales cuando entran a decidir sobre los recurso alcanzando las situaciones jurídicas creadas por las sentencias recurridas.

13. Al analizar los recursos tanto el de control de legalidad como el de casación para la unificación de la doctrina en el derecho laboral español, cumplen funciones normativas en el sentido que aquellos recursos declarados con lugar y pasados a conocimiento de las respectivas salas de casación social crean jurisprudencia que es de carácter vinculante para los tribunales superiores laborales así como para las mismas salas.

14. En relación a la función jurisprudencial y normativa que ejerce la sala de casación social del tribunal supremo justicia cuando conoce de las solicitudes del recurso, la doctrina que crea y que se considera realmente vinculante es la relaciona a la que se produce con la admisión y conocimiento del recurso, en virtud que la sala siempre va orientada aplicar a situaciones iguales supuestos iguales para así lograr la uniformidad en la jurisprudencia en materia del Recurso de Control de la Legalidad.

BIBLIOGRAFIA**AUTORES NACIONALES:**

1. Alfonso Guzmán, Rafael J. **NUEVA DIALECTICA DEL DERECHO DEL TRABAJO.** ADRIANA ALFONZO SOTILLO EDITORA. CARACAS VENEZUELA. 1999.
2. Bermúdez, Cisneros, Miguel. **DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO.** EDITORIAL TRILLAS, VENEZUELA. 1997.
3. ESCORCHE, GONZALEZ, JOSE. **LA CONCILIACION, LA MEDIACION, Y EL CONTROL DE LA LEGALIDAD EN EL JUICIO DE LOS TRABAJADORES.** VADELL HERMANOS, VALENCIA VENEZUELA. 2004.
4. García Vara, Juan. **PROCEDIMIENTO LABORAL EN VENEZUELA.** Editorial Melvin. Caracas, Venezuela. Año 2004.
5. González E, Arquímedes y González G, Ángel E. **LEY ORGANICA PROCESAL DEL TRABAJO. COMENTADA Y CONCORDADA CON LA JURISPRUDENCIA.** Ediciones liber. Caracas, Venezuela. Año 2003.

6. González Escorche, José. **LA RECLAMACION JUDICIAL DE LOS TRABAJADORES.** Vadell Hermanos Editores. Caracas, Valencia, Venezuela. Año 2004.

7. Henríquez La Roche, Ricardo. **NUEVO PROCESO LABORAL VENEZOLANO.** Librería Álvaro Novoa Editorial. Caracas Venezuela. Año 2003.

8. Marín Boscán, Francisco Javier. **CURSO DE PROCEDIMIENTO LABORAL VENEZOLANO.** Jurídicas Rincón, Editorial. Maracaibo, Venezuela. Año 2002.

9. Mille Mille, Gerardo. **TEMAS LABORALES, VOLUMEN XV.** Paredes Editores. Caracas, Venezuela. Año 2002.

10. Montero Aroca, Juan. **EL PROCESO LABORAL, TOMO II.** Librería Bosch Editorial. Barcelona España. Año 1981.

11. Nava de Villalobos, Hortensia. **LA INVESTIGACION JURIDICA.** Editorial de la Universidad del Zulia, Ediluz. Maracaibo, Venezuela. Año 2002.

12. Parra, Aranguren, Fernando. **ESTUDIOS SOBRE DERECHOS DEL TRABAJO. LIBRO HOMENAJE A JOSE RAMON DUQUE**

SANCHEZ. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas, Venezuela.
Volumen I. Año 2003.

13. Republica Bolivariana de Venezuela. Asamblea Nacional. Caracas.
Venezuela. **PRIMERA DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY
ORGÁNICA PROCESAL DEL TRABAJO.** Caracas. Venezuela.
Sesión Ordinaria. Taquígrafos legislativos. 15/05/2001.

14. Republica Bolivariana de Venezuela. Asamblea Nacional. Caracas.
Venezuela. **SEGUNDA DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY
ORGÁNICA PROCESAL DEL TRABAJO.** Caracas. Venezuela.
Sesión Ordinaria. Taquígrafos legislativos. Asamblea Nacional.
12/03/2002.

15. Republica Bolivariana de Venezuela. Asamblea Nacional.
**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO INTEGRAL.
INFORME SOBRE LA OBSERVACIONES HECHAS POR EL
EJECUTIVO NACIONAL A LA LEY ORGÁNICA PROCESAL DEL
TRABAJO.** Caracas. Venezuela. Taquígrafos legislativos. 18 de julio
del año 2002.

16. Saint Muñoz, Carlos. **VALORACION CRÍTICA DE LA LEY
ORGANICA PROCESAL DEL TRABAJO.** Editorial Cedil. La Victoria,
Venezuela. Año 2002.

17. Villasmil Briceño, Fernando, Villasmil Velázquez, María **NUEVO**
PROCEDIMIENTO LABORAL. Librería Europa C.A, Editorial.
Maracaibo, Venezuela. Año 2003.

AUTORES EXTRANJEROS:

1. Alfonso Olea, Manuel y Miñambres, Cesar. **DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO.** CIVITAS, EDITORIAL, MADRID ESPAÑA. 1994.
2. Vezcovi Enrique. **LOS RECURSOS JUDICIALES Y DEMAS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN IBEROAMERICA.** Ediciones de Palma. Buenos aires Argentina. Año 1988.
3. CHIOVENDA, GUISEPPE. **INSTITUCIONES DEL DERECHO PROCESAL CIVIL.** EDITORIAL REVISTA DE DERECHO PRIVADO. MADRID ESPAÑA.
4. Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, Carlos y Baptista Lucio, Pilar. **METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.** Mcgraw Gill, Interamericana. México. Año 1994.
5. Osorio, Manuel. **DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES.** Editorial Heliasta. 28ª Edición. Buenos Aires, Argentina. Año 2002.

LEGISLACIÓN NACIONAL:

1. **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.** Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinario N° 5.453, de fecha 24/03/2.000.

2. **LEY ORGANICA DEL TRABAJO.** Gaceta Oficial de la República de Venezuela, Extraordinario N° 5.152, de fecha 19/06/1.997.

3. **REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL TRABAJO.** Gaceta Oficial de la República de Venezuela, Extraordinario N° 5.292, de fecha 25/09/1.999

4. **LEY ORGANICA PROCESAL DEL TRABAJO.** Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 37.504, de fecha 13/08/2.002.

5. **LEY ORGANICA DE TRIBUNALES Y PROCEDIMIENTOS DEL TRABAJO.** Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 20.261, de fecha 16/08/1.940, reformada mediante Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 26.116, de fecha 19/11/1.959.

6. **CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.** Gaceta Oficial de la República de Venezuela, Extraordinario N° 5.453, de fecha 13/03/1.987.

**JURISPRUDENCIA DE LA CASACION SOCIAL.
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.**

1. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scs/Diciembre/CLEG692-121202-02537.htm>
2. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scs/Febrero/CLEG087-200203-02536.htm>
3. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scs/Marzo/CLEG227-260303-03149.htm>
4. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scs/Marzo/0142-150305-041514.htm>
5. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scs/Febrero/0179-020206-051896.htm>

REFERENCIAS EN INTERNET

1. <http://www.google.co.ve/> (BUSCADOR)
2. <http://www.tsj.gov.ve>
3. <http://www.mintra.gov.ve>
4. http://www.tsj.gov.ve/decisiones/sala.asp?Sala=004&Ano_Actual=2003&Nombre=Sala%20de%20Casación%20Social
5. http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/leyes_espa/rdleg_521_1990.pdf

ANEXOS

***JURISPRUDENCIA DE LA SALA DE CASACION
SOCIAL***

***COPIAS DE ALGUNAS SENTENCIAS
ANALIZADAS.***

***JURISPRUDENCIA DE LA SALA DE CASACION
SOCIAL***

***SENTENCIAS DONDE SE OBSERVA LOS CRITERIOS
QUE MANTIENE LA SALA EN RELACION AL RECURSO
DE CONTROL DE LA LEGALIDAD.***

CONCLUSIONES

Luego de cumplidas todas las fases dentro del proceso de la presente investigación, comprobamos que el estudio llevado a cabo pudo alcanzar los objetivos delineados.

En este sentido y teniendo como base la fundamentación teórica que se planteo conjuntamente con los objetivos obtenidos, es por ello que se emiten una serie de conclusiones derivadas y producto de esta investigación.

1. Actualmente hemos visto como todo el ordenamiento jurídico positivo venezolano ha cambiando, igualmente en el derecho procesal laboral por cuanto luego de discusiones y actuando bajo lo consagrado en la constitución de la republica bolivariana de Venezuela ha sido creada la ley orgánica procesal laboral que viene a constituirse en un instrumento para realizar a justicia en el campo laboral para lograr con ello un proceso reivindicador de la entidad humana través de la consolidación del principio de la eficacia procesal consagrado en la constitución.
2. Con la entrada en vigencia de la Ley orgánica procesal del trabajo, se ha iniciado una nueva realidad dentro del derecho procesal laboral, por cuanto ya los jueces no se remitirán al procedimiento contemplado en el Código de Procedimientos Civil para dirimir un conflicto laboral.
3. Con la vigencia de la ley orgánica procesal del trabajo, inicia su actividad a partir del 13 de agosto del año 2002, el recurso de control de la legalidad, el cual es un recurso novedoso y de naturaleza extraordinaria, ya que como medio para recurrir a casación sin ser recurso de casación, ha frenado la actividad de los jueces en instancia

superior de sentenciar los juicios bajo su conocimiento y fuera del apego de la ley.

4. Al describir al Recurso de Control de la Legalidad se pudo determinar que desde la perspectiva de los recursos en materia laboral no viene a sustituir al recurso de casación, a pesar que ambos son conocidos por la sala de casación social del tribunal supremo de justicia.
5. Al momento de establecer la diferencias se determino que el recurso que se estudio en este trabajo tiene aspecto que le son únicos al resto de los recursos laborales, por cuanto si bien la ley solo consagra dos artículos para el recurso y contempla como procedimiento el consagrado para el recurso de casación, ha sido la sala de casación social del tribunal supremo de justicia la que a través de su actividad jurisprudencial ha fijado los aspecto, características y objeto del recurso de control de la legalidad, llenando así cualquier tipo de laguna o aclarando cualquier duda que se presentare al momento de la interpretación de la ley sobre el recurso.
6. La Jurisprudencia ha establecido que no puede el solicitante del recurso recurrir de forma subsidiaria a través del control de la legalidad y el recurso de casación, por cuanto ello traería un mezcla de procedimientos en virtud que cada recurso ha sido instaurado para situaciones y requisitos distintos, ya que para el momento de su interposición ante dos órganos judiciales distintos , es decir, el recurso de control de la legalidad debe ser interpuesto ante el mismo tribunal superior que emitió la sentencia susceptible de ser recurrible, y en el caso del recurso de casación este debe ser interpuesto ante la sala de casación social del tribunal supremo de justicia.

7. Al entrar analizar al recurso de control de legalidad, se estableció que no debe ser considerado como una tercera instancia, por que se encuentra sujeto al cumplimiento de requisitos legales para su validez interposición.
8. El recurso de control de legalidad, tiene consagrado un lapso que a criterio de la sala de casación social del tribunal supremo de justicia en jurisprudencia reiterada estableció que es carácter preclusivo, y al no ser ejercido dentro del lapso la sentencia recurrible adquiere el carácter de cosa juzgada.
9. Al estudiar lo relativo al impulso procesal para el ejercicio del recurso, es fundamental que sea activado oportunamente por aquella parte que resultare afectada por la dedición emitida por el tribunal superior.
10. El tribunal supremo de justicia conjuntamente con los legisladores y los proyectistas de la ley orgánica procesal del trabajo, en el transcurso del trabajo legislativo que llevan han mantenido el espíritu en relación al recurso de control de la legalidad de ser un instrumento que sea rápido, eficaz, oral, y siempre basado en la equidad y ajustado a derecho.
11. La ley orgánica procesal del trabajo y el recurso de control de legalidad desde mi punto de vista han instaurado una forma novedosa de revisar los fallos laborales que emiten los tribunales superiores del trabajo, con la finalidad de establecer un y mantener un control, todo ello con la finalidad de mantener y actualizar el precepto constitucional establecido en el artículo 257, el cual establece que el proceso es un instrumento para la realización de la justicia sin mayores omisiones.

12. Cuando se estudio el recurso español de Casación para Unificación de la Doctrina, se observo al igual que en recurso de control de legalidad venezolano, una doble función, es decir, jurisdiccional y jurisprudencial, vale decir que persiguen como objetivo fundamental unificar y mantener los criterios que los tribunales supremos y sus salas sociales establecen, y son jurisdiccionales cuando entran a decidir sobre los recurso alcanzando las situaciones jurídicas creadas por las sentencias recurridas.

13. Al analizar los recursos tanto el de control de legalidad como el de casación para la unificación de la doctrina en el derecho laboral español, cumplen funciones normativas en el sentido que aquellos recursos declarados con lugar y pasados a conocimiento de las respectivas salas de casación social crean jurisprudencia que es de carácter vinculante para los tribunales superiores laborales así como para las mismas salas.

14. En relación a la función jurisprudencial y normativa que ejerce la sala de casación social del tribunal supremo justicia cuando conoce de las solicitudes del recurso, la doctrina que crea y que se considera realmente vinculante es la relaciona a la que se produce con la admisión y conocimiento del recurso, en virtud que la sala siempre va orientada aplicar a situaciones iguales supuestos iguales para así lograr la uniformidad en la jurisprudencia en materia del Recuro de Control de la Legalidad.

BIBLIOGRAFIA**AUTORES NACIONALES:**

1. Alfonso Guzmán, Rafael J. **NUEVA DIALECTICA DEL DERECHO DEL TRABAJO.** ADRIANA ALFONZO SOTILLO EDITORA. CARACAS VENEZUELA. 1999.
2. Bermúdez, Cisneros, Miguel. **DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO.** EDITORIAL TRILLAS, VENEZUELA. 1997.
3. ESCORCHE, GONZALEZ, JOSE. **LA CONCILIACION, LA MEDIACION, Y EL CONTROL DE LA LEGALIDAD EN EL JUICIO DE LOS TRABAJADORES.** VADELL HERMANOS, VALENCIA VENEZUELA. 2004.
4. García Vara, Juan. **PROCEDIMIENTO LABORAL EN VENEZUELA.** Editorial Melvin. Caracas, Venezuela. Año 2004.
5. González E, Arquímedes y González G, Ángel E. **LEY ORGANICA PROCESAL DEL TRABAJO. COMENTADA Y CONCORDADA CON LA JURISPRUDENCIA.** Ediciones liber. Caracas, Venezuela. Año 2003.

6. González Escorche, José. **LA RECLAMACION JUDICIAL DE LOS TRABAJADORES.** Vadell Hermanos Editores. Caracas, Valencia, Venezuela. Año 2004.

7. Henríquez La Roche, Ricardo. **NUEVO PROCESO LABORAL VENEZOLANO.** Librería Álvaro Novoa Editorial. Caracas Venezuela. Año 2003.

8. Marín Boscán, Francisco Javier. **CURSO DE PROCEDIMIENTO LABORAL VENEZOLANO.** Jurídicas Rincón, Editorial. Maracaibo, Venezuela. Año 2002.

9. Mille Mille, Gerardo. **TEMAS LABORALES, VOLUMEN XV.** Paredes Editores. Caracas, Venezuela. Año 2002.

10. Montero Aroca, Juan. **EL PROCESO LABORAL, TOMO II.** Librería Bosch Editorial. Barcelona España. Año 1981.

11. Nava de Villalobos, Hortensia. **LA INVESTIGACION JURIDICA.** Editorial de la Universidad del Zulia, Ediluz. Maracaibo, Venezuela. Año 2002.

12. Parra, Aranguren, Fernando. **ESTUDIOS SOBRE DERECHOS DEL TRABAJO. LIBRO HOMENAJE A JOSE RAMON DUQUE**

SANCHEZ. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas, Venezuela.
Volumen I. Año 2003.

13. Republica Bolivariana de Venezuela. Asamblea Nacional. Caracas.
Venezuela. **PRIMERA DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY
ORGÁNICA PROCESAL DEL TRABAJO.** Caracas. Venezuela.
Sesión Ordinaria. Taquígrafos legislativos. 15/05/2001.

14. Republica Bolivariana de Venezuela. Asamblea Nacional. Caracas.
Venezuela. **SEGUNDA DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY
ORGÁNICA PROCESAL DEL TRABAJO.** Caracas. Venezuela.
Sesión Ordinaria. Taquígrafos legislativos. Asamblea Nacional.
12/03/2002.

15. Republica Bolivariana de Venezuela. Asamblea Nacional.
**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO INTEGRAL.
INFORME SOBRE LA OBSERVACIONES HECHAS POR EL
EJECUTIVO NACIONAL A LA LEY ORGÁNICA PROCESAL DEL
TRABAJO.** Caracas. Venezuela. Taquígrafos legislativos. 18 de julio
del año 2002.

16. Saint Muñoz, Carlos. **VALORACION CRÍTICA DE LA LEY
ORGANICA PROCESAL DEL TRABAJO.** Editorial Cedil. La Victoria,
Venezuela. Año 2002.

17. Villasmil Briceño, Fernando, Villasmil Velázquez, María **NUEVO**
PROCEDIMIENTO LABORAL. Librería Europa C.A, Editorial.
Maracaibo, Venezuela. Año 2003.

AUTORES EXTRANJEROS:

1. Alfonso Olea, Manuel y Miñambres, Cesar. **DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO.** CIVITAS, EDITORIAL, MADRID ESPAÑA. 1994.
2. Vezcovi Enrique. **LOS RECURSOS JUDICIALES Y DEMAS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN IBEROAMERICA.** Ediciones de Palma. Buenos aires Argentina. Año 1988.
3. CHIOVENDA, GUISEPPE. **INSTITUCIONES DEL DERECHO PROCESAL CIVIL.** EDITORIAL REVISTA DE DERECHO PRIVADO. MADRID ESPAÑA.
4. Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, Carlos y Baptista Lucio, Pilar. **METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.** Mcgraw Gill, Interamericana. México. Año 1994.
5. Osorio, Manuel. **DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES.** Editorial Heliasta. 28ª Edición. Buenos Aires, Argentina. Año 2002.

LEGISLACIÓN NACIONAL:

1. **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.** Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinario N° 5.453, de fecha 24/03/2.000.

2. **LEY ORGANICA DEL TRABAJO.** Gaceta Oficial de la República de Venezuela, Extraordinario N° 5.152, de fecha 19/06/1.997.

3. **REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL TRABAJO.** Gaceta Oficial de la República de Venezuela, Extraordinario N° 5.292, de fecha 25/09/1.999

4. **LEY ORGANICA PROCESAL DEL TRABAJO.** Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 37.504, de fecha 13/08/2.002.

5. **LEY ORGANICA DE TRIBUNALES Y PROCEDIMIENTOS DEL TRABAJO.** Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 20.261, de fecha 16/08/1.940, reformada mediante Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 26.116, de fecha 19/11/1.959.

6. **CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.** Gaceta Oficial de la República de Venezuela, Extraordinario N° 5.453, de fecha 13/03/1.987.

**JURISPRUDENCIA DE LA CASACION SOCIAL.
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.**

1. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scs/Diciembre/CLEG692-121202-02537.htm>
2. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scs/Febrero/CLEG087-200203-02536.htm>
3. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scs/Marzo/CLEG227-260303-03149.htm>
4. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scs/Marzo/0142-150305-041514.htm>
5. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scs/Febrero/0179-020206-051896.htm>

REFERENCIAS EN INTERNET

1. <http://www.google.co.ve/> (BUSCADOR)
2. <http://www.tsj.gov.ve>
3. <http://www.mintra.gov.ve>
4. http://www.tsj.gov.ve/decisiones/sala.asp?Sala=004&Ano_Actual=2003&Nombre=Sala%20de%20Casación%20Social
5. http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/leyes_espa/rdleg_521_1990.pdf

ANEXOS



LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN SOCIAL.-

Caracas, 12 de diciembre de 2002.

Años: 192° y 143°.-

En el procedimiento de calificación de despido seguido por el ciudadano **ANTONIO DEL VALLE LIRA MÉNDEZ**, representado por las abogadas Ana Yilka Ruiz Torrealba y Miren Garbiñe Rouse contra la sociedad mercantil **BAKER HUGHES, S.R.L.**, representada judicialmente por los abogados José Armando Sosa Ochoa y José Manuel Rodríguez F.; el Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, del Tránsito, del Trabajo y de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas, por auto de fecha 16 de septiembre 2002, declaró su imposibilidad en revocar la decisión que en fecha 18 de junio de 2002 hubiera proferido este mismo Tribunal.

Contra la señalada decisión de fecha 16 de septiembre de 2002, la representación judicial de la parte demandada ejerció el recurso de control de la legalidad, siendo remitido el expediente a esta Sala de Casación Social.

En fecha 17 de octubre de 2002, se dio cuenta en Sala designándose ponente al Magistrado que con tal carácter suscribe el presente fallo.

Siendo la oportunidad procesal, pasa esta Sala a decidir el presente recurso extraordinario, en los términos siguientes:

Ú N I C O

Al publicarse la Ley Orgánica Procesal del Trabajo en fecha 13 de agosto de 2002 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.504), entra en plena vigencia el artículo 178 de la Ley,

de conformidad con lo establecido en el artículo 194 eiusdem.

Dicho artículo 178 dispone:

“Artículo 178: El Tribunal Supremo de Justicia en Sala de Casación Social podrá, a solicitud de parte, conocer de aquellos casos emanados de los Tribunales Superiores del Trabajo, que aún y **cuando no fueran recurribles en casación**, sin embargo, **violenten o amenacen con violentar las normas de orden público o cuando la sentencia recurrida sea contraria a la reiterada doctrina jurisprudencial de dicha Sala de Casación.**

En estos casos la parte recurrente podrá, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del fallo** ante el Tribunal Superior del Trabajo correspondiente, solicitar el control de la legalidad del asunto, **mediante escrito, que en ningún caso excederá de tres (3) folios útiles y sus vueltos.**

El Tribunal Superior del Trabajo deberá remitir el expediente a la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia de manera inmediata; la cual, una vez recibido el expediente, decidirá sumariamente con relación a dicha solicitud. En el supuesto que el Tribunal Supremo de Justicia en Sala de Casación Social decida conocer del asunto, fijará la audiencia, siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo anterior. La declaración de inadmisibilidad del recurso se hará constar en forma escrita por auto del Tribunal, sin necesidad de motivar su decisión. De igual manera, estará sujeto a multa el recurrente que interponga el recurso maliciosamente, hasta un monto máximo equivalente a ciento veinticinco unidades tributarias (125 U.T.). En este último caso, el auto será motivado. Si el recurrente no pagare la multa dentro del lapso de tres (3) días, sufrirá arresto en jefatura civil de quince (15) días.” (Resaltado de la Sala).

Conviene observar, que siendo el recurso de control de

legalidad un medio de impugnación excepcional, deben cumplirse a los fines de asegurar su admisibilidad, con las exigencias enunciadas en la norma de la Ley Adjetiva Laboral transcrita ut supra; a saber: 1) Que se trate de sentencias proferidas por Juzgados Superiores Laborales; 2) que éstas no sean impugnables en casación; 3) que violen o amenacen con violentar normas de estricto orden público laboral o procesal y/o 4) que resulten contrarias a la jurisprudencia reiterada de esta Sala de Casación Social.

Adicionalmente, la oportunidad para interponer el referido recurso, está limitada a un lapso preclusivo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que sea dictada la sentencia sujeta a revisión, y por intermedio de escrito, el cual no podrá exceder los tres (3) folios útiles y sus vueltos, pues, tal inobservancia acarreará igualmente la inadmisibilidad del recurso.

Asimismo, es oportuno dejar por sentado, que tratándose como antes se expresó de un recurso de naturaleza extraordinaria, corresponde a esta Sala de Casación Social restringir, atendiendo a la potestad discrecional conferida por el artículo 178 de la Ley Orgánica Procesal Laboral, la admisibilidad del mismo, especialmente en aquellas circunstancias donde se pretenda la violación de disposiciones de orden público o de la jurisprudencia reiterada de la Sala.

Por tanto, refiere la Sala a situaciones cuya violación o amenaza son de tal entidad, que resulta alterada la legalidad de la decisión o proceso sujeto a consideración. De allí, que se trate entonces, de violaciones categóricas del orden legal establecido, que en definitiva, transgredirían el Estado de Derecho.

En tal sentido, debe entenderse que tales quebrantamientos o amenazas irrumpen las instituciones fundamentales del derecho sustantivo del trabajo, derechos indisponibles o reglas adjetivas que menoscaban el debido proceso y derecho a la defensa.

Tal delimitación justifica, el que adicionalmente sean revisables por el recurso de control de la legalidad, aquellas decisiones que contravengan la reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala de Casación Social, pues habidas cuentas, se procura preservar la uniformidad de la jurisprudencia laboral.

Finalmente, será la dinámica de cada caso en concreto, la cual

permitirá proyectar los escenarios fácticos que demarcarán la admisión del recurso de control de la legalidad. Así se establece.

Para el caso bajo estudio, señala el recurrente la infracción de normas que informan el orden público procesal, lo que sin embargo, no fue constatado por esta Sala de Casación Social. De manera que, con base en los criterios que fundamentan la presente decisión, se declara inadmisibile el presente recurso de control de la legalidad. Así se decide.

DECISIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, este Tribunal Supremo de Justicia, en Sala de Casación Social, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Declara **INADMISIBLE** el recurso de Control de la Legalidad propuesto por la parte demandada contra la decisión de fecha 16 de septiembre de 2002, dictada por el Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, del Tránsito, del Trabajo y de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas.

Publíquese, regístrese y remítase el expediente al tribunal de la causa, o sea, Juzgado de Primera Instancia del Trabajo, del Tránsito y Agrario de la arriba indicada Circunscripción Judicial. Particípese de esta remisión al Tribunal Superior de origen.

El Presidente de la Sala y Ponente,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

El Vicepresidente,

JUAN RAFAEL PERDOMO

Magistrado,

ALFONSO VALBUENA CORDERO

La Secretaria,

BIRMA I. TREJO DE ROMERO

C. L. N° AA60-S-2002-00053



LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN SOCIAL

Caracas, 20 de febrero de 2003.

Años: 192° y 144°.-

En el juicio que por prestaciones sociales y otros conceptos laborales sigue el ciudadano **DIMAS ALBERTO VELASCO SÁNCHEZ**, asistido judicialmente por los abogados Arsenio Pérez Chacón y Ana de la Consolación Quintero contra la sociedad mercantil **MOLINOS NACIONALES, C.A.**, representada judicialmente por el abogado Francisco Rodríguez Nieto; el Juzgado Superior Tercero en lo Civil, Mercantil, del Tránsito, del Trabajo y de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira con sede en San Cristóbal, conociendo en apelación, dictó sentencia interlocutoria en fecha 17 de septiembre del año 2002, mediante la cual declaró sin lugar la apelación interpuesta por la representación judicial de la parte actora, declarando válido el nombramiento de expertos realizado mediante acto celebrado el día 03 de mayo del mismo año, confirmando así el fallo apelado.

Contra esta decisión de alzada, propuso recurso de control de la legalidad, el abogado Arsenio Pérez Chacón en su carácter de apoderado judicial de la parte demandante.

Recibido el expediente en esta Sala de Casación Social, se dio cuenta en fecha 17 de octubre del año 2002 correspondiendo la ponencia al Magistrado Alfonso Valbuena Cordero.

Siendo la oportunidad para ello, pasa esta Sala de Casación Social a pronunciarse sobre su admisibilidad en los siguientes términos:

ÚNICO

Establece el artículo 178 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo lo siguiente:

“El Tribunal Supremo de Justicia en Sala de Casación Social podrá, a solicitud de parte, conocer de aquellos fallos emanados de los Tribunales Superiores del Trabajo, que aún y cuando no fueran recurribles en casación, sin embargo, violenten o amenacen con violentar las normas de orden público o cuando la sentencia recurrida sea contraria a la reiterada doctrina jurisprudencial de dicha Sala de Casación.

En estos casos, la parte recurrente podrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del fallo ante el Tribunal Superior del Trabajo correspondiente, solicitar el control de la legalidad del asunto, mediante escrito, que en ningún caso excederá de tres (3) folios útiles y sus vueltos.

El Tribunal Superior del Trabajo deberá remitir el expediente a la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia de manera inmediata; la cual, una vez recibido el expediente, decidirá sumariamente con relación a dicha solicitud. En el supuesto que el Tribunal Supremo de Justicia en Sala de Casación Social decida conocer del asunto, fijará la audiencia, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo anterior. La declaración de inadmisibilidad del recurso se hará constar en forma escrita por auto del Tribunal, sin necesidad de motivar su decisión. De igual manera, estará sujeto a multa el recurrente que interponga el recurso maliciosamente, hasta un monto máximo equivalente a ciento veinticinco unidades tributarias (125 U.T.). En este último caso, el auto será motivado. Si el recurrente no pagare la multa dentro del lapso de tres (3) días, sufrirá arresto en jefatura civil de quince (15) días.”

Es importante señalar que siendo el recurso de control de legalidad un medio de impugnación excepcional, a los fines de asegurar su

admisibilidad, debe cumplirse con las exigencias antes transcritas cuales son:

1.- Que se trate de sentencias emanadas de Juzgados Superiores laborales;

2.- Que no sean impugnables en casación;

3.- Que violen o amenacen con violentar normas de estricto orden público; y

4.- Que resulten contrarias a la jurisprudencia reiterada de esta Sala de Casación Social.

Además de ello para su admisibilidad se requiere verificar:

1.- La oportunidad para su interposición, es decir, que sea solicitado el recurso de control de la legalidad dentro de un lapso preclusivo de cinco (5) días, contado por días de despacho, siguientes a la fecha en que sea dictada la sentencia sujeta a revisión; y

2.- La extensión del escrito, es decir, que no exceda de tres (3) folios útiles y sus vueltos.

Por último, es necesario e importante destacar que aun cuando a través de este medio de impugnación excepcional se abre la posibilidad de denunciar el no acatamiento de un criterio jurisprudencial reiterado, no se debe confundir esto con las delaciones propias para ser realizadas a través de un recurso de casación, es decir, no se puede fundamentar el escrito en alguna violación propia de ser denunciada en sede casacional, ello en razón de que éste no es el objeto de este recurso y además dentro de las causales de inadmisibilidad se encuentra el que los fallos contra los que se solicita el control de la legalidad no sean impugnables en casación, por lo tanto, al hacerlo se estaría utilizando como sustituto del extraordinario de casación.

En el presente caso observa la Sala que el fallo contra el que se solicitó este recurso de control de la legalidad es una sentencia interlocutoria.

Ahora bien, al respecto, es de señalar que si bien la Ley Orgánica Procesal del Trabajo establece que el mismo puede solicitarse contra las sentencias emanadas por los Tribunales Superiores del Trabajo, no señala expresamente si se trata de sentencias definitivas o interlocutorias.

En este sentido esta Sala de Casación Social precisa oportuno señalar lo siguiente:

Las sentencias interlocutorias son aquellas decisiones dictadas en el transcurso de un juicio o proceso y son susceptibles de ser recurridas a través del recurso ordinario de apelación. Si bien estos fallos interlocutorios pueden causar un agravio o perjuicio a alguna de las partes, tal agravio puede ser reparado en la sentencia definitiva. Es decir, que si un fallo de esta naturaleza, causare algún perjuicio, el mismo puede ser reparado con la definitiva. No obstante, se hace oportuno destacar que de no repararse éste en la definitiva, dicha decisión puede ser impugnada ante esta Sala de Casación Social a través del recurso extraordinario de casación y ahora para los fallos no impugnables en casación de conformidad con la Ley Orgánica Procesal del Trabajo a través del recurso de control de la legalidad, decretándose su nulidad y ordenándose la reposición de la causa al estado que se considere necesario para restablecer el orden jurídico infringido o decidiendo el fondo de la controversia.

Siendo así y por las razones antes indicadas, esta Sala de Casación Social deja sentado a partir de la publicación de esta decisión que este medio de impugnación excepcional es inadmisibles cuando se solicite contra las sentencias interlocutorias emanadas de los Juzgados Superiores laborales, todo ello además en procura de la celeridad que cada caso amerita, pues de producirse alguna violación con estos fallos interlocutorios, se puede reparar en la sentencia definitiva, recurribles estas últimas ante esta Sala de Casación Social a través de los medios de impugnación permitidos por la Ley para ello.

En el presente caso, observa esta Sala que la decisión contra la que se solicitó el recurso de control de la legalidad además de ser una sentencia interlocutoria, la misma tiene casación diferida, razón por la que a todas luces resulta inadmisibles este medio de impugnación excepcional. Así se resuelve.

DECISIÓN

En mérito de las precedentes consideraciones, este Tribunal Supremo de Justicia, en Sala de Casación Social, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara

INADMISIBLE el recurso de control de la legalidad propuesto por el abogado Arsenio Pérez Chacón, contra la sentencia de fecha 17 de septiembre del año 2002, emanado del Juzgado Superior Tercero en lo Civil, Mercantil, del Tránsito, del Trabajo y de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, con sede en San Cristóbal.

Publíquese y regístrese. Remítase el expediente al Tribunal de la causa, es decir, al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Trabajo y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira. Particípese de esta decisión al Juzgado Superior de origen antes señalado.

El Presidente de la Sala,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

El Vicepresidente,

JUAN RAFAEL PERDOMO

Magistrado Ponente,

ALFONSO VALBUENA CORDERO

La Secretaria,

BIRMA I. TREJO DE ROMERO

R.C. N° **AA60-S-2002-000536**



LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN SOCIAL

Caracas, 26 de marzo de 2003.

Años: 192º y 144º.

En el juicio que por calificación de despido sigue el ciudadano **OSCAR ANTONIO RESCIA GABALDÓN**, representado judicialmente por los abogados Fernando Lobos Avello, Ronald Bermúdez Acosta, Yoisid Meléndez Sivira y Carlos Ramírez González contra **M.I. DRILLING FLUIDS DE VENEZUELA, C.A.**, representada judicialmente por los abogados Howard Quintero y Guido E. Urdaneta; el Juzgado Superior del Tránsito y del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, conociendo en apelación, dictó sentencia en fecha 16 de enero del año 2003, mediante la cual declaró sin lugar la apelación interpuesta por la representación judicial de la parte demandada, con lugar la apelación interpuesta por el apoderado judicial del demandante y con lugar la solicitud de calificación de despido.

Contra esa decisión de alzada, propuso recurso de control de la legalidad, el abogado Howard Quintero en su carácter de apoderado judicial de la parte demandada.

Recibido el expediente en esta Sala de Casación Social, se dio cuenta en fecha 27 de febrero del año 2003 correspondiendo la ponencia al Magistrado Alfonso Valbuena Cordero.

Siendo la oportunidad para ello, pasa esta Sala de Casación Social a pronunciarse sobre su admisibilidad en los siguientes términos:

ÚNICO

Establece el artículo 178 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo lo siguiente:

“El Tribunal Supremo de Justicia en Sala de Casación Social podrá, a solicitud de parte, conocer de aquellos fallos emanados de los Tribunales Superiores del Trabajo, que aún y cuando no fueran recurribles en casación, sin embargo, violenten o amenacen con violentar las normas de orden público o cuando la sentencia recurrida sea contraria a la reiterada doctrina jurisprudencial de dicha Sala de Casación.

En estos casos, la parte recurrente podrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del fallo ante el Tribunal Superior del Trabajo correspondiente, solicitar el control de la legalidad del asunto, mediante escrito, que en ningún caso excederá de tres (3) folios útiles y sus vueltos.

El Tribunal Superior del Trabajo deberá remitir el expediente a la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia de manera inmediata; la cual, una vez recibido el expediente, decidirá sumariamente con relación a dicha solicitud. En el supuesto que el Tribunal Supremo de Justicia en Sala de Casación Social decida conocer del asunto, fijará la audiencia, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo anterior. La declaración de inadmisibilidad del recurso se hará constar en forma escrita por auto del Tribunal, sin necesidad de motivar su decisión. De igual manera, estará sujeto a multa el recurrente que interponga el recurso maliciosamente, hasta un monto máximo equivalente a ciento veinticinco unidades tributarias (125 U.T.). En este último caso, el auto será motivado. Si el recurrente no pagare la multa dentro del lapso de tres (3) días, sufrirá arresto en jefatura civil de quince (15) días.”

Es importante señalar que siendo el recurso de control de legalidad un medio de impugnación excepcional, a los fines de asegurar su

admisibilidad, debe cumplirse como así se señaló en fallo de fecha 20 de febrero del año 2003, con las siguientes exigencias:

“1.- Que se trate de sentencias emanadas de Juzgados Superiores laborales;

2.- Que no sean impugnables en casación;

3.- Que violen o amenacen con violentar normas de estricto orden público; y

4.- Que resulten contrarias a la jurisprudencia reiterada de esta Sala de Casación Social.

Además de ello para su admisibilidad se requiere verificar:

1.- La oportunidad para su interposición, es decir, que sea solicitado el recurso de control de la legalidad dentro de un lapso preclusivo de cinco (5) días, contado por días de despacho, siguientes a la fecha en que sea dictada la sentencia sujeta a revisión; y

2.- La extensión del escrito, es decir, que no exceda de tres (3) folios útiles y sus vueltos.

Por último, es necesario e importante destacar que aun cuando a través de este medio de impugnación excepcional se abre la posibilidad de denunciar el no acatamiento de un criterio jurisprudencial reiterado, no se debe confundir esto con las delaciones propias para ser realizadas a través de un recurso de casación, es decir, no se puede fundamentar el escrito en alguna violación propia de ser denunciada en sede casacional, ello en razón de que éste no es el objeto de este recurso y además dentro de las causales de inadmisibilidad se encuentra el que los fallos contra los que se solicita el control de la legalidad no sean impugnables en casación, por lo tanto, al hacerlo se estaría utilizando como sustituto del extraordinario de casación.”

Ahora bien, verificados en el presente caso la existencia de los presupuestos referentes a la procedencia de la recurrida de un Tribunal Superior del Trabajo, a la improcedencia del recurso de casación, así como la interposición del presente recurso mediante escrito que no excede de tres folios útiles y sus vueltos y dentro del lapso de cinco días siguientes a la publicación del fallo recurrido, queda pendiente el examen de las denuncias expuestas en el escrito, referentes en el presente caso a violaciones o amenazas de violación de normas de orden público, así como que aleguen ser contrarias a la jurisprudencia reiterada de esta Sala, a los fines de verificar la admisibilidad o no del recurso de control de la legalidad, a la luz de lo contemplado en el artículo 178 de la Ley Orgánica Procesal Laboral.

Ya esta Sala en sentencia número 692 de fecha 12 de diciembre del año 2002, estableció con respecto al presupuesto referente a infracción de normas de orden público, lo siguiente:

“...Por tanto, refiere la Sala a situaciones cuya violación o amenaza son de tal entidad, que resulta alterada la legalidad de la decisión o proceso sujeto a consideración. De allí, que se trate entonces, de violaciones categóricas del orden legal establecido, que en definitiva, transgredirían el Estado de Derecho.

En tal sentido, debe entenderse que tales quebrantamientos o amenazas irrumpen las instituciones fundamentales del derecho sustantivo del trabajo, derechos indisponibles o reglas adjetivas que menoscaban el debido proceso y derecho a la defensa.”

En ese sentido, debe esta Sala señalar en primer lugar, que en el presente caso se observa que el recurrente presentó las denuncias primera, segunda y tercera como delaciones propias de un recurso de casación, lo cual como ya lo ha señalado esta Sala, no es admisible por no ser la finalidad del mismo. En cuanto a las enumeradas como cuarta, quinta y sexta, no se evidencia contradicción a la jurisprudencia de esta

Sala ni la alegada violación de norma de orden público por parte de la recurrida, por lo siguiente:

Primero, en cuanto a la alegada violación de la jurisprudencia de esta Sala referente a la utilidad de la prueba de exhibición, consistente en la posibilidad de traer a juicio un instrumento cuyo original se encuentra en poder del adversario y lo inapropiado de solicitar la exhibición de un instrumento del cual se tiene su original, por cuanto el actor acompañó el original de la carta de despido de fecha 1º de marzo del año 2000, observa esta Sala, que cursa al folio ochenta y ocho de la primera pieza del presente expediente, carta con la misma fecha, mediante la cual el Gerente de Área de la empresa demandada le notifica al hoy demandante la prescindencia de sus servicios a partir de la fecha antes mencionada, sin que con ello se demuestre que la misma sea el original de dicha carta, y por otra parte, siendo que la recurrida señaló que *"..correspondería a la demandada activar cualquier otro medio probatorio con el objeto de demostrar que efectivamente el despido se notificó al trabajador reclamante en la misma fecha que se señala en el instrumento en cuestión, lo cual no hizo en forma alguna que haga presumir la coincidencia de fechas por lo que en consecuencia, la defensa de caducidad propuesta no puede prosperar en derecho, resultando, en consecuencia, como fecha de despido para los efectos del presente juicio la señalada por el demandante, es decir, el 24/03/03..."*, no dejó de acatar la recurrida la jurisprudencia alegada emanada de esta Sala, razón por lo que se desecha este alegato del recurrente.

Segundo, en cuanto a la supuesta infracción del artículo 158 del Código de Procedimiento Civil, que a su decir la recurrida le negó aplicación y el cual establece una presunción que determina el momento a partir del cual debe entenderse como aceptado por un abogado el poder que le es otorgado, esta Sala observa que el Tribunal de Alzada con su decisión al respecto no violentó norma alguna de orden público, pues por el contrario, al verificar que el abogado designado como defensor ad-litem tenía poder para representar a la demandada desde fecha anterior a la aceptación del cargo para el cual fue designado, declaró la confesión ficta del demandado, de conformidad con la jurisprudencia reiterada de esta Sala.

No obstante, considera necesario la Sala hacer referencia al deber de las partes y sus apoderados de colaborar con la recta administración de justicia sin provocar dilaciones o retardos indebidos, y de actuar en el proceso con lealtad y probidad, criterio éste establecido por la Sala de Casación Civil de este máximo Tribunal en sentencia N° 231 de fecha 04 de agosto de 1999, el cual acoge esta Sala, y que a mayor abundamiento se transcribe a continuación:

“El proceso por su naturaleza y fines, requiere que las partes, sus apoderados y abogados asistentes observen un adecuado comportamiento, pues es deber insoslayable de los intervinientes en el mismo, colaborar con la recta administración de justicia. Además deben actuar en el proceso con lealtad y probidad, exponiendo los hechos de acuerdo con la verdad y no interponiendo defensas manifiestamente infundadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil...”

En el presente caso, como antes se señaló, el apoderado judicial de la parte demandada fue designado defensor ad-litem de la misma, quien aceptó el cargo, siendo que para la fecha de su notificación ya detentaba la condición de apoderado judicial de la empresa demandada, por cuanto ésta ya le había otorgado poder especial para su representación judicial en ese caso, por lo que es evidente que el abogado apoderado de la parte demandada actuó en su carácter de defensor ad-litem designado a sabiendas de la facultad que tenía para representar judicialmente a la parte demandada mediante poder que le había sido otorgado, siendo obvio que con tal proceder obstruye la recta administración de justicia, dilatando el proceso y actuando sin lealtad ni probidad.

En tal virtud, es forzoso para esta Sala de Casación Social apereibir al abogado Howard Quintero, cédula de identidad Nro. 11.289.420 e inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Nro. 64.706, para que se abstenga a futuro de proseguir con tal conducta, ordenándose asimismo oficiar al Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados del Estado Zulia para que inicie el procedimiento

disciplinario a que haya lugar o dicte medida disciplinaria si fuere el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 63 de la Ley de Abogados. Así se decide.

Tercero y último, en cuanto a la errónea interpretación que hizo la alzada del criterio jurisprudencial sobre el cual se basó para declarar la confesión ficta del demandado, evidencia este alto Tribunal que lo establecido por el sentenciador superior no contradice la doctrina de esta Sala.

En consecuencia, y al no resultar la recurrida violatoria de norma de orden público, ni contraria a la jurisprudencia de esta Sala de Casación Social, se declara la inadmisibilidad del presente recurso de control de la legalidad y así se resuelve.

DECISIÓN

En mérito de las precedentes consideraciones, este Tribunal Supremo de Justicia, en Sala de Casación Social, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara **INADMISIBLE** el recurso de control de la legalidad propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia de fecha 16 de enero del año 2003, emanada del Juzgado Superior del Tránsito y del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, con sede en la ciudad de Maracaibo.

No hay condenatoria en costas dada la índole de la decisión.

Ofíciase al Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados del Estado Zulia, a los fines de cumplir lo antes expuesto.

Publíquese y regístrese. Remítase el expediente al Tribunal de la causa, es decir, al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia. Particípese de esta decisión al Juzgado Superior de origen antes señalado.

El Presidente de la Sala,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

El Vicepresidente,

JUAN RAFAEL PERDOMO

Magistrado Ponente,

ALFONSO VALBUENA COREDERO

La Secretaria,

BIRMA I. TREJO DE ROMERO

R.C. N° **AA60-S-2003-000149**



LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN SOCIAL

Caracas, 15 de marzo de 2005.

Años: 194° y 146°.-

En el juicio que por cobro de prestaciones sociales y daño moral derivado de enfermedad profesional, sigue el ciudadano **NELSON CASTELLANOS**, asistido judicialmente por los abogados Francisco Javier Caraballo Valera y José G. Bracho Balestrini, contra la sociedad mercantil **SCHLUMBERGER VENEZUELA, S.A.**, representada judicialmente por los abogados María Claudia Fuenmayor, Anapaula Rincón, Neyla Rouvier y José Luis Hernández; el Juzgado Superior Segundo del Trabajo del Circuito Judicial Laboral del Estado Zulia, mediante decisión de fecha 7 de septiembre de 2004, declaró: 1) sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida en fecha 20 de julio de 2004, por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, y 2) parcialmente con lugar la demanda incoada.

Contra la decisión de Alzada, en fecha 14 de septiembre de 2004, la parte demandante interpuso recurso de control de la legalidad, siendo remitido el expediente a esta Sala de Casación Social.

En fecha 15 de noviembre de 2004, se dio cuenta en Sala designándose ponente al Magistrado Omar Alfredo Mora Díaz.

En fecha 17 de enero del año en curso, tomaron posesión de sus cargos los Magistrados designados para la Sala de Casación Social, por la Asamblea Nacional, según Gaceta Oficial del 14 de diciembre de 2004, doctores LUIS EDUARDO

FRANCESCHI GUTIÉRREZ y CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA, en virtud de lo cual esta Sala queda conformada por cinco Magistrados a partir de la fecha arriba indicada.

Siendo la oportunidad procesal, se pasa a decidir el presente recurso bajo la ponencia del Magistrado que con tal carácter la suscribe, conforme las consideraciones siguientes:

ÚNICO

Establece el artículo 178 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo:

“Artículo 178: El Tribunal Supremo de Justicia en Sala de Casación Social podrá, a solicitud de parte, conocer de aquellos fallos emanados de los Tribunales Superiores del Trabajo, que aún y cuando no fueran recurribles en casación, sin embargo, **violenten o amenacen con violentar las normas de orden público o cuando la sentencia recurrida sea contraria a la reiterada doctrina jurisprudencial de dicha Sala de Casación.**

En estos casos, la parte recurrente podrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del fallo ante el Tribunal Superior del Trabajo correspondiente, solicitar el control de la legalidad del asunto, mediante escrito, que en ningún caso excederá de tres (3) folios útiles y sus vueltos.

El Tribunal Superior del Trabajo deberá remitir el expediente a la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia de manera inmediata; la cual, una vez recibido el expediente, decidirá sumariamente con relación a dicha solicitud. En el supuesto que el Tribunal Supremo de Justicia en Sala de Casación Social decida conocer del asunto, fijará la audiencia, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo anterior. La declaración de inadmisibilidad del recurso se hará constar en forma escrita por auto del Tribunal, sin necesidad de motivar su decisión. De igual manera, estará sujeto a multa el recurrente que interponga el recurso maliciosamente, hasta un monto máximo equivalente a ciento veinticinco unidades tributarias (125 U.T.). En este último caso, el auto será motivado. Si el recurrente no pagare la multa dentro del lapso de tres (3) días, sufrirá arresto en jefatura civil de quince (15) días.” (Resaltado de la Sala).

Ahora bien, por razón de que el recurso de control de la legalidad es un medio de impugnación excepcional, se deben cumplir, para poder garantizar su admisibilidad, con los requerimientos formulados en la norma de la Ley Adjetiva Laboral reproducida en el párrafo precedente; a saber:

- 1) Que se trate de sentencias proferidas por Juzgados Superiores Laborales;
- 2) que éstas no sean impugnables en casación;
- 3) que violen o amenacen con violentar normas de estricto orden público laboral o procesal y/o
- 4) que resulten contrarias a la jurisprudencia reiterada de esta Sala de Casación Social.

Asimismo, es oportuno dejar por sentado, que tratándose como antes se expresó de un recurso de naturaleza extraordinaria, corresponde a esta Sala de Casación Social restringir, atendiendo a la potestad discrecional conferida por el artículo 178 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, la admisibilidad del mismo, especialmente en aquellas circunstancias donde se pretenda la violación de disposiciones de orden público o de la jurisprudencia reiterada de la Sala.

En tal sentido, debe entenderse que tales quebrantamientos o amenazas irrumpen las instituciones fundamentales del derecho sustantivo del trabajo, derechos indisponibles o reglas adjetivas que menoscaban el debido proceso y derecho a la defensa.

Así pues, de la lectura de las actas que conforman el presente expediente, esta Sala aprecia que se trata de un juicio por cobro de prestaciones sociales y daño moral por enfermedad profesional, que por la cuantía estimada por el actor en su escrito libelar, resulta susceptible del recurso de casación, toda vez que ésta supera el monto mínimo exigido en el artículo 167 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, según el cual dicho medio extraordinario de impugnación se admitirá cuando el interés principal de la pretensión exceda de tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.).

Por consiguiente, al ser la decisión proferida por la Juzgadora de Alzada recurrible en casación, evidentemente se incumple el requisito de admisibilidad del recurso de control de la legalidad previsto en el artículo 178 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, referido a que la sentencia emanada del Tribunal Superior del Trabajo no sea impugnabile en casación, lo cual trae como efecto inmediato, basado en

los criterios que informan la presente decisión, la declaratoria de inadmisibilidad del presente recurso de control de la legalidad propuesto. Así se decide.

DECISIÓN

Por las razones antes expuestas, este Tribunal Supremo de Justicia, en Sala de Casación Social, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara **INADMISIBLE** el recurso de control de la legalidad interpuesto por la parte demandante contra la decisión de fecha 7 de septiembre de 2004, emanada del Juzgado Superior Segundo del Trabajo del Circuito Judicial Laboral del Estado Zulia.

No hay condenatoria en costas dada la naturaleza de la presente decisión.

Publíquese, regístrese y remítase el expediente a la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos de la Circunscripción Judicial arriba identificada. Particípese de esta remisión al Juzgado Superior de origen antes mencionado, en conformidad con lo establecido en el artículo 176 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

El Presidente de la Sala y Ponente,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

El Vicepresidente, Magistrado,

LUIS E. FRANCESCHI GUTIÉRREZ

JUAN RAFAEL PERDOMO Magistrado,

ALFONSO VALBUENA CORDERO

Magistrada, -----

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

El Secretario,

JOSÉ E. RODRÍGUEZ NOGUERA



LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN SOCIAL

Caracas, dos (02) días del mes de febrero de 2006.

Años: 195° y 146°

En el procedimiento de cobro de prestaciones sociales y otros conceptos laborales instaurado por el ciudadano **JOSÉ ANTONIO FUENTES**, titular de la cédula de identidad N° V-5.901.213, representado judicialmente por los abogados Luis Arturo Izaguirre y Pedro Alexander Sandoval Figueroa, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los números 64.112 y 63.084, en su orden, contra la sociedad mercantil **PRECISIÓN MECÁNICA, C.A. (PREMECA)**, inscrita inicialmente en el Registro de Comercio llevado por el Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, el 11 de mayo de 1970, bajo el N° 36, libro II, tomo IV, representada judicialmente por los abogados Gonzalo Machado, Jeannette Laguna y Douglas Tacoronte, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los números 56.597, 69.299 y 61.556, respectivamente; el Juzgado del Municipio Valdez del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Sucre, mediante sentencia publicada el 27 de enero de 2004, declaró perimida la instancia.

El Juzgado Primero Superior del Trabajo de la referida Circunscripción Judicial, mediante decisión publicada el 31 de octubre de 2005, declaró sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, y confirmó el fallo recurrido.

Contra la sentencia de alzada, en fecha 9 de noviembre de 2005, la representación judicial de la parte actora interpuso recurso de control de la legalidad, por lo que las actas procesales fueron remitidas a esta Sala de Casación Social.

En fecha 1° de diciembre de 2005, se dio cuenta en Sala y se designó ponente a la Magistrada doctora Carmen Elvigia Porras de Roa, quien con tal carácter suscribe la decisión.

Efectuada la lectura del expediente, pasa la Sala a pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso ejercido, conforme a las consideraciones siguientes:

ÚNICO

El artículo 178 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo contempla el recurso de control de la legalidad como un medio de impugnación excepcional, al establecer que el Tribunal Supremo de Justicia en Sala de Casación Social podrá, a solicitud de parte, conocer de aquellos fallos emanados de los Tribunales Superiores del Trabajo, que aun cuando no sean recurribles en casación, violenten o amenacen con violentar normas de orden público, o contraríen la reiterada doctrina jurisprudencial de la Sala, circunstancias que configuran algunos de los requisitos de admisibilidad de dicho recurso.

Además, la admisión del recurso *in commento* exige verificar que el mismo haya sido interpuesto mediante escrito cuya extensión no debe ser mayor de tres (3) folios útiles y sus vueltos, así como su tempestividad, por cuanto la referida norma establece para su interposición, un lapso preclusivo de cinco (5) días de despacho a partir de la fecha en que se publicó la sentencia sujeta a revisión.

Adicionalmente, es necesario dejar sentado que, tratándose de un recurso de naturaleza extraordinaria, corresponde a esta Sala restringir su admisibilidad, atendiendo a la potestad discrecional conferida por el citado artículo 178 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, especialmente a aquellas situaciones donde se denuncie la violación de disposiciones de orden público o de la jurisprudencia reiterada de esta Sala.

En tal sentido, debe entenderse que tales quebrantamientos o amenazas afectan gravemente las instituciones fundamentales del Derecho sustantivo del trabajo, derechos indisponibles o reglas adjetivas que menoscaban los derechos al debido proceso y a la defensa, este último supuesto, sustentado en el mandato expreso contemplado en el artículo 334 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que establece la obligación de todos los jueces de la República de asegurar la integridad del orden constitucional, mediante el uso de las vías procesales ordinarias y extraordinarias consagradas en la ley.

Ahora bien, esta Sala de Casación Social debe reiterar el criterio sostenido en sentencia N° 1171 del 11 de agosto de 2005 (caso: *Antonio Eduardo Brito Mosquera*), en la cual estableció:

Para la formalización del recurso de casación se exigirá limitar la escritura plasmada en cada folio del escrito que la contenga a la misma cantidad de líneas contenidas en la hoja de papel sellado como lo exige el primer aparte del párrafo primero del artículo 31 de la Ley de Timbre Fiscal, reformada parcialmente según Decreto N° 363 publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, Extraordinario de fecha 22 de diciembre del año 1999, bajo el N° 5.416, el cual establece que *'...se podrán imprimir treinta (30) líneas horizontales para la escritura..., numeradas en ambos extremos del 1 al 30 en el reverso (sic) de la hoja, treinta y cuatro (34) líneas horizontales para la escritura..., numeradas en ambos extremos del 31 al 64'* (Cursivas de la Sala). Es decir, sólo podrán utilizarse treinta (30) líneas horizontales en el anverso o página impar, y treinta y cuatro (34) líneas en el vuelto o página par, sin necesidad de enumerarlas, todo ello con la finalidad de evitar el uso abusivo de los tres (3) folios útiles permitidos por el tantas veces señalado artículo 171 de la Ley Orgánica Procesal Laboral, impidiendo así que se desvirtúe el propósito del legislador al procurar que dicho escrito sea redactado en forma sucinta, en razón que el recurrente podrá desarrollar con mayor amplitud sus argumentos en la audiencia oral y pública que se celebrará a tal efecto, dado que en el nuevo proceso laboral venezolano tiene mayor preeminencia la oralidad sobre la escritura. Es importante destacar que la omisión de esta exigencia dará lugar a la aplicación por parte de este máximo Tribunal, de la consecuencia prevista en el penúltimo aparte del indicado precepto legal, referente al perecimiento del recurso.

Por lo tanto, a partir de la publicación del presente fallo, se deja establecido que el escrito de formalización del recurso de casación, además de dar cumplimiento a lo exigido por el artículo 171 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, como lo es el de no sobrepasar de tres (3) folios útiles y sus vueltos, no deberá exceder -como antes se expuso-, de la cantidad de líneas que para el papel sellado exige la Ley de Timbre Fiscal. (Subrayado añadido).

Así pues, expuestos como han sido los requisitos de admisibilidad del recurso de control de la legalidad, observa esta Sala que el recurrente presentó su recurso sin exceder el número de folios consagrados en el precitado artículo 178 de la

Ley Orgánica Procesal del Trabajo – tres (3) folios y sus vueltos-; sin embargo, se evidencia que la escritura plasmada en los folios y sus vueltos consta de cuarenta y seis (46) líneas, sobrepasando de esta manera la cantidad de líneas permitidas para ejercer dicho recurso, que conforme al criterio *supra* mencionado es de treinta (30) líneas en el anverso o página impar y treinta y cuatro (34) líneas en el vuelto o página par; en este sentido, es necesario destacar que el recurso en cuestión fue ejercido el 9 de noviembre de 2005, con posterioridad a la publicación del referido fallo N° 1171/2005.

Cónsono con el criterio anterior, se concluye que el recurso de control de la legalidad interpuesto por la parte accionante no llena los extremos de ley requeridos, lo que deviene en su inadmisibilidad. Así se decide.

A pesar de la declaratoria anterior, esta Sala observa que el Juzgado Primero Superior del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Sucre no indicó cuándo venció el lapso para ejercer el recurso de control de la legalidad, lo cual es indispensable para determinar que el mismo haya sido interpuesto de forma tempestiva, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 178 de la ley adjetiva laboral; por lo tanto, se insta al referido Tribunal a que, en lo sucesivo, haga referencia expresa de dicho lapso, al remitir las actas procesales a esta Sala de Casación Social, a fin de evitar dilaciones innecesarias de las causas. Así se declara.

DECISIÓN

En mérito de las consideraciones anteriores, esta Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara **INADMISIBLE** el recurso de control de la legalidad interpuesto por la representación judicial de la parte demandante, contra la sentencia del 31 de octubre de 2005, dictada por el Juzgado Primero Superior del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Sucre.

No hay condenatoria en costas, dada la naturaleza de la decisión.

Publíquese, regístrese y remítase el expediente a la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos de la Circunscripción Judicial respectiva. Participese de esta remisión al Juzgado Superior de origen antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 176 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

Presidente de la Sala,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

Vicepresidente,

Magistrado,

JUAN RAFAEL PERDOMO

LUIS E. FRANCESCHI GUTIÉRREZ

Magistrado,

Magistrada Ponente,

ALFONSO VALBUENA CORDERO

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

Secretario,

JOSÉ E. RODRÍGUEZ NOGUERA

C.L. N° AA60-S-2005-001896

Nota: Publicada en su fecha a

El Secretario,



LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN SOCIAL

Caracas, dos (02) días del mes de febrero de 2006.

Años: 195° y 146°

En el juicio que por cobro de prestaciones sociales, tiene incoado el ciudadano **HENIS ARTURO QUIROZ PÉREZ**, representado judicialmente por la abogada Marina Nava de Ferrer, contra la sociedad mercantil **ZARAMELLA & PAVAN CONSTRUCTION COMPANY, S.A (Z&P CONSTRUCTION CO, S.A.)**, representada judicialmente por los profesionales del derecho Luis Ferreira Molero, David Fernández Bohorquez, Carlos Alfonso Malavé González y Joanders José Hernández Velásquez; el Juzgado Superior Primero del Trabajo del Circuito Judicial Laboral de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, con sede en Maracaibo, en fecha 04 de noviembre de 2004, dictó sentencia en la cual declaró sin lugar el recurso de apelación intentado por la representación de la parte accionada, en contra de la decisión proferida en fecha 18 de abril de 1996, por el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Trabajo de la prenombrada Circunscripción Judicial, que declaró con lugar la demanda interpuesta, confirmando así, la sentencia de primera instancia. Hubo condenatoria en costas.

Contra la referida decisión del *ad-quem*, en fecha 09 de febrero de 2005, la representación judicial de la parte accionada ejerció tempestivamente, el recurso extraordinario de control de la legalidad, siendo remitido el expediente a esta Sala de Casación Social.

En fecha 07 de abril de 2005, se dio cuenta en Sala, designándose ponente al Magistrado Luis Eduardo Franceschi Gutiérrez.

Así, estando dentro de la oportunidad procesal para decidir sobre la admisibilidad del presente recurso, lo hace esta Sala en los términos siguientes:

ÚNICO

El artículo 178 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, establece el control de la legalidad, como vía recursiva para impugnar ante la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, aquellas decisiones emanadas de los Tribunales Superiores del Trabajo, que no sean recurribles en Casación y que violenten o amenacen con violentar normas de orden público o cuando la sentencia recurrida sea contraria a la reiterada doctrina de esta Sala, ello, a fin de restablecer el orden jurídico infringido. Asimismo, se encuentra limitada la oportunidad para interponer el referido recurso, a un lapso preclusivo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que sea publicada la sentencia sujeta a revisión, y a través de escrito, el cual no podrá exceder de tres (3) folios útiles y sus vueltos, pues tal inobservancia acarrearía la inadmisibilidad de éste.

En ese orden, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos-formales exigidos *sub iudice*, pasa esta Sala de Casación Social a analizar los elementos sustanciales de admisibilidad, observando:

En la solicitud que fundamenta el presente recurso, se señala, que la recurrida incurrió en el vicio de inmotivación por silencio de prueba al infringir el artículo 159 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, así como el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil, ya que aún cuando se materializó la confesión ficta en la presente causa, no obstante, la sentenciadora estaba obligada a examinar las pruebas que constan en el expediente, con el fin de determinar si ciertamente todos los conceptos laborales reclamados eran procedentes, máxime si el demandante reclamó en su escrito libelar el pago de conceptos de naturaleza contractual y no los previstos legalmente.

Denuncia también que el fallo recurrido incurre en falta absoluta de fundamentos por existir contradicción en los motivos, al ordenar –según se indica- por un lado, la corrección monetaria de la cantidad condenada a pagar mediante experticia

complementaria del fallo por un experto, y por el otro, que dicha corrección monetaria la haga el Tribunal de Ejecución, con prescindencia de la designación de un experto.

Igualmente, delata que la recurrida incurre en inmotivación al limitarse a ordenar una experticia complementaria del fallo con el fin de calcular el monto de los intereses de mora sin indicar al experto, qué elementos han de servir de base para dicho cálculo, es decir, sobre qué conceptos y cantidades se van a calcular los intereses, cuál es el tiempo o período que abarcará ese cálculo y cuál es la tasa que deberá aplicar para realizar dicho cálculo.

Finalmente, se denuncia la infracción de la reiterada doctrina de la Sala de Casación Social, en el sentido que deberá excluirse del período computable para el cálculo de la indexación, la demora procesal por hecho fortuito o causa de fuerza mayor y el aplazamiento voluntario del proceso por acuerdo entre las partes. Informa el solicitante, que la recurrida sólo se limita a ordenar la corrección monetaria entre la fecha de admisión de la demanda y la ejecución del fallo, cuando resulta un hecho notorio, que durante el período de transición de los tribunales laborales por la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, éstos permanecieron cerrados.

Ahora bien, de una detallada revisión de la sentencia recurrida, y los términos en que fue decidida la controversia, así como del análisis exhaustivo de las actas del presente expediente, se aprecia que efectivamente pudieren verse afectadas en el presente asunto, disposiciones informadas por el orden público.

Por tanto, contestes con las razones esgrimidas y de conformidad con la potestad establecida en el artículo 178 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, será declarado admisible el recurso de control de la legalidad en la parte dispositiva de este fallo. Así se decide.

DECISIÓN

En mérito de las precedentes consideraciones, este Tribunal Supremo de Justicia, en Sala de Casación Social, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ADMITE** el recurso de control de la legalidad propuesto por la representación judicial de la parte demandada, contra la sentencia de fecha 04 de

noviembre de 2004, dictada por el Juzgado Superior Primero del Trabajo del Circuito Judicial Laboral de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, con sede en Maracaibo.

En consecuencia, a partir del día siguiente a la publicación del presente auto, comenzará a correr un lapso de veinte (20) días calendarios consecutivos, para que la otra parte pueda consignar por escrito los argumentos que a su juicio contradigan los alegatos del recurrente. Una vez concluida la sustanciación, la Sala fijará día y hora para que las partes formulen oralmente sus alegatos y defensas, de manera pública y contradictoria, y una vez concluido el debate, proceda la Sala a dictar su sentencia en forma oral e inmediata, todo de conformidad con las previsiones de los artículos 172, 173 y 174 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, aplicables por remisión expresa del artículo 178 *eiusdem*.

El Presidente de la Sala,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

El Vicepresidente,

Magistrado,

JUAN RAFAEL PERDOMO

ALFONSO VALBUENA CORDERO

Magistrado y Ponente,

Magistrada,

LUIS E. FRANCESCHI GUTIÉRREZ

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

El Secretario,

JOSÉ E. RODRÍGUEZ NOGUERA

C. L. AA60-S-2005-000491

Nota: Publicada en su fecha a

El Secretario,



LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN SOCIAL

En el juicio que por cobro de prestaciones sociales, tiene incoado el ciudadano **HENIS ARTURO QUIROZ PÉREZ**, representado judicialmente por la abogada Marina Nava de Ferrer, en contra de la sociedad mercantil **ZARAMELLA & PAVAN CONSTRUCTION COMPANY S.A (Z&P CONSTRUCTION CO, S.A.)**, representada judicialmente por los profesionales del derecho Luis Ferreira Molero, David Fernández Bohórquez, Carlos Alfonso Malavé González y Joanders José Hernández Velásquez; el Juzgado Superior Primero del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, con sede en Maracaibo, en fecha 04 de noviembre de 2004, dictó sentencia en la cual declaró sin lugar el recurso de apelación intentado por la representación judicial de la parte accionada, en contra de la decisión proferida en fecha 18 de abril de 1996, por el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Trabajo de la prenombrada Circunscripción Judicial, que declaró con lugar la demanda interpuesta, confirmando así la sentencia de primera instancia. Hubo condenatoria en costas.

Contra la referida decisión del *ad quem*, en fecha 09 de febrero de 2005, la representación judicial de la parte accionada ejerció tempestivamente, el recurso extraordinario de control de la legalidad.

En fecha 07 de abril de 2005, se dio cuenta en Sala, designándose ponente al Magistrado LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ. Fue admitido el recurso en fecha 02 de febrero de 2006. No fue consignado escrito de contradicción por la contraparte.

Cumplido el *iter* procedimental, se fijó por auto de fecha 13 de marzo de 2006, la audiencia pública y contradictoria para el día 11 de mayo de 2006, cuando fueren la una y quince minutos de la tarde (1:15 p.m.).

Celebrada la audiencia y finalizado el debate, dictó esta Sala su sentencia en forma oral e inmediata, la cual pasa a reproducir bajo la ponencia del Magistrado que con tal carácter suscribe este fallo, todo de conformidad con el artículo 174 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, por remisión del artículo 178 *eiusdem*, en los términos siguientes:

DEL RECURSO DE CONTROL DE LA LEGALIDAD

- / -

De conformidad con lo previsto en el artículo 178 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, se denunció la infracción por la recurrida del artículo 159 *eiusdem*, así como el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil, por haber incurrido la recurrida en el vicio de inmotivación por silencio de prueba.

Indica el solicitante:

En el caso que nos ocupa afirmamos que el fallo impugnado está inficionado del vicio de inmotivación por silencio de prueba, ya que aún cuando mi representada incurrió en confesión ficta, no obstante eso, la sentenciadora estaba obligada a examinar las pruebas que constan en el expediente, con el fin de determinar si ciertamente todos los conceptos laborales reclamados eran procedentes, máxime si el demandante reclamó en su escrito libelar el pago de los conceptos no previstos legalmente sino contractualmente, según así lo afirma.

En efecto, consta en el expediente de la causa que el demandante reclamó con fundamento en un supuesto Contrato Colectivo Petrolero, los conceptos de preaviso, antigüedad contractual, bono vacacional y utilidades correspondientes al año 1993, cada uno de los cuales de un simple análisis se detecta que los mismos exceden de los parámetros legales, motivo por el cual, estaba obligada la sentenciadora de la recurrida a valorar si en verdad el documento acompañado por el demandante denominado Convención Colectiva Petrolera, ciertamente podía ser valorado y por ende tener eficacia en el proceso, amén de que la sentencia proferida por el Juzgado ... no le dio ningún valor, ni eficacia probatoria por no reunir los requisitos del artículo 429 del Código de Procedimiento Civil.

Para decidir esta denuncia, se precisa hacer algunas consideraciones:

En primer lugar, ha establecido reiteradamente esta Sala, entre ellas en decisión N° 521 de fecha 31 de mayo de 2005, Exp N° 04-1794, que:

(...) la sentencia es inmotivada por haberse incurrido en silencio de pruebas, cuando el juez omite cualquier mención sobre una prueba promovida y evacuada por las partes que consta en las actas del expediente y cuando a pesar de haberse mencionado su promoción y evacuación, el juez se abstiene de analizar su contenido y señalar el valor que le confiere a la misma o las razones para desestimarla, siendo importante, además, que las pruebas promovidas y evacuadas por la parte en la oportunidad legal correspondiente, de ser silenciadas parcialmente en la sentencia recurrida, para que sea declarado con lugar el vicio por silencio de la prueba, la o las mismas deben ser relevantes para la resolución de la controversia, ya que con base en disposiciones constitucionales, por aplicación del principio finalista y en acatamiento a la orden de evitar reposiciones inútiles, no se declarará la nulidad de la sentencia recurrida si la deficiencia concreta que la afecta no impide determinar el alcance subjetivo u objetivo de la cosa juzgada, o no hace imposible su eventual ejecución.

En segundo término, en fecha 31 de mayo de 2005, decisión N° 523, Exp N°: 02-500, esta Sala de Casación Social ratificó lo siguiente:

Respecto al carácter jurídico de las convenciones colectivas, la Sala aclaró en sentencia N° 535 de 2003, que si bien es cierto que la convención colectiva tiene su origen en un acuerdo de voluntades, también es cierto que una vez alcanzado el mismo debe necesariamente suscribirse y depositarse ante un órgano con competencia pública, concretamente ante el Inspector del Trabajo, quien no sólo puede formular las observaciones y recomendaciones que considere menester, sino que debe suscribir y depositar la convención colectiva sin lo cual ésta no surte efecto legal alguno. Estos especiales requisitos, le dan a la convención colectiva de trabajo un carácter jurídico distinto al resto de los contratos y permite asimilarla a un acto normativo que debido a los requisitos que deben confluir para su formación y vigencia, debe considerarse derecho y no simples hechos sujetos a las reglas generales de la carga de alegación y prueba que rigen para el resto de los hechos aducidos por las partes en juicio.

De conformidad con la fundamentación esgrimida precedentemente, al no constituir la convención colectiva un medio probatorio capaz de ser valorado, ello, conteste con su carácter normativo, mal podría incurrir el *ad quem* en vicio de inmotivación por silencio de prueba.

Motivo por el cual se desestima la presente delación y así se decide.

Indica el denunciante que *"el fallo recurrido incurre en falta absoluta de fundamentos por existir contradicción en los motivos en que se fundamenta"*.

Para ello, alega:

En efecto, el fallo recurrido ordena la corrección monetaria de la cantidad condenada a pagar mediante experticia complementaria del fallo, pero al mismo tiempo señala que cuando se proceda a la ejecución, el tribunal [sic] solicitará del Banco central [sic] de Venezuela un informe sobre el índice inflacionario acaecido en el país, entre la fecha de la admisión de la presente demanda y la ejecución del fallo, a fin de que este índice se compute a la hora de ordenar la ejecución de la sentencia, o dicho de otra manera, al mismo tiempo y respecto al mismo punto, por un lado ordena una experticia complementaria del fallo para que la corrección monetaria la haga un experto, pero por el otro, ordena que dicha corrección monetaria la haga el Tribunal de Ejecución, con prescindencia de la designación de un experto, lo cual es una contradicción, ya que una cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo, y bajo un mismo aspecto.

Como se advierte, el fallo recurrido incurre en una contradicción delatada de la cual deviene una falta absoluta de fundamentos, en virtud de que para la corrección monetaria no puede ordenar una experticia complementaria del fallo con el fin de que la haga un experto, y al mismo tiempo señalar que es el Tribunal de Ejecución, quien se encargará de hacer dicha corrección monetaria.

Con respecto al punto denunciado, establece la recurrida lo siguiente:

En vista de que el monto de dicha compensación se ha visto afectado por el proceso inflacionario que afecta el país es evidente que las expectativas económicas del demandante no quedarían satisfechas con la cantidad condenada a pagar, este juzgado superior ordena la corrección monetaria correspondiente mediante experticia complementaria del fallo, y así cuando se proceda a la ejecución del fallo, oportunidad en que solicitará del Banco central de Venezuela, un informe sobre el índice inflacionario acaecido en el país, entre la fecha de admisión de la presente demanda y la ejecución del fallo, a fin de que este índice se compute a la hora de ordenar la ejecución de la sentencia (...).

4) SE ORDENA la corrección monetaria de las cantidades condenadas a pagar y al pago de los intereses correspondientes a las prestaciones sociales cuyas resultas serán las que arroje la experticia complementaria del fallo que se ordena al efecto.

Esta Sala de Casación Social, en sentencia N° 0128 de fecha 24 de mayo de 2000, dejó consagrado que la contradicción en los motivos debe entenderse como una situación anómala en la cual el juzgador, por un lado da por cierto un hecho, y

posteriormente afirma otra cuestión totalmente contraria, lo que trae como consecuencia la mutua aniquilación de los argumentos o motivos para dictar un fallo.

En razón de ello, y aplicados los anteriores conceptos jurisprudenciales al caso *sub-litis*, el dispositivo de la sentencia recurrida es absolutamente preciso, al disponer que *"este juzgado superior ordena la corrección monetaria correspondiente mediante experticia complementaria del fallo, y así cuando se proceda a la ejecución del fallo, oportunidad en que solicitará del Banco Central de Venezuela, un informe sobre el índice inflacionario acaecido en el país, entre la fecha de admisión de la presente demanda y la ejecución del fallo, a fin de que este índice se compute a la hora de ordenar la ejecución de la sentencia"*; y es también diáfano en referencia al cuarto punto del dispositivo, al expresar que: *"SE ORDENA la corrección monetaria de las cantidades condenadas a pagar y al pago de los intereses correspondientes a las prestaciones sociales cuyas resultas serán las que arroje la experticia complementaria del fallo que se ordena al efecto"*.

En el caso concreto, la afirmación que el Tribunal Ejecutor solicite al Banco Central de Venezuela un informe sobre el índice inflacionario acaecido en el país entre la fecha de admisión de la presente demanda y la ejecución del fallo, en nada se contradice con el hecho que esta tarea deba ser realizada por el experto que el propio tribunal designe, es decir, estas dos afirmaciones no se "destruyen recíprocamente".

Por las razones expuestas, se desestima la actual solicitud. Así se decide.

- I I I -

Denuncia el recurrente, de conformidad con lo previsto en el artículo 178 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, *"la infracción por la recurrida del artículo 159 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, por haber incurrido en el vicio de inmotivación."*

Para ello, expresa:

También incurre la sentencia recurrida en el vicio de inmotivación, habida consideración de que con fundamento en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ordena a mi representada pagarle al demandante intereses de mora sobre las prestaciones sociales por el retardo en el pago y a tal efecto ordena una experticia complementaria del fallo, pero olvidando que los expertos desempeñan una actividad técnica

con el fin de cuantificar en términos monetarios, lo que no ha podido hacer el Juez según los elementos de prueba que constan en autos, y que por lo tanto toda sentencia debe fijar de manera precisa los puntos que han de servir de base para que se pueda realizar tal experticia.

En el caso subjudice, de una simple exégesis a la sentencia recurrida podrá esta Honorable Sala observar que la misma se limita a ordenar una experticia complementaria del fallo con el fin de calcular los intereses de mora que deberá pagar mi representada al demandante, pero de manera alguna le indica al experto qué elementos han de servir de base para dicho calculo [sic], esto es, sobre qué conceptos y cantidades se van a calcular los intereses, cuál es el tiempo o período que abarcará ese cálculo, y cuál es la tasa que deberá aplicar para realizar el cálculo y obtener un resultado, motivo por el cual, el fallo recurrido está viciado por inmotivación.

Con respecto al punto denunciado, establece la recurrida:

En vista de que el patrono tiene la obligación legal de cancelarle al trabajador al momento de la culminación de la relación laboral todos los conceptos que con ocasión a esta, tenga derecho (de conformidad con el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela) así cuando el patrono no paga oportunamente las prestaciones sociales, surge para el trabajador el derecho de cobrar intereses de mora por el retardo en el pago, por lo cual se ordena el pago de los referidos intereses de mora sobre prestaciones sociales (...).

Pues bien, de la revisión de la sentencia recurrida, se observa que la misma no está viciada, por cuanto lo que existe, con relación al punto denunciado, es una motivación exigua, lo cual no constituye inmotivación.

Por consiguiente, se declara improcedente la solicitud. Así se decide.

Sin embargo, la Sala extremando sus funciones, en estrecha relación con lo antes expuesto, considera necesario ratificar el criterio sostenido con respecto a los requisitos del fallo, contenidos en el artículo 159 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, entre otras, en sentencia N° 1170 de fecha 11-08-2005, Exp. 05-448, en el sentido que los mismos constituyen disposiciones de orden público, y en consecuencia, la inobservancia de los mismos por parte de los jueces de instancia debe ser advertida, por este Supremo Tribunal.

En esta decisión citada, se dejó expresamente establecido lo siguiente:

Igualmente, esta Sala de Casación Social sujetándose a la jurisprudencia que ha sido pacífica y reiterada, se pronunció en cuanto a la determinación de los límites de la experticia complementaria del fallo, según sentencia N° 155 de fecha 01 de junio del año 2000, en la cual apuntó:

Según lo dispuesto en la norma citada la labor del experto debe ser la determinación cuantitativa de la condena, sobre la base de unos lineamientos o puntos que debe indicar la sentencia (...).

(...) La labor de los expertos debe limitarse a una cuantificación monetaria de esos conceptos, que deben estar limitados en la sentencia misma, para evitar así que se produzcan extralimitaciones en la experticia, ni se generen derechos nuevos no consagrados en el fallo, lo que podría fomentar la apertura de un nuevo contradictorio en fase de ejecución judicial.

Esta Sala de Casación Social, acoge el criterio de la Sala de Casación Civil, transcrito supra, y por tanto considera que al no estar determinados los límites exactos dentro de los cuales operará el experto, la recurrida está delegando en este último, la libre determinación de qué conceptos, en cada caso, serán incluidos como parte del salario normal de cada trabajador entre otras, en Sent. N° 1170 de fecha 11-08-2005, Exp: 05-448, demandante, los cuales ni siquiera aparecen discriminados en la parte motiva ni en la dispositiva de la sentencia. Por tal motivo, no puede considerarse determinado correctamente el objeto de condena, y en este sentido, se infringió lo dispuesto en el ordinal 6° del artículo 243 del Código de Procedimiento Civil, haciéndose absolutamente necesario aplicar la sanción contenida en el artículo 244 eiusdem, a saber la nulidad del fallo, en virtud de la entidad del vicio detectado, por cuanto el mismo hace inejecutable el fallo impugnado. Por ello esta Sala, casa de oficio la sentencia impugnada y, así se resuelve. (Destacado de la Sala).

Por tanto, es deber inexcusable de los jueces, cuando ordenen la práctica de una experticia complementaria del fallo, establecer con toda precisión el alcance y los elementos de base que han de emplearse para el cálculo que se exige, so pena de incumplir con el contenido del artículo 159 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y en consecuencia, incurrir en el vicio de indeterminación objetiva.

En el caso *sub iudice*, al haber ordenado la recurrida el pago de los intereses de mora sobre las prestaciones sociales, de conformidad con el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a través de una experticia complementaria del fallo, sin hacer ningún otro tipo de indicación al respecto, se configura una grave omisión por parte del Juez Superior del deber que éste tiene de determinar en la sentencia "**de modo preciso, en qué consisten los perjuicios probados que deben estimarse y los diversos puntos que van a servir de base a los expertos**", en aplicación del artículo 249 del Código de Procedimiento Civil, por permisión del artículo 11 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, motivo por el cual, y con fundamento en la observancia de un vicio de orden público, debe anularse esta parte del fallo recurrido, al haber incumplido con uno de los requisitos establecidos en

el aludido artículo 159 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. En función de ello, y de conformidad con el criterio sostenido reiteradamente por esta Sala, se ordena el pago de los intereses de mora sobre prestaciones sociales, de acuerdo a las indicaciones que se harán en el dispositivo del presente fallo. Así se decide.

-VI -

En su cuarta delación, acusa el recurrente de conformidad con lo previsto en el artículo 178 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, "*la infracción de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala de Casación Social.*"

En apoyo de esta violación, sostiene:

En [sic] doctrina pacífica y reiterada de esta honorable Sala de Casación Social que deberá excluirse del período computable para el cálculo inflacionario:

1. La demora procesal por hecho fortuito o causa de fuerza mayor, por ejemplo: Muerte [sic] del único apoderado en el juicio, mientras la parte afectada nombra su sustituto, fallecimiento del Juez hasta su reemplazo.
2. El aplazamiento voluntario del proceso por acuerdo entre las partes.

En tal sentido ha señalado esta sala [sic] que el Juez en el dispositivo del fallo, sea que el mismo determine la corrección u ordene su cálculo por experticia complementaria del fallo de conformidad con lo previsto en el Artículo 247 del Código de Procedimiento Civil, deberá precisar qué período debe excluirse del cálculo de dicha corrección monetaria con fundamento en la circunstancia anteriormente anotadas. [sic]

En el caso que nos ocupa, la sentencia recurrida viola esa doctrina en virtud que no señala qué período [sic] debe excluirse del cálculo de la corrección monetaria, limitándose a señalar en su escueta parte motiva que se ordena la corrección monetaria entre la fecha de admisión de la presente demanda y la ejecución del fallo, máxime si es un hecho notorio que cuando hubo el cambio del proceso laboral, antes basado en la Ley Orgánica de Procedimientos y Tribunales del Trabajo [sic], y después con la vigente Ley Orgánica Procesal del Trabajo, se dio un período de transición durante el cual los Tribunales laborales del Estado Zulia estuvieron cerrados, lo cual constituye un motivo de fuerza mayor, cuya circunstancias [sic] respecto al tiempo que duró debe excluirse del cálculo de la corrección monetaria.

Con relación a este aspecto, dejó establecido la sentencia del *ad quem*:

En vista de que el monto de dicha compensación se ha visto afectado por el proceso inflacionario que afecta el país es evidente que las expectativas económicas del demandante no quedarían satisfechas con la cantidad condenada a pagar, este juzgado superior [sic] ordena la corrección monetaria correspondiente mediante experticia complementaria del fallo, y así cuando se proceda a la ejecución del fallo, oportunidad en que solicitará del Banco Central de Venezuela, un informe sobre el índice inflacionario acaecido en el país, entre la fecha de admisión de la presente demanda y la

ejecución del fallo, a fin de que este índice se compute a la hora de ordenar la ejecución de la sentencia (...).

4) SE ORDENA la corrección monetaria de las cantidades condenadas a pagar y al pago de los intereses correspondientes a las prestaciones sociales cuyas resultas serán las que arroje la experticia complementaria del fallo que se ordena al efecto.

De la revisión efectuada por la Sala, se constata la veracidad de lo denunciado por el recurrente, ello, por cuanto la recurrida inobservó la reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que ha establecido los períodos a excluir de la corrección monetaria, razón por la cual, debe declararse la procedencia de esta delación. Así se establece.

Así, y a fin de reparar el efecto de esta omisión, debe traerse a colación el criterio establecido por esta Sala en decisión N° 630 de fecha 16 de junio de 2005, Exp. N° 04-1826, con respecto a la indexación o corrección monetaria en los juicios iniciados bajo el régimen procesal laboral anterior, que es del siguiente tenor:

(...) si se tratare, como en el caso objeto de estudio, de una causa que ha sido arrastrada desde el derogado procedimiento laboral, debe aplicarse, en obsequio a la justicia, el criterio mantenido por ésta Sala previo a la entrada en vigencia de la Ley Adjetiva mencionada, en cuanto a la indexación.

En tal sentido, ha sostenido la Sala, que la indexación ocurre desde el momento de la admisión de la demanda hasta que la sentencia quede definitivamente firme, excluyendo del mismo, el lapso en el que el proceso se encontraba suspendido por acuerdo entre las partes o haya estado paralizado por motivos no imputables a ellas, es decir, caso fortuito o fuerza mayor como vacaciones judiciales o huelgas tribunalicias.

(...Omissis...)

En este mismo orden de ideas, solo operará la indexación sobre todas las cantidades ordenadas a pagar, de conformidad con la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, si el condenado no cumpliera voluntariamente con lo ordenado, desde el decreto de ejecución hasta su cumplimiento efectivo. Así se decide.

En razón que el presente procedimiento se inició por demanda interpuesta en fecha 11 de agosto de 1994, es decir, bajo el régimen procesal laboral anterior, es perfectamente aplicable este criterio y los efectos que de él dimanar, de acuerdo con los términos que se establecerán en el dispositivo de este fallo. Así se decide.

Por todos los argumentos anteriormente expuestos, se declara con lugar el control de la legalidad propuesto. En consecuencia, se anula el fallo recurrido y procede esta Sala a pronunciarse sobre el fondo de asunto controvertido en los términos expuestos a continuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

De un análisis detallado de la sentencia dictada por el Juzgado Superior Primero del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, en fecha 04 de noviembre del año 2004, extrae la Sala, que a excepción de las infracciones *ut supra* señaladas, la misma resultó obsequiosa a la justicia, resolviendo la controversia con fuerza de cosa juzgada, posibilidad de ejecución y plenas garantías para las partes, confirmando la sentencia proferida por el *a quo* que declaró con lugar de la demanda con la correspondiente condenatoria en costas.

De manera, que considera suficiente esta Sala a los fines de pronunciarse sobre el fondo de la presente controversia, reproducir en todas sus partes la precitada decisión del Juzgado Superior indicado precedentemente, acogiendo por tanto la motivación acreditada en dicha sentencia, que confirmó el fallo dictado por el Tribunal de Primera Instancia, que a su vez declaró con lugar la demanda intentada por el ciudadano Henis Arturo Quiroz Pérez contra la sociedad mercantil Zaramella & Pavan Construction Company S.A., ordenando a la empresa demandada al pago de la cantidad de Novecientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Bolívares con Ochenta y Siete Céntimos (Bs. 933.484,87), por concepto de prestaciones sociales, discriminados de la siguiente manera: 1°) Preaviso: la cantidad de Bs. 139.140,00; 2°) Antigüedad Legal: la cantidad de Bs. 278.281,01. 3°) Antigüedad Contractual: la cantidad de Bs. 278.281,01; 4°) Vacaciones Legales no disfrutadas: la cantidad de Bs. 69.560,30; 5°) Bono Vacacional: la cantidad de Bs. 69.560,30; 6°) Utilidades correspondientes al año 1993: la cantidad de Bs. 158.315,37; y 7°) Reajuste de salario básico: la cantidad de Bs. 27.500,00.

DECISIÓN

En mérito de las precedentes consideraciones, este Tribunal Supremo de Justicia, en Sala de Casación Social, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: **CON**

LUGAR el recurso de control de la legalidad propuesto por la parte demandada. Por consiguiente, **ANULA** el fallo recurrido dictado por el Juzgado Primero Superior del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, con sede en Maracaibo, en fecha 04 de noviembre de 2004, sólo con respecto a los extremos a seguir para la realización de la experticia complementaria del fallo, ordenada para cuantificar la condenatoria por intereses moratorios y en lo referente a la falta de indicación de los períodos a excluir de la corrección monetaria, y en consecuencia, se declara **CON LUGAR** la demanda intentada por el ciudadano HENIS ARTURO QUIROZ PÉREZ contra la sociedad mercantil ZARAMELLA & PAVAN CONSTRUCTION COMPANY S.A. Por consiguiente, se ordena el pago de la cantidad de Novecientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Bolívares con Ochenta y Siete Céntimos (Bs. 933.484,87).

En tal sentido, se ordena el pago de los intereses de mora sobre los conceptos condenados, los cuales serán determinados mediante experticia complementaria del fallo, rigiéndose la realización de la misma bajo los siguientes parámetros: 1) será realizado por un único perito designado por el Tribunal Ejecutor, siendo sufragados sus emolumentos por la parte accionada; 2) los intereses deberán ser calculados desde la fecha de culminación de la relación laboral (30-08-1993), hasta el 30 de diciembre de 1.999, fecha de entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en base a la tasa del tres por ciento (3%) anual, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.277 y 1.746 del Código Civil, y los generados desde el 30 de diciembre de 1999 hasta la fecha de ejecución del fallo, calculados en base a la tasa fijada por el Banco Central de Venezuela conforme a lo previsto en el literal "c" del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo, y 3) para el cálculo de los enunciados intereses de mora no operará el sistema de capitalización de los mismos ni serán objeto de indexación.

Así mismo, se ordena la corrección monetaria del monto que por diferencia de prestaciones sociales fue condenada la demandada a pagar, desde la admisión de la demanda hasta que la sentencia quede definitivamente firme, excluyendo el lapso en que el proceso haya estado suspendido por acuerdo de las partes, y aquéllos en los

cuales estuviere paralizado por motivos no imputables a las partes, es decir, hechos fortuitos o fuerza mayor, tales como vacaciones judiciales, huelga de funcionarios tribunalicios, implementación de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, para lo cual se ordena una experticia complementaria del fallo, a través de un experto contable que se designará al efecto, debiendo el Juez de Sustanciación, Mediación y Ejecución, solicitar al Banco Central de Venezuela, los índices inflacionarios a fin de que se apliquen sobre el monto que en definitiva corresponda pagar, en el entendido que de acuerdo al artículo 185 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, para el caso de una ejecución forzosa, se solicitará nueva experticia complementaria del fallo para calcular a partir de la fecha del decreto de ejecución, la indexación, ello, hasta la oportunidad del pago efectivo.

Publíquese, regístrese y remítase el expediente a la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos de la Circunscripción Judicial arriba identificada. Particípese de esta remisión al Juzgado Superior de origen antes mencionado.

Dada, firmada y sellada en la Sala de Despacho de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil seis. Años: 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Presidente de la Sala,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

El Vicepresidente,

JUAN RAFAEL PERDOMO

Magistrado y Ponente,

LUIS E. FRANCESCHI GUTIÉRREZ

Magistrado,

ALFONSO VALBUENA CORDERO

Magistrada,

CARMEN ELVIGIA PORRAS
DE ROA

El Secretario,

JOSÉ E. RODRÍGUEZ NOGUERA

C.L. N° AA60-S-2005-000491

Nota: Publicada en su fecha a

El Secretario,



LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN SOCIAL

Caracas, nueve (09) de marzo de 2004.

Años: 193° y 145°.

En el procedimiento de cobro de diferencia de prestaciones sociales que sigue el ciudadano **FERNANDO JAVIER PANELA**, representado por las abogadas Francis Castro y Marianela Morales, contra la sociedad mercantil **SERVICIOS HALLIBURTON DE VENEZUELA, S.A.**, representada por los abogados María Claudia Fuenmayor, Noiralith Chacín, Zaida Perozo Colina, Neyla Rouvier, José Luis Hernández y José Trinidad Hernández Ortega, el Juzgado Superior Segundo del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, en fecha 18 de diciembre de 2003, conociendo por apelación de la parte demandada, publicó su decisión en la cual declaró desistida la apelación, confirmando la sentencia que declaró con lugar la demanda, proferida el 17 de noviembre de 2003 por el Juzgado Primero de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución en el Régimen Transitorio del Trabajo de la misma Circunscripción Judicial.

Contra esa decisión, por escrito presentado en fecha 12 de enero de 2004, interpuso la demandada el recurso de control de la legalidad previsto en el artículo 178 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

Recibido el expediente, se designó ponente al Magistrado quien con tal carácter suscribe el presente fallo y siendo la oportunidad para decidir lo hace esta Sala, previas las siguientes consideraciones:

Dispone el artículo 178 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, que el Tribunal Supremo de Justicia en Sala de Casación Social podrá, a solicitud de parte,

conocer de aquellos casos emanados de los Tribunales Superiores del Trabajo, que aun y cuando no fueran recurribles en casación, sin embargo, violenten o amenacen con violentar las normas de orden público o cuando la sentencia recurrida sea contraria a la reiterada doctrina jurisprudencial de dicha Sala de Casación.

En el caso concreto señala el recurrente en su solicitud, que en la audiencia preliminar celebrada el 13 de noviembre de 2003, asistió el representante de la demandada, consignó un escrito de alegatos y pruebas y ante la demora del tribunal en preparar el acta correspondiente a la audiencia preliminar realizada, se ausentó temporalmente y al regresar al tribunal, el acta no contenía lo sucedido en la audiencia sino que debido a su ausencia a la hora de firmar el acta, declaró la admisión de los hechos de conformidad con el artículo 131 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. Adicionalmente señala, que el tribunal superior al recibir la causa para conocer de su apelación, fijó la audiencia para el cuarto (4º) día hábil siguiente mediante auto incorporado al expediente, de lo cual no pudo tener conocimiento la demandada apelante pues se le negó el acceso al expediente por estarlo trabajando, y por la falta de publicación del auto que fija la audiencia, por algún otro medio visible y público del tribunal.

Expone el recurrente en su solicitud, que la sentencia recurrida violó normas de orden público contraviniendo lo establecido en los artículos 131, 159 y 163 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, por cuanto el tribunal superior en lugar de tramitar la apelación aplicando la norma que regula el procedimiento en segunda instancia, fijó la audiencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción con fundamento en el artículo 131 *eiusdem* cercenando los derechos constitucionales a la defensa y al debido proceso.

Con vista de dicho recurso y de la disposición en que se lo fundamenta, por cuanto se encuentra que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley y que existen motivos racionales para interponerlo, **SE ADMITE**, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y se ordena seguir el procedimiento previsto en los artículos 173 y 174 *eiusdem*, aplicables

por remisión de aquél. En consecuencia, a partir de la publicación del presente auto comenzará a correr un lapso de veinte (20) días calendarios consecutivos, para que la otra parte pueda consignar su contestación al recurso. Una vez concluida la sustanciación la Sala fijará día y hora para que tenga lugar la audiencia oral, pública y contradictoria.

El Presidente de la Sala,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

El Vicepresidente y Ponente,

JUAN RAFAEL PERDOMO

Magistrado,

ALFONSO VALBUENA C.

El Secretario Temporal,

JOSÉ E. RODRÍGUEZ NOGUERA

R.C.L. N° AA60-S-2004-000038 (AUTO)

Nota: Publicada en su fecha a las

El Secretario Temporal



LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN SOCIAL.

Caracas, 13 de mayo de 2004. Años: 194° y 145°.

En el procedimiento de cobro de diferencia de prestaciones sociales que sigue el ciudadano **FERNANDO JAVIER PANELA**, representado por las abogadas Francis Castro, Marianela Morales y Freddy Antonio Osorio, contra la sociedad mercantil **SERVICIOS HALLIBURTON DE VENEZUELA, S.A.**, representada por los abogados María Claudia Fuenmayor, Noiralith Chacín, Zaida Perozo Colina, Neyla Rouvier, José Luis Hernández y José Trinidad Hernández Ortega, el Juzgado Superior Segundo del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, en fecha 18 de diciembre de 2003, conociendo por apelación de la parte demandada, publicó su decisión en la cual declaró desistida la apelación, confirmando la sentencia que declaró con lugar la demanda, proferida el 17 de noviembre de 2003 por el Juzgado Primero de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución en el Régimen Transitorio del Trabajo de la misma Circunscripción Judicial.

Contra esa decisión, por escrito presentado en fecha 12 de enero de 2004, interpuso la demandada el recurso de control de la legalidad previsto en el artículo 178 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

Recibido el expediente, fue admitido por esta Sala de Casación Social el 9 de marzo de 2004. En fecha 29 de marzo de 2004, la parte actora consignó contestación al recurso de control de la legalidad.

Concluida la sustanciación del recurso, se fijó la audiencia oral, pública y contradictoria para el día 6 de mayo de 2004, bajo la ponencia del Magistrado Juan Rafael Perdomo.

Siendo la oportunidad para decidir lo hace esta Sala, previas las siguientes consideraciones:

Señala el recurrente en su solicitud, que en la audiencia preliminar celebrada el 13 de noviembre de 2003, asistió el representante de la demandada, consignó un escrito de alegatos y pruebas y ante la demora del tribunal en preparar el acta correspondiente a la audiencia preliminar realizada, se ausentó temporalmente y al regresar al tribunal, el acta no contenía lo sucedido en la audiencia sino que debido a su ausencia a la hora de firmar el acta, declaró la admisión de los hechos de conformidad con el artículo 131 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. Adicionalmente señala, que el tribunal superior al recibir la causa para conocer de su apelación, fijó la audiencia para el cuarto (4º) día hábil siguiente mediante auto incorporado al expediente, de lo cual no pudo tener conocimiento la demandada apelante pues se le negó el acceso al expediente por estarlo trabajando, y por la falta de publicación del auto que fija la audiencia, por algún otro medio visible y público del tribunal.

Expone el recurrente en su solicitud, que la sentencia recurrida violó normas de orden público contraviniendo lo establecido en los artículos 131, 159 y 163 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, por cuanto el tribunal superior en lugar de tramitar la apelación aplicando la norma que regula el procedimiento en segunda instancia, fijó la audiencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción con fundamento en el artículo 131 *eiusdem*, cercenando los derechos constitucionales a la defensa y al debido proceso.

La representación de la parte actora en su escrito de contestación alegó que la audiencia de segunda instancia fue fijada de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, respetando el derecho a la defensa y al debido proceso, y que la oportunidad fijada para su celebración se publicó en el expediente y en la cartelera del tribunal, razón por la cual, la parte actora sí tuvo conocimiento de ello y estuvo presente el día y hora de la audiencia.

La parte actora, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 173 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, para la sustanciación del recurso, consignó copias certificadas del Libro de Préstamos de Expedientes, para demostrar

que los representantes de la demandada no solicitaron el expediente todos los días transcurridos hasta la fecha de la audiencia como lo alegan en la solicitud de control de la legalidad.

La Sala observa:

Resulta controvertido en este caso el hecho de si la parte recurrente solicitó todos los días el expediente y no tuvo acceso a él porque el Tribunal lo estaba trabajando, con lo cual se le violó el derecho a la defensa y al debido proceso al impedírsele tener conocimiento de la oportunidad fijada para la celebración de la audiencia de apelación.

A continuación se valorarán las pruebas consignadas en este recurso de control de la legalidad, a los fines de establecer si los hechos controvertidos en el recurso han sido demostrados.

La parte actora consignó copia certificada del Libro de Préstamos de Expedientes desde el 15 de diciembre de 2003 hasta el 18 de diciembre del mismo año, expedidas por la Coordinadora de Secretaría del Circuito Judicial Laboral del Estado Zulia. El documento no fue impugnado. Sobre el particular dicho documento, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, merece valor probatorio y esta Sala considera que está demostrado que la parte recurrente no solicitó el expediente todos los días hasta la celebración de la audiencia y que el expediente estuvo a disposición del público al haber sido solicitado y devuelto por la parte actora.

En el Capítulo V Del Procedimiento de Segunda Instancia de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, el artículo 164 establece que: *“En el día y hora señalados por el Tribunal Superior del Trabajo para la realización de la audiencia, se producirá la vista de la causa bajo la suprema y personal dirección del Tribunal. En el supuesto que no compareciere a dicha audiencia la parte apelante, se declarará desistida la apelación y el expediente será remitido al Tribunal de Sustanciación, Mediación y Ejecución correspondiente”*.

La exposición de motivos de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo explica los principios que rigen el nuevo proceso laboral, constituyendo la oralidad, la inmediación y la concentración tres de sus pilares fundamentales. Por aplicación de estos principios, en el procedimiento de segunda instancia se estableció una nueva carga procesal al recurrente, el cual debe comparecer a la audiencia oral y de no hacerlo, se presume su conformidad con la decisión recurrida y se

declarará desistida la apelación, y quedará firme el fallo de primera instancia.

En el caso concreto, la parte demandada apeló de la sentencia de primera instancia, la cual declaró admitidos los hechos debido a que la representación de la parte demandada no firmó el acta de la audiencia. El Juzgado Superior Segundo del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, fijó la oportunidad para la celebración de la audiencia oral y en el acta correspondiente dejó constancia de la incomparecencia de la parte apelante y declaró desistida la apelación.

En el caso examinado considera la Sala que la recurrida no quebrantó formas procesales que violaran el derecho a la defensa y al debido proceso de la parte demandada recurrente, ni violó normas de orden público, que en definitiva transgredirían el Estado de Derecho, razón por la cual es improcedente el recurso de control de la legalidad.

DECISIÓN

En virtud de las razones antes expuestas, este Tribunal Supremo de Justicia, en Sala de Casación Social, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara **SIN LUGAR** el recurso de control de la legalidad propuesto por la empresa recurrente contra la decisión de 18 de diciembre de 2003, dictada por el Juzgado Superior Segundo del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia.

Se condena en costas al recurrente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

Publíquese, regístrese y remítase el expediente al Tribunal de la causa en primera instancia, es decir, al Juzgado Primero de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución en el Régimen Transitorio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, con sede en Cabimas. Remítase copia certificada del presente fallo al Tribunal Superior de origen, todo de conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

El Presidente de la Sala,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

El Vicepresidente y Ponente,

JUAN RAFAEL PERDOMO

Magistrado,

ALFONSO VALBUENA C.

El Secretario Temporal,

JOSÉ E. RODRÍGUEZ NOGUERA

R.C.L. N° AA60-S-2004-000038

Nota: Publicada en su fecha a las

El Secretario Temporal.